

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MARTES 25 DE ENERO DE 2022

NUMERO 17

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 261.- Se declara al ciudadano Alberto Díaz Zelaya, "HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR", en reconocimiento a sus trascendentales aportes en el campo de las artes plásticas, la cultura y la literatura, brindados desinteresadamente y con mucho amor al pueblo salvadoreño.....	3-5	Acuerdos Nos. 15-1193, 15-1230, 15-1297, 15-1302, 15-1314 y 15-1408.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	14-17
Decreto No. 263.- Autorización para donar irrevocablemente un inmueble ubicado en la ciudad de Santa Ana, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, a favor de la Cruz Roja Salvadoreña.....	6-8	Acuerdos Nos. 15-1236 y 15-1473.- Ampliación de servicios en dos centros educativos privados.....	17
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 264.- Se establece en SETECIENTAS CINCO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la contribución que deberán aportar los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios, por libra de azúcar extraída durante la zafra 2021/2022, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para el ejercicio financiero fiscal 2022.....	9-11	Acuerdos Nos. 710-D, 1185-D, 1249-D y 1267-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	18-19
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdos Nos. 74, 75 y 76.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	12-13	Acuerdo No. 11-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de función pública del notariado.....	19
Acuerdo No. 77.- Se acuerda delegar al Licenciado Jorge Miguel Kattán Readí, Secretario de Comercio e Inversión, para realizar todas las gestiones pertinentes al descargo de bienes muebles que llevará a cabo la Presidencia de la República, con el propósito de buscar el destino final para los bienes muebles que están fuera de uso.....	13	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 1, 4 y 1.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de San Antonio Masahuat, Mercedes La Ceiba y San Julián.....	20-23
		Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de San Antonio Masahuat y Mercedes La Ceiba.....	24-37

Decreto No. 1.- Presupuesto por Áreas de Gestión de la Municipalidad de San Francisco Gotera, para el ejercicio financiero fiscal 2022. 38-39

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, "Del Caserío Obra de Dios de Cantón El Algodón" y "De Apoyo a la Educación Marea Alta" y Acuerdos Nos. 7 y 18, emitidos por las Alcaldías Municipales del Santa Rosa de Lima y San Luis La Herradura, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 40-49

Reforma a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío San Simón, Cantón Los Horcones y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Aprobándolas. 50-55

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción..... 56

Muerte Presunta..... 56

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 57-68

Aceptación de Herencia..... 69-92

Título Supletorio..... 92-94

Nombre Comercial..... 94-95

Convocatorias..... 95-99

Reposición de Certificados..... 99

Disolución y Liquidación de Sociedades..... 100-102

Solicitud de Nacionalidad..... 102

Patente de Invención..... 102-103

Edicto de Emplazamiento..... 103-105

Pág.

Pág.

Marca de Servicios..... 106-108

Marca de Producto..... 108-115

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 115

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 116-121

Herencia Yacente..... 121-122

Título Supletorio..... 122-123

Nombre Comercial..... 123-125

Convocatorias..... 125-128

Balance de Liquidación..... 129

Marca de Servicios..... 130-132

Marca de Producto..... 132-134

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 135-146

Título de Propiedad..... 146-151

Nombre Comercial..... 152

Señal de Publicidad Comercial..... 153

Convocatorias..... 153-157

Reposición de Certificados..... 157

Aviso de Cobro..... 157

Marca Industrial..... 157

Emblemas..... 158

Marca de Servicios..... 158-162

Marca de Producto..... 162-184

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 261

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la atribución conferida en el art. 131 ord. 22° de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II. Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgará a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a las prácticas de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III. Que el maestro Alberto Díaz Zelaya, es un artista plástico, de 101 años de edad, nacido el día 10 de agosto de 1920, en el municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, quien mostró desde temprana edad excepcionales dotes y habilidades artísticas, productos de su imaginación.
- IV. Que en su proceso de formación artística tuvo como maestro al pintor español Valero Lecha, quien lo instruyó en el arte de dibujar y pintar; asimismo, en su afán de ser artista plástico, viajó por diversos países, donde además se formó de manera autodidacta, en las áreas de humanismo, historia, filosofía, política y estética.
- V. Que ha destacado por sus aportes al arte y la cultura de El Salvador, donde sobresalen sus obras literarias: "Propuesta de Programa Ideológico Popular", "Diálogo de Religión y Ciencia", "El Fuereño" y "La leyenda de la Siguanaba". Asimismo, en las artes plásticas, a través de las formas y figuras plasmadas en los lienzos, siendo ese el mecanismo de expresar sus pensamientos y emociones.

- VI. Su compromiso con la comunidad ha trascendido generaciones, siendo latente en la juventud del oriente de nuestro país, mediante la creación de su academia, como una iniciativa que genera espacios de participación artística, social y cultural, formando nuevos pintores y jóvenes con liderazgo, cuyo propósito es sembrar una cultura de paz, y diálogo cordial en la sociedad salvadoreña.
- VII. Que son indiscutibles los méritos alcanzados por el maestro Alberto Díaz Zelaya, quien aún continúa fervientemente forjando un legado que trasciende a todo el territorio nacional; por tanto, es procedente que esta Asamblea Legislativa, le conceda la más alta distinción honorífica declarándolo "Hijo Meritísimo de El Salvador" en reconocimiento a sus sobresalientes aportes en el campo de las artes plásticas, la cultura y la literatura.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Raúl Neftalí Castillo Rosales.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase al ciudadano Alberto Díaz Zelaya, "**HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR**", en reconocimiento a sus trascendentales aportes en el campo de las artes plásticas, la cultura y la literatura, brindados desinteresadamente y con mucho amor al pueblo salvadoreño, contribuyendo al conocimiento humano a través del fortalecimiento de nuestra identidad cultural.

Art. 2.-El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 263

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público, solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 2233, de fecha 10 de octubre de 1956, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 173, del 22 del mismo mes y año, el Gobierno de El Salvador reconoció la existencia de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Salvadoreña, como una Institución autónoma de utilidad y beneficencia pública.
- III. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, hoy Ramo de Salud, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio de Santa Cruz, jurisdicción de Santa Ana, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa Ana, Santa Ana y por nomenclatura ubicado en la Tercera Calle Oriente y Primera Avenida Norte, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, de un área superficial de trescientos sesenta y seis punto nueve mil doscientos cuatro metros cuadrados, (366.9204 Mts²), inscrito a la Matrícula DOS CERO UNO NUEVE UNO OCHO OCHO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.
- IV. Que el referido bien inmueble ha sido requerido en calidad de donación por la Cruz Roja Salvadoreña, para el funcionamiento de las oficinas de la Delegación Departamental de la Ciudad de Santa Ana, el cual, no es de utilidad para el Ministerio de Salud.
- V. Que por medio del punto de acta número trece, de la Sesión número veintidós, celebrada por el Consejo de Ministros el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó por unanimidad autorizar al Ministerio de Salud para que transfiera en donación el inmueble relacionado anteriormente, a la Cruz Roja Salvadoreña, para que en el mismo continúen funcionando las oficinas de dicha entidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Salud, y del diputado Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres,

DECRETA:

AUTORIZACIÓN PARA DONAR IRREVOCABLEMENTE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, PROPIEDAD DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL A FAVOR DE LA CRUZ ROJA SALVADOREÑA

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, para que transfiera a título de donación pura, simple e irrevocable a la Cruz Roja Salvadoreña, un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio de Santa Cruz, jurisdicción de Santa Ana, correspondiente a la ubicación geográfica de Santa Ana, Santa Ana y por nomenclatura ubicado en la Tercera Calle Oriente y Primera Avenida Norte, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, de un área superficial de trescientos sesenta y seis punto nueve mil doscientos cuatro metros cuadrados, (366.9204 Mts²), inscrito a la Matrícula DOS CERO UNO NUEVE UNO OCHO OCHO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana, cuya descripción técnica, según antecedente, es la siguiente: una casa de teja, sobre paredes de adobe, construida en un solar que mide veintinueve varas o sean diecisiete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de oriente a poniente, por veinticinco varas o veinte metros novecientos milímetros de Sur a Norte, situado en el Barrio de Santa Cruz, de aquella jurisdicción, de naturaleza urbana y linda: al Oriente, con la casa y solar de la Sociedad Unión de Obreros establecida en esta Ciudad, antes de la sucesión de Jorge Castillo, que fue de María del Rosario Chacón; al Norte, calle de por medio, con casa de doña Mercedes de Espinosa, que fue de don Carlos Solórzano; al Poniente, también calle de por medio, con casa y solar que perteneció a Mateo Regalado, en la actualidad de doña Raquel Zaldívar de Nosiglia; y al Sur, con casa de don Salvador Espinosa, que fue de los herederos de Bernabé Regalado.

Art. 2.- El inmueble descrito ha sido valuado por la Subdirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$88,600.00), según nota número DGP-DVAL-061/2020, de fecha once de marzo de dos mil veinte, referencia TRES DOS CERO CERO.

Art. 3.- Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que este delegue, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, otorgue la escritura pública de donación correspondiente, ante el Notario que deberá designar el Ministerio de Salud.

Art. 4.- Corresponderá a la Cruz Roja Salvadoreña, el pago de los servicios públicos que se consuman en el mismo, a partir de la fecha de su transferencia.

Art. 5.- Exonérase del pago del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Raíces; así como de los derechos registrales a que dé lugar la inscripción por la transferencia por donación irrevocable, que se efectuará a favor de la Cruz Roja Salvadoreña, sobre el inmueble objeto de este decreto.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,

Ministro de Salud.

DECRETO No. 264

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
- II. Que de conformidad con el Art. 4 de la ley referida en el considerando anterior, en el año 2001 fue creado el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo la máxima autoridad para la aplicación de la citada ley.
- III. Que el Art. 16 de la referida ley, regula que la Asamblea Legislativa, a propuesta del Ministerio de Hacienda, establecerá una contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, la cual será recaudada por el citado Ministerio, a efecto de financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).
- IV. Que mediante Acuerdo No. 382-3-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera aprobó una contribución de SETECIENTAS CINCO

MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.000705), por libra de azúcar extraída, durante la zafra 2021/2022; por lo que se hace necesario aprobar la contribución que deberán aportar los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Establécese en SETECIENTAS CINCO MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.000705), la contribución que deberán aportar los productores de caña de azúcar y las centrales azucareras o ingenios, por libra de azúcar extraída durante la zafra 2021/2022, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), para el ejercicio financiero fiscal 2022.

Esta aportación se hará en forma trimestral y anticipada, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada trimestre. No se autorizarán a las centrales azucareras o ingenios los permisos de exportación de azúcar, mientras estos no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 74.-

FELIX ULLOA h.,

Vicepresidente de la República,

Encargado del Despacho Presidencial.

Vistas la nota Ref. INJUVE/DG/009/2022, de fecha 12 de enero de 2022 y la nota S/N, de fecha 14 del mismo mes y año, por medio de las cuales se concede misión oficial al señor Gonzalo Ernesto Ayala Ángel, Técnico de Comunicaciones, para que viaje vía terrestre a Honduras, del 24 al 28 de enero del presente año, a fin de brindar cobertura al señor Presidente de la República, quien asistirá a la toma de posesión de la Presidencia de ese país, ACUERDA: conceder al señor Ayala Ángel, viáticos por \$600.00 y gastos de viaje por \$180.00 de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud, Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración, Cifras Presupuestarias: 2022-0500-3-06-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

FELIX ULLOA h.,

Vicepresidente de la República,

Encargado del Despacho Presidencial.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 75.

FELIX ULLOA h.,

Vicepresidente de la República,

Encargado del Despacho Presidencial.

Vistos el Memorándum de fecha 19 de enero de 2022 y la nota S/N, de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial a los señores Luis Alberto Romero Callejas, Fotógrafo; Adilton Miguelino Flores Zelaya, Community Manager; Jorge Alberto Hernández Guido, Motorista y Juan Carlos Perdomo Cubas, Coordinador de Transporte, para que viajen vía terrestre a Honduras, del 24 al 28 de enero del presente año, a fin de dar cobertura a la Toma de Posesión de la Presidencia en ese País, a la cual asistirá el señor Presidente de la República de El Salvador, ACUERDA: conceder a los señores Romero Callejas, Flores Zelaya, Hernández Guido y Perdomo Cubas, viáticos por \$600.00 y gastos de viaje por \$180.00, haciendo un total de \$780.00 para cada uno, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

FELIX ULLOA h.,

Vicepresidente de la República,

Encargado del Despacho Presidencial.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 76.

FÉLIX ULLOA h.,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.

Vista la nota Ref: 06/2022, de fecha 18 de enero de 2022 y la nota S/N, de la misma fecha, por medio de las cuales se concede misión oficial a favor del Licenciado José Mateo Cabrera Escalón, Asesor Legal, para que viaje a Nueva York, Estados Unidos de América, del 12 al 20 de febrero de 2022, a fin de participar en el 42º. Período de Sesiones del Grupo de Trabajo III: "Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados", de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), a realizarse del 14 al 18 del mencionado mes de febrero, ACUERDA: conceder al Licenciado Cabrera Escalón, boleto aéreo, viáticos por \$1,170.00, gastos de viaje por \$195.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

FÉLIX ULLOA h.,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 77.

FÉLIX ULLOA h.,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 51, numeral 6 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Delegar al Licenciado Jorge Miguel Kattán Readí, Secretario de Comercio e Inversión, para realizar todas las gestiones pertinentes al descargo de bienes muebles que llevará a cabo la Presidencia de la República, de conformidad al "Instructivo para el Descargo de Bienes Muebles"; así como suscribir las bases de participación necesarias para tal efecto. Lo anterior con el propósito de buscar el destino final para los bienes muebles que están fuera de uso y que no son necesarios para las actividades de la institución y así, contribuir al uso eficiente y eficaz de los recursos físicos y financieros de la misma.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.

FÉLIX ULLOA h.,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1193.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EVA DEL CARMEN DELGADO URTADO, solicitando que se le reconozca el título académico de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, obtenido en LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 31 de mayo de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, realizados por EVA DEL CARMEN DELGADO URTADO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a EVA DEL CARMEN DELGADO URTADO, como PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A030026)

ACUERDO No. 15-1230.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 182 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 29 de septiembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma, obtenido por MELISSA GEORGINA MONTEJO RAMÍREZ, conocida por MELISSA GEORGINA MONTEJO, en Saint Catherine Academy, Belize City, Belize, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A029862)

ACUERDO No. 15-1297.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ASTRID ESPERANZA VALLE ROMERO, solicitando que se le reconozca el título académico de BACCALAUREI ARTIUM, obtenido en AVE MARIA UNIVERSITAS, CAMPUS LATINO-AMERICANUS, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 25 de mayo de 2008, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACCALAUREI ARTIUM, realizados por ASTRID ESPERANZA VALLE ROMERO, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a ASTRID ESPERANZA VALLE ROMERO, como LICENCIADA EN HUMANIDADES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A029977)

ACUERDO No. 15-1302.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS ALONSO SIBRIAN SERRANO, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER EN EPIDEMIOLOGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 19 de marzo de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 4 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN EPIDEMIOLOGÍA, realizados por LUIS ALONSO SIBRIAN SERRANO, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a LUIS ALONSO SIBRIAN SERRANO, como MAESTRO EN EPIDEMIOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A030064)

ACUERDO No. 15-1314.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ISIDRO GALILEO ROMERO CASTRO, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ECONOMÍA APLICADA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, en ESPAÑA, el día 27 de julio de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58; de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de septiembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN ECONOMÍA APLICADA, realizados por ISIDRO GALILEO ROMERO CASTRO, en España; 2°) Tener por incorporado a ISIDRO GALILEO ROMERO CASTRO, como MAESTRO UNIVERSITARIO EN ECONOMÍA APLICADA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A029938)

ACUERDO No. 15-1408.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ OLIVO, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF SOCIAL COMMUNICATION WITH A MAYOR IN SOCIAL COMMUNICATIONS, obtenido en ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 11 de julio de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 5 de noviembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SOCIAL COMMUNICATION WITH A MAYOR IN SOCIAL COMMUNICATIONS, realizados por JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ OLIVO, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ OLIVO, como LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL, CON UNA ESPECIALIZACIÓN EN COMUNICACIONES SOCIALES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A030040)

ACUERDO No. 15-1236.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 155-9-2021-21016, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 13 de septiembre de 2021, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado JARDÍN DE NIÑOS "MI CASITA DEL SABER", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en Nivel de Educación Inicial, Secciones Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada matutina, en el centro educativo privado denominado JARDÍN DE NIÑOS "MI CASITA DEL SABER", con código N° 21016, con domicilio autorizado en Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, N° 139, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A029929)

ACUERDO No. 15-1473.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 178-10-2021-10668, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 26 de octubre de 2021, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado COLEGIO "UN OASIS DE ESPERANZA", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en Nivel de Educación Básica, en Segundo Ciclo, en jornada vespertina, en el centro educativo privado denominado COLEGIO "UN OASIS DE ESPERANZA", con código N° 10668, con domicilio autorizado en Hacienda Chanseñora, Lotificación Playa San Diego, 5ª Calle Oriente y Pasaje El Molino, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A029864)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.710-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada CELIA CORALIA COCA PERAZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O. BON F.- ALEX MARROQUIN.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A029968)

ACUERDO No.1185-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada EDITH ISAMAR HERNÁNDEZ ARGUETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A029924)

ACUERDO No.1249-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado JOSÉ LEONEL NIETO MEDRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A029927)

ACUERDO No.1267-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada JENNIFER PAOLA PINEDA DE CARDENAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A029943)

ACUERDO N°11-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-422-19 (D-007-CM-19), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta a la licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del trece de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 629-D de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte. Incluir el nombre de la licenciada Marta Guadalupe Castro Amaya, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del siete de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.-HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A030090)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la administración municipal.
- II- Que debido a la crisis económica ocasionada por diferentes fenómenos naturales y principalmente por la pandemia del Covid-19, la economía familiar se ha visto afectada.
- III- Que los gobiernos municipales deben ser eficientes en el cobro de los tributos, lo cual les permitirá disponer de recursos económicos para los gastos de funcionamiento.
- IV- Que es necesario otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en mora en el pago de sus tributos, permitiéndoles el pago de los mismos sin intereses y multas; además, proporcionando planes de pago en caso que sean solicitados.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS MUNICIPALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO MASAHUAT".**

Art. 1.- Se concede un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza para que los sujetos pasivos o contribuyentes de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a la Municipalidad de San Antonio Masahuat, puedan apoyarse a los beneficios de la presente Ordenanza de exoneración de pago de intereses y multas que se hayan generado a las respectivas cuentas de los contribuyentes en mora.

Art. 2.- Podrán ser beneficiadas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora, según el artículo anterior y en las condiciones siguientes: a) Aquellos que estén calificados e inscritos en el registro de contribuyentes del municipio o lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza. b) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, convengan suscribir un plan de pago. c) Aquellos contribuyentes que hayan sido sujeto de este beneficio en otro tiempo, aunque hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en, gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, dentro del plazo de los ciento ochenta días calendario establecido en la Ordenanza, ya sea para el pago total o para firmar un plan de pago.

Art. 4.- Los contribuyentes que soliciten realizar el pago de sus deudas de tasas municipales de forma total, así como también aquellos que expresen la falta de capacidad económica para solventar dichas deudas y que requieran un convenio de pago según lo permita esta Ordenanza.

Art. 5.- Los planes de pagos que se firmarán en el período de vigencia de esta Ordenanza, tendrán un plazo máximo de DOCE MESES a partir de la firma de dicho plan de pago para cancelar lo adeudado. Este artículo aplica para las personas naturales y jurídicas. En los planes de pago deberán regularse las cuotas de pago que el contribuyente estará cancelando mensualmente. Será la Unidad de Cuentas Corrientes quien determinará el plazo para cancelar dicha deuda, cumpliendo lo establecido en la presente Ordenanza, tomando en cuenta el monto de la deuda y la capacidad económica del solicitante.

Art. 6.- Cesarán los beneficios de exención de multas e intereses otorgado a un contribuyente en mora, cuando éste haya suscrito un plan de pago con la Municipalidad de San Antonio Masahuat, y exista incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas establecidas.

Art. 7.- Cuando el plan de pago suscrito por la Municipalidad y el contribuyente exceda el plazo establecido en la Ordenanza de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas municipales, permanecerá vigente el plazo establecido en éste, hasta la fecha de cancelación de la última cuota, siempre y cuando no se incumpla el plazo establecido en el plan de pago.

Art. 8.- Se exceptúan de los beneficios de la presente Ordenanza a los contribuyentes que, de acuerdo a los registros de la Administración Tributaria Municipal, se haya ordenado el cobro por la vía judicial.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

DR. NELSON ADONYS ORTIZ DÍAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A029953)

DECRETO NUMERO 4.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas Corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes, se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus tasas en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país ha sufrido estragos ocasionados la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años, éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Mercedes La Ceiba, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los Tributos Municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de Mercedes La Ceiba, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación. Es procedente conocer los beneficios de esta Ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de sus competencias por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MERCEDES LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas al municipio de Mercedes La Ceiba, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistentes en la exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resoluciones favorables para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tenga bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido por esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el Artículo 7.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por escrito al Departamento de Administración Tributaria Municipal en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberá ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza tendrá validez por el espacio de noventa días y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. VÍCTOR HENDERS MARTÍNEZ PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN HOMERO LÓPEZ MOLINA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. RIGOBERTO GONZÁLEZ ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 01/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y al Art. 3 Numeral 1 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de la manera general los tributos de su competencia.
- II. Que a causa de la difícil situación económica que impera actualmente, la Municipalidad toma a bien incentivar a todo contribuyente municipal a poder hacer uso, de descuento de los intereses y multa por mora, de los servicios por tasas e impuestos municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria; prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, porque éstos son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretenden beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV. Que la Administración Tributaria Municipal, debe establecer mecanismos para determinar la mora derivada del incumplimiento de pago y recuperarla, según Art. 3 y 47 de la ley General Tributaria Municipal.
- V. Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el Municipio, pues ésta se traduce en una mayor liquidez financiera de la municipalidad.
- VI. Que al decretar la Ordenanza Transitoria para la dispensa de multa e intereses, este Concejo Municipal está implementado políticas de recuperación de mora, ya que está se estaría disminuyendo.
- VII. Que debido a la consecuencia de la pandemia COVID-19 y a las medidas dictadas por el Ministerio de Salud y el Ejecutivo con el fin evitar la propagación del COVID-19, muchos contribuyentes se encuentran en mora en el pago de sus tasas, lo que con dicha Ordenanza vendría a sanear la morosidad y mejorar los ingresos.

POR TANTO:

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 1 y 5 y 30 Numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la ley Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, CON DISPENSA

DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural y jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, así como los impuestos municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios. Dicha dispensa será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 2. Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del sistema de cuentas corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes, sus estados de cuentas moratorias, y de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, y estará vigente por un período de sesenta días calendarios, a partir del día de entrada en vigencia.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO ALEXANDER RAMOS HERNÁNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS CÁRCAMO QUIJANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A029936)

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT

CONSIDERANDO:

- I.- Que se ha promulgado la Ley General Tributaria Municipal, la cual establece los principios básicos y el Marco normativo general para que los Municipios pueden desarrollar su potestad Tributaria, conforme lo establece el Art. 204 ordinales 1°. y 6°. de la Constitución de la República.
- II.- Que es necesario establecer las tasas acordes al costo de los servicios prestados, con el objeto de conciliar la contraprestación efectiva y la realidad socio-económica del municipio, encaminándolos al bienestar común.
- III.- Que para establecer las tasas por servicios es necesario emitir una Ordenanza que regule su cuantía, determine los hechos generadores de los tributos, los sujetos activos y pasivos, deducciones, obligaciones de los sujetos activos y pasivos y de los terceros; así como las infracciones, sanciones, recursos y exenciones que deban conceder con base en la ley general.
- IV.- Que en el establecimiento de la referida Ordenanza deben observarse criterios de justa y equitativa aplicación de las normas tributarias, cuya finalidad primordial será llevar seguridad y beneficio a los habitantes.
- V.- Que la actual ordenanza ha sufrido varias reformas, lo cual dificulta su aplicación; por lo que es necesario aprobar una nueva ordenanza que responda a la realidad socioeconómica actual.

POR TANTO: En uso de las facultades legales y constitucionales DECRETA la siguiente:

**"ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE
SAN ANTONIO MASAHUAT".**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas a cobrarse por la Municipalidad de San Antonio Masahuat, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos y de naturaleza administrativa o jurídica, licencias, permisos, matrículas y patentes prestados por el Municipio.

Hecho Generador

Art. 2.- Hecho generador es el supuesto previsto en esta Ordenanza, que llevado a la práctica origina la obligación tributaria en términos de contraprestación para el rubro de tasas a las que se les asigne un canon determinado.

Sujeto activo

Art. 3.- El sujeto activo de toda obligación tributaria es el Municipio de San Antonio Masahuat, en calidad de acreedor y recaudador de los tributos establecidos en la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Art. 4.- El sujeto pasivo de la obligación tributaria formalmente establecido, lo constituyen los contribuyentes responsables de su pago. Asimismo, son las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias en su forma de contribuyentes o responsables.

Se entenderá por sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal, las personas o entidades propietarias; y salvo prueba en contrario, los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las Sociedades de Hecho u otros entes colectivos o patrimoniales, herederos a título universal o Curador de la Herencia Yacente del contribuyente fallecido, hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia al personal a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad, según la tasa o tipo de servicio prestado.

Art. 5.- Estarán sujetos al pago de las tasas que se originan por servicios prestados por esta Municipalidad: El Estado de El Salvador en sus propiedades; las instituciones oficiales autónomas o semiautónomas; los Estados Extranjeros; y los inmuebles propiedad de las distintas iglesias.

Art. 6.- La creación de cánones en la presente ordenanza no son excluyentes para la aplicación de otras normas tributarias que hayan sido creadas, salvo disposición legal en contrario.

CAPITULO II
DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos que presta la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat:

1) ALUMBRADO PÚBLICO , metro lineal al mes:	
1.1 Luminarias de cualquier clase, colocadas a un solo lado de la vía, se calificará a una distancia de cincuenta metros del poste en que se encuentre instalado el foco.	\$ 10.10
2) RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN ZONA URBANA , al mes:	
2.1 Empresas industriales y fábricas	\$ 10.00
2.2 Empresas comerciales	\$ 6.00
2.3 Casa de habitación	\$ 3.00
2.4 Instituciones del Estado no exceptuadas por ley, instituciones autónomas y religiosas.	\$ 5.00
2.5 Inmuebles destinados a la renta de habitaciones, hospedajes y hoteles, por habitación	\$ 3.00
2.6 Inmuebles utilizados para habitación y negocio.	\$ 4.00
2.7 Chalet y tiendas.	\$ 4.00
2.8 Inmuebles baldíos.	\$ 2.00
2.9 Por construcciones de más de un nivel, se cobrará por cada nivel adicional.	\$ 1.50
2.10 Por contenedores colocados en fábricas o comercios.	\$ 2.00
3) RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN ZONA RURAL , al mes:	
3.1 Chalet y tiendas	\$ 3.00
3.2 Por casa de habitación	\$ 1.60
3.3 Por construcciones de más de un nivel, se cobrará por cada nivel adicional.	\$ 1.00
4) BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS Y PASAJES	
4.1 Barrido de calles, avenidas y pasajes.	\$ 1.00
5) MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFALTICA, DE CONCRETO U OTRO RECUBRIMIENTO	
5.1 Mantenimiento de pavimentación con asfalto, por metro cuadrado	\$ 0.06
5.2 Mantenimiento de pavimento de concreto y adoquinado mixto, por metro cuadrado.	\$ 0.02
5.3 Mantenimiento de empedrado fraguado, por metro cuadrado.	\$ 0.01
6) GANADERÍA	
6.1 Cartas de venta, cada una	\$ 3.00
6.2 Manifiestos, cada uno.	\$ 3.00
6.3 Guías de conducción de ganado mayor provenientes de otros países, por cabeza.	\$ 3.00
6.4 Guías de conducción de carne a otras jurisdicciones previa inspección sanitaria.	\$ 5.00
6.5 Guías de introducción de carne de otras jurisdicciones previa inspección sanitaria.	\$ 5.00
6.6 Registro de traspaso de matrícula sin perjuicio del impuesto fiscal.	\$ 8.00
6.7 Registro o refrenda de matrícula de fierro cada año.	\$ 10.00
6.8 Registro o refrenda de licencia de comerciante y corretero de ganado.	\$ 10.00
6.9 Registro o refrenda por matrícula de destazador, cada año.	\$ 10.00
6.10 Por poste de ganado mayor o similar, por día.	\$ 5.00

Art. 8.- Se establecen las siguientes tasas por servicios Jurídicos y Administrativos que presta la Municipalidad de San Antonio Masahuat.

1) TITULOS DE PROPIEDAD

1.1 Emisión de Títulos Propiedad, cada uno.	\$ 35.00
1.2 Reposición de Títulos de Propiedad.	\$ 25.00
1.3 Inspección de terrenos Urbanos para Títulos de Propiedad.	\$ 25.00
1.4 Inspección de terrenos urbanos para otros efectos a petición de parte interesada.	\$ 20.00
1.5 Inspección en terrenos rústicos para otros efectos a petición de parte interesada.	\$ 35.00

2) CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

2.1 Certificaciones y constancias emitidas por el Registro del Estado Familiar, cada una.	\$ 3.50
2.2 Emisión de boletos de nacimiento, cada uno.	\$ 3.00
2.3 Reposición de boletos de nacimiento, cada uno.	\$ 3.00
2.4 Emisión de carnet de minoridad.	\$ 3.00
2.5 Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde.	\$ 3.50
2.6 Credenciales certificadas de los miembros del Concejo Municipal.	\$ 6.00
2.7 Auténticas emitidas por el Alcalde.	\$ 7.00
2.8 Solvencias Municipales.	\$ 3.50
2.9 Constancia de Catastro y Registro Tributario.	\$ 3.50

3) MATRIMONIOS

3.1 Celebración de matrimonio en la Alcaldía.	\$ 20.00
3.2 Celebración de matrimonio a domicilio zona urbana.	\$ 25.00
3.3 Celebración de matrimonio a domicilio zona rural.	\$ 35.00

4) PERMISOS Y LICENCIAS

4.1 Derecho a perpetuidad en nichos construidos por la municipalidad, cada uno.	\$ 600.00
4.2 Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio.	\$ 20.00
4.3 Enterramiento en casos de pobreza de solemnidad debidamente comprobada.	

Exento.

4.4 Reposición de título de derecho a perpetuidad.	\$ 15.00
4.5 Formulario de título de derecho a perpetuidad cada uno.	\$ 1.00
4.6 Después de diez años de realizado el enterramiento, se autorizarán prórrogas por un año para conservar en la misma sepultura los restos del cadáver, FOSA COMÚN se pagará al año.	\$ 5.50
4.7 Después de diez años de construido un nicho por particulares, se autorizarán prórrogas por períodos de un año para su conservación, pagando por cada año.	\$ 8.00
4.8 Después de diez años de haber adquirido un nicho construido por la Municipalidad, se autorizarán prórrogas de un año para su conservación, y se pagará por cada año.	\$ 10.00
4.9 Permiso de enterramiento en fosa común.	\$ 10.00
4.10 Permiso de enterramiento en nichos construidos por particulares.	\$ 12.00
4.11 Permiso para enterramiento en nichos construidos por la Municipalidad. previo pago del derecho a perpetuidad cada uno.	\$ 30.00
4.12 Permiso para construcción de nichos con una medida de 2.40 mts. Por 1.20 mts.	\$ 86.00
4.13 Permiso para construcción de jardinera o plancha.	\$ 50.00

4.14	Permiso para construcciones o mejoras no contempladas en los numerales anteriores, se pagará según presupuesto. 3%	
4.15	Por uso de energía eléctrica en construcciones dentro del cementerio.	\$ 10.00
5) CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES O MEJORAS DE CASAS O EDIFICIOS		
5.1	Para construcciones menores a 100 mts ²	\$ 150.00
5.2	Ampliaciones o mejoras de casas y edificios que consistan en: reparaciones interiores y exteriores; construcciones de verjas ornamentales; muros con malla ciclón o similar y aceras, las cuales deben contar con un metro de ancho.	\$ 50.00
6) LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES		
6.1	Permiso para realizar parcelación o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, por presupuesto. 1%	
6.2	Permisos para lotificaciones, parcelaciones y urbanizaciones previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes pertinentes pagarán por cada lote en zona urbana o rural. 1%	
7) USO DEL SUELO		
7.1	Para la instalación de postes del tendido eléctrico, telefónico y otros, cada uno.	\$ 10.00
7.2	Para la instalación de postes en propiedad privada, cada uno.	\$ 5.00
7.3	Para la instalación o cambio de cableado eléctrico, telefónico, de televisión y otros.	\$ 25.00
7.4	Para la instalación de torres, antenas y monopolos para el servicio de electricidad, telefonía, internet y antenas repetidoras de radio.	\$ 700.00
7.5	Por mantener instalados postes del tendido eléctrico, telefónico y otros.	\$ 10.00
7.6	Por mantener postes o estructuras que sostienen cables de media y alta tensión, c/u.	\$ 12.00
7.7	Por mantener instaladas torres, antenas y monopolos para el servicio de electricidad, telefonía, internet y antenas repetidoras de radio; cada una al mes.	\$ 200.00
8) PARA PUBLICIDAD		
8.1	Licencia para la colocación de rótulos o vallas publicitarias permanentes.	\$ 10.00
8.2	Rótulos o vallas publicitarias fijas, que no atraviesen las calles, cada uno al mes.	\$ 10.00
8.3	Rótulos o vallas permanentes instalados en el local del negocio, cada uno al mes.	\$ 1.00
8.4	Rótulos o vallas que atraviesen las calles en tela o cualquier tipo de materiales y que no sean permanentes, con tiempo de quince días de publicidad.	\$ 5.00
9) ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS		
9.1	Edificios o locales propiedad municipal, por metro cuadrado al mes.	\$ 2.00
9.2	Arrendamiento de sitios públicos para los diferentes tipos de ventas en el período de las fiestas patronales, por piso o plaza por cada metro cuadrado.	\$ 2.00
9.3	Zonas verdes para cualquier evento.	\$ 10.00
9.4	Uso de canchas o estadios propiedad municipal.	\$ 15.00
9.5	Fiestas bailables como celebraciones de matrimonios u otras similares.	\$ 20.00
9.6	Fiestas bailables o actividades similares con fines comerciales.	\$ 25.00
9.7	Espectáculos artísticos con fines de lucro.	\$ 25.00
9.8	Suministro de energía eléctrica para actividades privadas en parque municipal, canchas o casa comunal.	\$ 10.00

10) OTROS PERMISOS Y LICENCIAS

10.1 Para instalación de juegos mecánicos para adultos.	\$ 18.00
10.2 Para instalación de juegos mecánicos para niños.	\$ 15.00
10.3 Para la perforación de pozos previo permiso de las instituciones competentes.	\$ 200.00
10.4 Licencia para el funcionamiento de aparatos traga níquel, al año.	\$ 50.00
10.5 Por rompimiento de calles para cualquier finalidad, metro cuadrado.	\$ 10.00
10.6 Por rompimiento del cordón cuneta por cualquier finalidad, por metro lineal.	\$ 3.00
10.7 Para tala de árboles en el área urbana y rural conforme lo establecido en la ley.	\$ 5.00
10.8 Poda de árboles ejecutada por empresa conforme a la ley.	\$ 10.00
10.9 Permisos que no estén considerados en los numerales anteriores, cada uno.	\$ 15.00

CAPITULO III**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS, REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.****De la mora**

Art. 9.- Sujeto pasivo en mora en el pago de tasas: Es aquel que no realiza el pago y deja transcurrir un plazo mayor de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago. Estos tributos causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación, del 12% anual.

Los intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, financiera, cobrador domiciliario o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagar la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria.

Del pago en exceso

Art. 10.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o en forma indebida, cuales quiera que esta sea, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone ésta a deudas tributarias futuras.

Otras regulaciones para el cobro de tasas.

Art. 11.- Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá prestado el servicio de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, siempre que el inmueble se encuentre ubicado dentro del área de prestación del servicio.

Art. 12.- Los sujetos pasivos estarán obligados al pago de las tasas por servicios que se les presten, como se estipula en esta ordenanza.

Art. 13.- Para determinar el metraje cuadrado imponible para el mantenimiento de pavimentación, adoquinados y empedrados, se tomará de base el frente del inmueble y la mitad de la vía pública que corresponda, la cual se medirá desde el eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada como ARRIATES, ZONAS VERDES.

Art. 14.- Un inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de 50 metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo.

Art. 15.- Se entenderá comprendido dentro del rubro de Plazas y sitios Públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas y pasajes, lo mismo que aceras destinadas por la municipalidad para que se ejerza comercio y otras actividades lícitas de cualquier naturaleza. En consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar la tasa que se establece por medio de esta ordenanza por el uso del espacio público.

Art. 16.- Los puestos fijos, sencillos o de cualquier clase o naturaleza que estuvieren vacantes, los adjudicará la Municipalidad a comerciantes salvadoreños, quedando prohibido el traspaso de los mismos, sin la autorización de la Municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que privadamente haya efectuado algún usuario.

Art. 17.- La refrenda de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales. deberá hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del periodo señalado hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor que le corresponde pagar. sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adeudada.

Art. 18.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad a que se refiere.

Art. 19.- Para la extensión de licencia, matrículas, permisos y patentes, la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes. adicionales a las de Ley, que estimare conveniente o necesarios para otorgar o expedir dichos documentos. El contribuyente deberá hacerlo efectivas en los tres primeros meses de cada año, si el pago no fuere del periodo señalado hará incurrir al contribuyente a una multa equivalente al triple del valor que le corresponde pagar, sin perjuicio del pago el valor de la refrenda adeudada.

Art. 20.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el contribuyente este al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 21.- La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal antes de extender cualquier licencia o permiso que a ella le corresponda extender. Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido la solvencia a contribuyentes en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

Art. 22.- El alcalde deberá solicitar a la Superintendencia General de Energía y Telecomunicaciones (SIGET), ANDA, Centro Nacional de Registros, y otras instituciones similares, para que dichas instituciones exijan la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la prestación de servicios que brindan las mismas. así como los trámites relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Art. 23.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posteriores fechas a la vigencia de esta ordenanza prescribirá en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 24.- La obligación de pagar las tasas por los servicios municipales, se originan desde el momento en que se adquiere el inmueble, este o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 25.- Facúltase al Concejo Municipal, para que demarque la zona urbana, con el fin de aplicar los respectivos tributos en base de esa demarcación, pudiendo ampliarla cuando su desarrollo así lo exigiere.

Art. 26.- Los arrendamientos de predios o edificios municipales que no sean de uso público, deberán ser formalizados por contrato escrito, previo acuerdo de la Municipalidad, en los cuales se establecerán las reglas correspondientes.

Art. 27.- El cobro de las tasas deberá ser proporcional a los servicios que se prestan, por lo que algunas tasas podrán suspenderse o actualizarse en aquellos casos en que la ordenanza determina costos diferenciados con base a la cobertura de los servicios.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS.

Clases de sanciones.

Art. 28.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

1. Multa.
2. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción. y
3. Cláusula del establecimiento, cuando fuere procedente.
4. Paro de obra.

Art. 29.- Para efectos de esta ordenanza, se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados, el hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 30.- La contravención o infracción señalada en el artículo anterior, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo si se pagare en los tres primeros meses en mora; si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento.

Art. 31.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros, que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, pero constituye infracción conforme a otras leyes, será sancionada con multa que oscilará entre los diez dólares y los sesenta dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor lo cual será calificado por el Alcalde.

Art. 32.- El ejercicio de actividades sin el permiso correspondiente, licencia, matrículas o patentes, hará incurrir al infractor en una multa de cien dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de otras sanciones tales como: el comiso de especies, cierre de establecimiento y paro de obra.

De los procedimientos para aplicar sanciones.

Art. 33.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

De los recursos

Art. 34.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días siguientes al de la notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas establecidas en el Art. 123 inciso 30, y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 35.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 36.- Lo no previsto en esta ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 37.- Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente ordenanza, se regularán en otras Ordenanzas Municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

Vigencia.

Art. 38.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintinueve.

DR. NELSON ADONYS ORTIZ DÍAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MERCEDES LA CEIBA,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales, a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que es necesario actualizar algunos cobros por servicios, así como sus regulaciones para una mejor claridad al momento de su aplicación.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE MERCEDES LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES** a cobrarse, por el Municipio de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por este municipio.

Art. 2.- Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, cuando ocurre en la realidad.

Art. 3.- Será **SUJETO ACTIVO** de la obligación tributaria municipal, el municipio de Mercedes La Ceiba, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán **SUJETOS PASIVOS** de la obligación Tributaria Municipal, los contribuyentes y responsables. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyentes o responsables. Contribuyente, es el Sujeto pasivo a quien se le aplica el hecho generador de la obligación tributaria. Responsable de la obligación tributaria, es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como Sujetos Pasivos de la obligación Tributaria Municipal, a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en última instancia, a la persona a cuyo nombre se haya aplicado o solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros, como también los bienes inmuebles de las diferentes iglesias debidamente registradas en el Ministerio de Gobernación, estos últimos se les tasarán con el 50% que establece la tarifa por servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS MUNICIPALES

Art. 7.- Se establecen las **TASAS POR SERVICIOS**, que la Municipalidad de Mercedes La Ceiba preste en su jurisdicción, como se detalla a continuación:

I. SERVICIOS PÚBLICOS

1. **ALUMBRADO PÚBLICO. CON LÁMPARAS DE CUALQUIER TIPO Y POTENCIA. METRO LINEAL, AL MES:** 1.1 Inmueble para uso habitacional \$0.08, 1.2 Inmueble utilizado para servicios \$0.10, 1.3 Inmueble utilizado para Industria o comercio \$0.12, 1.4 Inmueble destinados a la prestación de servicios del Estado, instituciones autónomas y otras no especificadas \$0.12, 1.5 Inmueble Baldío o construcción no especificada en este rubro \$0.08.

2. **ASEO PÚBLICO. BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS. METRO CUADRADO, AL MES:** 2.1 Inmueble para uso habitacional \$0.01, 2.2 Inmueble utilizado para servicios \$0.05, 2.3 Inmueble utilizado para Industria o comercio \$0.05, 2.4 Inmueble destinados a la prestación de servicios del Estado, instituciones autónomas y otras no especificadas \$0.02, 2.5 Inmueble Baldío o construcción no especificada en este rubro \$0.01.

3. **DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS. METRO CUADRADO, AL MES:** 3.1 Inmueble para uso habitacional \$0.01, 3.2 Inmueble utilizado para servicios \$0.05, 3.3 Inmueble utilizado para Industria o comercio \$0.05, 3.4 Inmueble destinados a la prestación de servicios del Estado, instituciones autónomas y otras no especificadas \$0.02, 3.5 Inmueble baldío o construcción no especificada en este rubro \$0.01.

4. **MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN. METRO CUADRADO, AL MES:** 4.1 Cualquier tipo de material \$0.01.

5. **MERCADOS, PLAZAS Y VENTAS EN LA VÍA PÚBLICA:** 5.1 Locales fijos sin servicio de agua ni energía eléctrica. Al mes \$3.00, 5.2 Puestos transitorios. Por M2 al día \$0.20, 5.3 Vehículos dedicados a la venta de mercadería al detalle. Al día \$0.50.

6. **GANADERÍA:** 6.1 **Cartas de Venta:** 6.1.1 Visto Bueno \$2.50, 6.1.2 Formulario Carta de Venta \$0.25, 6.1.3 Cotejo de Fierros \$0.25, 6.2 **Destace de ganado. Por cabeza:** 6.2.1 Ganado menor \$2.00, 6.2.2 Ganado mayor \$3.00, 6.2.3 Por destace de Novilla. Recargo a pagar: \$10.00, 6.2.4 Certificación para destace \$2.00, 6.3 **Otros servicios de ganadería:** 6.3.1 Refrenda de Matrícula para herrar ganado. Al año \$10.00, 6.3.2 Licencia de matarife. Al año \$ 10.00, 6.3.3 Registro de marcas de corral \$ 50.00, 6.3.4 Guías de Conducción de cualquier tipo de producto o animal. Cada una \$ 3.00, 6.3.5 Revisión por cabeza de ganado mayor o menor, a domicilio \$1.00, 6.3.6 Clisé de fierros para herrar ganado, cada uno \$0.25.

7. **FERIAS, FIESTAS Y SIMILARES. UN SOLO PAGO POR EL PERIODO DE CELEBRACIÓN:** 7.1 Juegos mecánicos de diversión movidos a motor o a mano, por cada uno \$15.00, 7.2 Juegos de tiro al blanco o similares. Otros juegos de feria \$5.00, 7.3 Juegos electrónicos que funcionen con depósito de monedas \$15.00, 7.4 Venta de Alimentos preparados \$10.00, 7.5 Venta de Dulces, jarcia, juguetes, artesanía, ropa u otro \$10.00, 7.6 Uso de energía eléctrica en zonas públicas tomada de la red. Al día \$5.00, 7.7 Venta de Pólvora. Una sola cuota, previa autorización del Concejo \$10.00.

8. **CEMENTERIO: 8.1 Derecho a Perpetuidad: 8.1.1** Por derecho de título de perpetuidad con enterramiento, cada M2 \$15.00, **8.1.2** Para abrir y cerrar cada nicho, salvo disposiciones judiciales \$20.00, **8.1.3** Por cada enterramiento en nichos ya construidos \$7.00, **8.1.4** Prórroga de siete años \$10.00, **8.1.5** Por construcción de nicho, cada uno \$25.00, **8.1.6** Por reserva de derecho de título de perpetuidad sin enterramiento, cada M2 \$200.00, **8.2 Para construcción de sótanos en contracavas de los puestos de mausoleo: 8.2.1** Para máximo 3 nichos \$75.00, **8.3 Ingresos Varios: 8.3.1** Formularios de título de derecho de perpetuidad, cada uno \$2.00, **8.3.2** Traspaso o reposición de título de Derecho a Perpetuidad \$10.00, **8.3.3** Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio \$10.00, **8.3.4** Por uso de energía eléctrica en el cementerio, ocho horas \$5.00.

9. **PARQUEOS EN PUNTOS AUTORIZADOS: 9.1** Entrada de buses de transporte público, al día \$0.25, **9.2** Moto Taxi. Tasa diaria \$0.20, **9.3** Taxis o similares. Cada uno al día \$0.25.

10. **ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES MUNICIPALES: 10.1** De Polideportivo San Antonio. Tasa por evento \$20.00, **10.2** De Complejo deportivo San Luis, con uso de piscina, tasa por evento \$100.00, **10.3** De Complejo deportivo San Luis, sin uso de piscina, Tasa por evento \$50.00, **10.4** De Parque Municipal. Tasa por evento \$10.00, **10.5** De Salón usos múltiples Alcaldía Municipal. Tasa por evento \$10.00, **10.6** Por ingreso a complejo deportivo San Luis, adulto \$1.00, **10.7** Por ingreso a complejo deportivo San Luis, Niños de 7 años en adelante \$0.50.

II. SERVICIOS DE OFICINA

1. **INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS: 1.1** Inscripción de documentos privados, cada uno \$10.00, **1.2** Auténticas de Firmas \$3.50, **1.3** Reposición de Título de Propiedad de predio rústico o urbano que haya extendido la municipalidad \$75.00, **1.4** Extensión de título de propiedad de predio rústico, además del impuesto establecido por la Ley Agraria por cada título \$250.00, **1.5** Extensión de título de propiedad de predio urbano, además del impuesto establecido por la Ley de Títulos de Predios Urbanos, por cada título \$300.00.

2. **CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS: 2.1** Certificaciones y Constancias del Registro del Estado familiar, Cada una \$2.50, **2.2** Certificaciones Auténticas del Alcalde \$5.00, **2.3** Certificaciones y constancias extendidas por cualquier otro funcionario \$2.50, **2.4** Actas de Matrimonio, sin incluir celebración \$2.50, **2.5** Por asentamiento de Marginación. De matrimonio, de divorcio, de rectificación, de viudez, u otros \$2.25, **2.6** Credencial del Síndico Municipal \$5.00, **2.7** Certificación de documentos del acceso a la información, Cada página \$2.00, **2.8** Constancias Municipales \$2.50, **2.9** Solvencia Municipal de contribuyente o no contribuyente \$4.00, **2.10** Multas por asentamientos tardíos del Registro del Estado Familiar \$10.00, **2.11** Extensión de Carnet de Minoridad \$1.50, **2.12** Servicios Administrativos \$1.00.

3. **MATRIMONIO: 3.1** Matrimonios en la Alcaldía Municipal \$20.00, **3.2** Matrimonios fuera de la Alcaldía. En la zona urbana o rural \$25.00.

4. **OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: 4.1** Servicio de fotocopia, cada una \$0.05, **4.2** Servicio de fotocopia a estudiantes, cada una \$0.03, **4.3** Servicio de Impresión Blanco y Negro \$0.05, **4.4** Servicio de Impresión a Colores \$0.10, **4.5** Servicio de Laminado \$0.75, **4.6** Cancelación de documentos privados \$5.00, **4.7 Inspecciones a inmuebles, Cada una: 4.7.1** En la zona urbana \$ 15.00, **4.7.2** En la zona rural \$20.00, **4.8 Revisión de planos: 4.8.1** De construcción, por M2 de área a construir \$0.25, **4.8.2** De urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones, Por cada M2 \$0.25, **4.8.3** Derecho de conexión eléctrica. Cada una \$250.

5. **DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO: 5.1 Torres, postes de concreto, de madera o similares, en la jurisdicción, cada uno al mes: 5.1.1** Por permanencia de Torres metálicas o similares destinadas al tendido eléctrico, telefonía, cable; así como otro servicio de comunicaciones y Antenas \$250.00, **5.1.2** Por permanencia de postes destinados al sostenimiento de cables telefónicos \$1.00, **5.1.3** Por permanencia de postes destinados al sostenimiento de cables eléctricos \$10.00, **5.1.4** Por permanencia de postes para servicios de televisión por cable e internet \$1.00, **5.2 Por Instalación, cada uno, una sola cuota: 5.2.1** Por instalación de postes de cualquier material, diámetro o altura, cada uno \$20.00, **5.2.2** Por instalación de Torres metálicas o similares destinadas al tendido eléctrico, telefonía, cable; así como otro servicio de comunicaciones y Antenas, cada uno \$250.00, **5.3 Por perforación de pozos, previo permiso de Ministerio de Salud y ANDA: 5.3.1** Pozo de Agua para fines comerciales e industriales \$200.00, **5.3.2** Para explotación de recursos naturales \$200.00, **5.3.3** Pozo de Agua para uso Doméstico \$20.00, **5.3.4** Por permanencia de contador o medidor de agua potable, cada uno al mes \$0.50, **5.3.5** Por extracciones pétreas de aluviones, causes o minas. Cada M3 \$1.00.

6. **LICENCIAS Y PERMISOS:** **6.1 Licencia de funcionamiento, cada uno, una sola cuota:** **6.1.1** Bares \$10.00, **6.1.2** Cervecerías \$10.00, **6.1.3** Talleres mecánicos \$10.00, **6.1.4** Ferretería \$10.00, **6.1.5** De aparatos electrónicos que funcionen mediante depósito de monedas \$10.00, **6.1.6** Licorerías o cantinas (salario mínimo de industria y comercio vigente) \$365.00, **6.2 Permisos varios:** **6.2.1** Por romper calle pavimentada (cualquier tipo de material) o empedrada para construcciones u otros, previa autorización. Cada M2 \$20.00, **6.2.2** Situar materiales de construcción y agrícolas en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas \$3.00, **6.2.3 Para colocar anuncios en la vía pública:** **6.2.3.1** Vallas o Banners temporales por 60 días \$15.00, **6.2.3.2** Rótulos publicitarios de menos de 1 M2. Pago al año \$5.00, **6.2.3.3** Rótulos publicitarios de más de 1 M2 y menor de 5 M2. Pago al año \$10.00, **6.2.3.4** Rótulos publicitarios de más de 5 M2. Pago al año \$20.00, **6.2.4** cualquier actividad relacionada al cumplimiento de las competencias municipales (una sola vez) \$5.00, **6.2.5** De aparatos parlantes, pago al año \$20.00, **6.2.6** Por derecho de conexión eléctrica, cada una \$10.00, **6.2.7 Juegos:** **6.2.7.1** Billares, al mes \$10.00, **6.2.7.2** De aparatos electrónicos que funcionen mediante depósito de monedas, por cada uno al mes \$1.00, **6.2.8 Por construcciones amplias, reparaciones o mejoras de edificios o casas:** **6.2.8.1** Hasta por \$3,000 pagarán \$1.00 por cada \$1,000 o fracción, **6.2.8.2** De más de \$3,001 en adelante, pagarán el \$2.00 por cada \$1,000 o fracción, se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias o aceras, **6.2.9 Permiso tala de Árboles en zona urbana, previo permiso de Unidad Ambiental. Cada uno:** **6.2.9.1** Árboles Ornamentales \$5.00, **6.2.9.2** Árboles frutales \$5.00, **6.2.9.3** Árboles Maderables \$15.00, **6.2.10 Permiso por funcionamiento, al mes:** **6.2.10.1** Bares \$5.00, **6.2.10.2** Cervecerías \$5.00, **6.2.10.3** Venta de repuestos automotrices \$5.00, **6.2.10.4** Llanterías \$5.00, **6.2.10.5** Talleres mecánicos \$5.00, **6.2.10.6** Restaurantes \$5.00, **6.2.10.7** Talleres de carpintería \$5.00, **6.2.10.8** Ferretería \$10.00, **6.2.10.9** Supermercados o similares \$5.00, **6.2.10.10** Licorerías o cantinas \$5.00, **6.2.10.11** Venta de productos de primera necesidad u otros productos similares \$5.00.

7. **MATRICULAS, CADA UNA, AL AÑO:** **7.1 De trapiches:** **7.1.1** De hierro con motor \$60.00, **7.1.2** De hierro sin motor \$50.00.

CAPÍTULO TERCERO

OTRAS REGULACIONES

TÍTULO I

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

DE LA MORA

Art. 8.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas o contribuciones, cuando no realizare el mismo o dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero o el 12%, la que sea más favorable al contribuyente.

Art. 9.- Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 10.- Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 11.- Los contribuyentes que por su falta de pago caigan en situación de mora, podrán solicitar al Concejo el establecimiento de un plan de pago, según establece el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO

Art. 12.- El pago que realicen los contribuyentes o terceros, deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado, u otro.

Art. 13.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

Art. 14.- Cuando la Municipalidad y un contribuyente, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 15.- La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas y sus accesorios prescribirán en treinta años consecutivos contados desde la fecha en que se hace exigible el pago, si no existiera iniciativa de cobro judicial.

Art. 16.- Para la celebración de Ferias o Fiestas patronales, Cívicas o Nacionales se cobrará un cinco por ciento sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta ordenanza; exceptuándose de este gravamen los tributos que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas o expresos de Ley.

TÍTULO II

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 17.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo.

Art. 18.- Se entenderá que a todo contribuyente a quien se le califique con el servicio de recolección de desechos sólidos, deberá cancelar también el servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos.

Art. 19.- Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública. Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviera separado totalmente por muros u otra división similar.

Art. 20.- Para la aplicación de tasa de Aseo y Disposición Final de desechos sólidos a inmuebles de 2 o más plantas, se aplicará el 100% a la primera planta y el 50% a cada una de las siguientes.

Art. 21.- La tasa por servicio de Pavimento se aplicará al área pavimentada o tratada con cualquier tipo de material, frente al inmueble o cualquiera de sus linderos. Para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento, se tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.

Art. 22.- Para realizar rompimiento de pavimento, concreto o cualquier tipo de material, se deberá solicitar permiso por escrito a la municipalidad, el interesado deberá cancelar la tasa por su reconstrucción o reparar el rompimiento con el visto bueno de la municipalidad.

Art. 23.- Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de una lámpara pública de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 24.- Para establecer la base imponible para la prestación del servicio de alumbrado público, se tomará el largo de los linderos del inmueble que reciban el servicio.

Art. 25.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año, la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 26.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 27.- Para la extensión de licencias matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 28.- Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.

Art. 29.- Para cualquier permiso o licencia solicitada a la alcaldía, el interesado deberá estar solvente con sus obligaciones tributarias con la municipalidad.

Art. 30.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 31.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que se realiza el hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Art. 32.- La Municipalidad de Mercedes La Ceiba presta los servicios sin ninguna distinción entre sus habitantes y la utilización de los servicios de carácter público, se presume de derecho que es recibido por el sujeto pasivo.

Art. 33.- En el cementerio municipal podrán realizarse enterramientos máximos de la siguiente manera:

a) En un sitio de 2 m2, 3 nichos.

Art. 34.- La determinación, verificación, control y recaudación de tasas, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 35.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a la presente Ordenanza, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

Art. 36.- En virtud de las nuevas calificaciones de tasas para el pago de tributos de lugares considerados de escasos recursos; estos contribuyentes cancelarán el 50% de la tasa vigente para los servicios de Alumbrado Público, Aseo, Disposición de Desechos Sólidos y Pavimento. Y para el cálculo de las tasas de aseo público y disposición final de desechos sólidos en inmuebles de uso domiciliario y predios baldíos se calculará hasta un máximo de 500 metros cuadrados, y para los demás inmuebles se calculará de acuerdo al área general del inmueble.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 37.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima TRES dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 38.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- 1º) Multa.
- 2º) Decomiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención o infracción; y
- 3º) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente.

Art. 39.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias, previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre los tres a un mil dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 40.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas o patentes hará incurrir al infractor en una multa de diez dólares si fuese primera vez; en cada reincidencia la multa será aumentada en un 100% hasta un máximo de ciento cincuenta dólares según la gravedad y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como: El decomiso de especies, cierre del establecimiento en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 41.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 42.- Cuando se trate de contravenciones o infracciones no tipificadas en la presente ordenanza, se deberá seguir el procedimiento para aplicar sanciones que establece la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 43.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

DEROGATORIA

Art. 44.- Derógase las tasas comprendidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Mercedes La Ceiba, publicada en el Diario Oficial N° 25, Tomo N° 326 de fecha 06 de febrero de 1995 y sus reformas.

VIGENCIA

Art. 45.- La presente reforma a la Ordenanza de tasas entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. VÍCTOR HENDERS MARTÍNEZ PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN HOMERO LÓPEZ MOLINA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. RIGOBERTO GONZÁLEZ ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO UNO

La Municipalidad de San Francisco Gotera DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, en uso de las facultades que le confiere el numeral 07 del artículo 30 del Código Municipal, relacionados con el Presupuesto Municipal y los Art. 3 numerales 2, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del mismo código y de conformidad al artículo 72 del código municipalidad.

DECRETA;

EL PRESUPUESTO POR ÁREAS DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022.

Art. 1.- Apruébese el presupuesto de ingresos y egresos del municipio de San Francisco Gotera con sus Disposiciones Generales así; Para el ejercicio que inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós;

SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2022
(EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)

PRIMERA PARTE		
RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE INGRESO	TOTAL
11	Impuestos	\$ 396,953.91
12	Tasas Y Derechos	\$ 868,705.19
14	Ventas De Bienes Y Servicios	\$ 22.88
15	Ingresos Financieros Y Otros	\$ 26,265.87
16	Transferencias Corrientes Publico	\$ 504,434.09
32	Saldo De Años Anteriores	\$ 1,066,855.30
32	Saldo De Años Anteriores	\$ 271,749.62
TOTAL		\$ 3,134,986.85

SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2022
(EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)

SEGUNDA PARTE		
CODIGO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESO	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 1,546,373.16
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 572,000.00
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 12,200.00
56	Transferencias Corrientes	\$ 79,368.30
61	Inversiones en Activo Fijos	\$ 913,045.39
72	Saldo de Años Anteriores	\$ 12,000.00
TOTAL		\$ 3,134,986.85

Art. 2.- El presente presupuesto se aplicará bajo la modalidad de **ÁREAS DE GESTIÓN**, a fin de facilitar el cumplimiento de la Normativa Técnica del registro de los hechos económicos, aplicables a la Contabilidad Gubernamental impulsadas por el Ministerio de Hacienda, las presentes disposiciones generales, contribuyen a las normas complementaria, explicativas o necesarias para ordenar y enmarcar la ejecución del presente presupuesto de ingresos y Egresos, así como de los anexos respectivos, los cuales serán aplicables a todas las operaciones originadas por la ejecución del presupuesto que conforman el Fondo Municipal.

Art.3.- El presente Acuerdo Uno de fecha diez de enero de dos mil veintidós, entrara en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en La Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós



Lic. Alfredo Antonio González Cruz
ALCALDE MUNICIPAL



Licda. Glenda Rosibel Romero de Márquez
SINDICA MUNICIPAL



Lic. y MDU. Domingo Sáenz Pereira
Secretario Municipal



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL, CASERÍO OBRA DE DIOS DE CANTÓN EL
ALGODÓN SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE
LA UNION, ADESCO-OD.**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO
Y DISTINCION.**

Art. 1°.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 2°.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse, por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3°.- El domicilio de la Asociación será Caserío Obra de Dios, cantón El Algodón y los proyectos que se gestionen beneficiarán a caserío Obra de Dios del cantón El Algodón del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y se identificará por medio de un sello circular que llevará establecido ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ADESCO-OD, SANTA ROSA DE LIMA y en la parte de en medio de forma horizontal llevará la abreviatura ADESCO-OD.

CAPITULO II

FINES

Art. 4°.- La Asociación tendrá como fines: El desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso del Caserío, Obra de Dios, Cantón El Algodón del Municipio de Santa Rosa de Lima, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas con la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad, para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel Comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de nuestras Comunidades.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades, que generen ingresos económicos y servicios sociales a las comunidades.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales e internacionales.

CAPITULO III

METAS

Art. 5°.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo, aprobado por la Asamblea General de Socios, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuario, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6°.- Los Socios podrán ser: Activos y Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

- a) Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidad vecinales

colindantes inmediatas y afiliarse mediante el procedimiento determinado por la Asamblea General.

- b) Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7°.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitasen.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- h) Cumplir con estos estatutos emanados de la Asamblea General y Junta Directiva relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8°.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9°.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10°.- La Asamblea General, la componen los Socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación que se necesitará el voto favorable de los dos tercios del quórum.

Art. 11°.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12°.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 13°.- La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que han de celebrarse.

Art. 14°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15°.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones del Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o La Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- d) Obtener por medio fraudulento, beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16º.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, mandará a llamar al socio agraviado quien expondrá las causas razones motivos y circunstancias de su disconformidad y, ahí se le resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva, seguirá el procedimiento a que se refiere el Inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada, quien a su vez nombrará a los sustitutos en Asamblea General.

Art. 17º. - Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente en recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

C) LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18º.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación de mayoría simple, nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro secretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19º.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20º.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.

- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región con proyectos de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente de la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus Programas de Trabajo.
- i) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y en estos Estatutos.

Art. 21º.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, autorizando con sus firmas los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 22º.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a las actividades comunales.

Art. 23º.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además

tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 24°.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia e impedimento de este.

Art. 25°.- El Tesorero y Protesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 26°.- El Síndico, tendrá la representación de la Asociación, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta de Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por La Asamblea General y La Junta Directiva.

Art. 27°.- Los Vocales, colaborarán con La Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de La Junta Directiva que faltaren.

Art. 28°.- En caso de suspensión temporal, La Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 29°.- Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un período de dos años y serán reelectos siempre que la Asamblea General lo apruebe.

CAPITULO VI

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30°.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios activos y será de \$ 1.00 dólares mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.

d) El valor de los intereses que devenguen los Créditos otorgados a los asociados. Los valores de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.

e) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.

f) Sus bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

g) Los bienes, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio, no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 31°.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo de la Asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registros de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 32°.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 33°.- En caso de disolución de la Asociación si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el concejo municipal, lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse, en el Caserío obra de Dios del Cantón El Algodón, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34°.- La disolución de la Asociación, será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos del Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes que en esta materia se establecen.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35°.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36°.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de nueva Junta Directiva y durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (trabajo).

Art. 37°.- Para la modificación de Acta de Constitución y los presentes Estatutos se realizará por medio convocatoria a asamblea general y se aprobará con la votación de las dos terceras partes debiéndose establecerse en punto de acta en primera Convocatoria y con la votación de la mitad más uno para la segunda convocatoria.

Art. 38°.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 39°.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva del en el año dos mil veintiuno, se encuentra el ACTA NÚMERO TRECE de la Sesión Ordinaria y está asentado el acuerdo a las nueve horas treinta minutos del día cuatro del mes de agosto del año dos mil Veintiuno, que dice: NÚMERO SIETE: Se dio lectura al escrito del Jefe de Proyección Social Danilo Alberto Martínez Ventura, por medio del cual solicita a este concejo se apruebe la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Obra de Dios, del Cantón El Algodón de este Municipio, ADESCO-OD, además, se aprueben sus estatutos en su totalidad y se conceda la personería jurídica a dicha asociación. - Visto lo anterior, El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas por el Artículo Treinta Numerales trece y veintitrés; y Artículo Ciento diecinueve, ambos del Código Municipal, por Unanimidad ACUERDA: Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Obra de Dios, del Cantón El Algodón, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; que se abrevia ADESCO-OD; aprobando sus estatutos Compuestos por Treinta y nueve Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe las leyes de la República, y normativas que regulan el funcionamiento de la ADESCO, al orden público, ni a las buenas costumbres, con la única finalidad de trabajar en el desarrollo y beneficio de su comunidad. PUBLIQUESE en el Diario Oficial para los efectos legales consiguientes. – COMUNIQUESE.- R.E.L.AGUILAR- M.R.R.ALVAREZ-E.E.J.VENTURA R-H-ESCOBAR -G-H-G-FLORES-- M-E.B.DE CRUZ -D-G-L-SORTO- M-B-GUZMAN- R-J-V-CRUZ-- R-O-V-LAZO-- E-N-S-RIOS-C-E-R-REYES-M-T-B-VDA DE ARGUETA- T-E-V-FLORES -S-N-F-V. Secretaria Municipal" "RUBRICADAS"

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente y para los efectos legales consiguientes se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, trece de agosto del año dos mil Veintiuno.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,

ALCALDE MUNICIPAL.

STEPHANIE NOHEMY FLORES VILLATORO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A029969)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE
APOYO A LA EDUCACIÓN MAREA ALTA
SAN ANTONIO LOS BLANCOS, VILLA SAN LUIS LA**

HERRADURA,

DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art.- 1 La Asociación que se constituye, la cual en curso de estos Estatutos será llamada "LA ASOCIACIÓN" estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales si la hay en el Municipio, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables. La Asociación se denominará "Asociación Comunal de Apoyo a la Educación Marea Alta" Que podrá nombrarse "MAREA ALTA" Por lo que tendrá como domicilio, Boulevard Costa del Sol km. 66 Cantón San Antonio Los Blancos, Jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. Simbología. Un birrete azul sobre olas con la leyenda encima de Marea Alta con el lema "SAPERE AUDE". Descripción: Birrete representa el logro de la educación obtenida, las olas la zona costera y nombre Marea Alta la representación de la Asociación y el lema SAPERE AUDE que en latín significa: Atrévete a aprender.

Art.- 2 La Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

CAPITULO II

FINES

Art.- 3.- Los fines de la Asociación son:

- a) Promover la educación en beneficio de los habitantes de las diferentes localidades de la zona.
- b) Brindar apoyo estudiantil a niños y jóvenes complementando los esfuerzos que realizan los centros educativos.
- c) Ofrecer a los estudiantes, cursos especializados en diferentes áreas, como computación, inglés, matemáticas, entre otros.
- d) Ser un centro de apoyo, en el que los estudiantes hagan uso gratuito de recursos como biblioteca, centro de cómputo, internet, para facilitarles la conectividad tecnológica que les permita obtener la información necesaria para realizar y presentar sus tareas escolares e informarse de los sucesos académicos de la institución donde estudian.
- e) Ser un enlace entre los estudiantes y las instituciones educativas superiores con el objetivo de encaminar a los jóvenes a tomar la decisión de estudiar una carrera acorde a su vocación y habilidad.

- f) Motivar a los jóvenes a seguir estudiando, promover la continuidad de estudios superiores. Con el objetivo de que los jóvenes conozcan nuevos horizontes, se formulen metas y aspiraciones en la vida, y logren ser exitosos.
- g) Ofrecer orientación vocacional a los jóvenes que deseen seguir sus estudios superiores para que tengan un panorama claro sobre la carrera escogida y cuál será su entorno laboral una vez culminen su carrera.
- h) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los jóvenes que han alcanzado sus objetivos y los jóvenes que inician su proyecto de vida.
- i) Coordinar y cooperar con grupos educativos de objetivos similares.
- j) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad educativa, así como cualquier actividad en el campo educativo que fueran de provecho para la comunidad estudiantil.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios
 - Son Asociados Fundadores: todas las personas que firmaron el Acta de constitución de la Asociación;
 - Son Asociados Activos: todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos.
 - Son Asociados Honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Para ser Asociados son requisitos: Ser mayor de dieciocho años, poseer una reconocida buena conducta y ser admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art.- 5 Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva

- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

Art.- 6 Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria legalmente en legal forma.
- c) Desempeñar las comisiones y cargos que se les encomienden.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art.- 7 El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.- 8 La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.

Art. 9- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de enero y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva, La convocatoria será escrita, vía correo o mensaje de texto o por medios públicos o colectivos.

Art.- 10 La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.

Art.- 11 La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Art.- 12 Habrá quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y se instalará la Asamblea General con el número de los asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la Asociación.

Art.- 13 Son atributos de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas, incluyendo el incumplimiento de las encomiendas que se le hayan asignado.

- c) Aprobar el presupuesto Anual de la Asociación.

d) Aprobar o rechazar la Memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presenten la Junta Directiva.

e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.

f) Acordar la disolución de la Asociación.

g) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.- 14 La Junta Directiva estará formada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Secretario de Actas
- Un Tesorero
- Un Síndico
- Tres Vocales

Art. 15 Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la sesión de Asamblea General del mes de Enero del año correspondiente, para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art.- 16 La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere conveniente, la convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.

Art.- 17 El quórum para celebrar reuniones requiere la asistencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Para las decisiones se requerirá la aprobación de la mayoría de los miembros. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

Art.- 18 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y Los Reglamentos de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterlas a consideración de la Asamblea General.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.

- e) Velar por que todos los asociados cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- f) Señalar las fechas de celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los asociados y elaborar la agenda de la misma.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos de los asociados y presentarla a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- i) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- j) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- k) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- l) Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- m) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.
- n) Aprobar la estructura administrativa de la Asociación, su respectiva remuneración y el nombramiento de los funcionarios.

Art.-19 Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art.-20 Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- b) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- c) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

Art.-21 Cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación podrá reelegirse por un periodo más en su cargo y seguir en función en otro cargo si la Asamblea General así lo decide.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.-22 Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y presentar los informes correspondientes.
- e) Junto con el Tesorero establecer y manejar las cuentas bancarias que sean necesarias para el funcionamiento de la Asociación.
- f) Todas aquellas funciones que le asigne o delegue la Junta Directiva.

Art.- 23 Funciones del Vice-presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.

Art.- 24 Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro del inventario general de bienes, muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen los Reglamentos internos.
- e) Llevar un registro actualizado de los asociados.

Art.-25 Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.

- b) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art.- 26 Funciones del Tesorero:

- a) Junto con el Presidente, el tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de los mismos, así mismo se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del ingreso y egreso de la Asociación y ponerlos en consideración en la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Autorizar junto con el Presidente los gastos de la Asociación.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia.
- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos, excepto cuando la Junta Directiva autorice otra modalidad de manejo de las cuentas bancarias.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y fondos de la Asociación.
- k) Para el cumplimiento de sus funciones se apoyará en la dirección administrativa de la Asociación.

Art.- 27 Funciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los asociados conforme a los establecidos en las leyes vigentes y dar asistencias legales.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art.- 28 Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y armonía de la identidad, en caso de la suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

Art.- 29 Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y podrán optar por ser reelegidos para períodos sucesivos.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art.- 30 El Comité de Vigilancia será electo en Asamblea General extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva y se constituirá con tres miembros siguientes: Presidente, Secretario y un vocal, el periodo de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art.- 31 Las funciones de control del Comité de Vigilancia le facultan para tener acceso a todos los libros, facturas y otros documentos que le faciliten su función.

Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará las respectivas investigaciones, escuchará a todas las partes y dará a conocer el resultado de su investigación a la Asamblea General para que sea ésta quien tome las decisiones correspondientes

Art.- 32 El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individual.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art.- 33 El Patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por Doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Además, el patrimonio se fortalecerá con:

- a) Las contribuciones que voluntariamente aporten los asociados
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.

- e) Donaciones o financiamientos que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art.- 34 Los fondos de la Asociación serán depositados en instituciones financieras locales debidamente acreditadas, para lo que se abrirán las cuentas bancarias que sean convenientes, a nombre de la Asociación. Las cuentas bancarias serán manejadas por el Presidente, el Tesorero o las personas que designe la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art.- 35 El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado. La Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los asociados no lleguen por lo menos a los veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que haya sido creada; y finalmente, cuando así lo acuerden en sesión extraordinaria, la Asamblea General convocada a tal efecto, por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 36 Acordada la disolución y verificada la liquidación por la Junta Directiva el remanente de los bienes si los hubiere, se donarán a una entidad legalmente constituida en el país, que tengan fines similares y que deberán designarse por la Asamblea General que acordare la disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 37 La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con el nombre del libro. y al terminar de usarse los folios del libro éste deberá ser firmado y sellado por el Señor Alcalde en funciones del municipio.

Art. 38 La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal notificación de reunión de Asamblea General, con la agenda propuesta. En los casos especiales de elección o reestructuración de Junta Directiva, ingresos o egresos de asociados, dentro de los quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviarse el punto de acta respectivo, en el libro de Asamblea General. El punto de acta deberá establecer los nombres de las personas en cada posición de la Junta Directiva y también de forma certificada deberá informarse la membresía de asociados si es que hubiera habido ingresos o egresos en esa asamblea con su punto tratado a la alcaldía.

Art.- 39 Los casos que no estén contempladas en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art.- 40 Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO, DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CERTIFICA: Que a páginas doscientos noventa y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el año dos mil veintiuno; se encuentra el registro que dice. ACTA NÚMERO VEINTINUEVE. En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal DE VILLA SAN LUIS LA HERRADURA, Departamento de LA PAZ; a las catorce horas del día miércoles uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Siendo éste el lugar, día y hora señalado para llevar a cabo la sesión PRIMERA ORDINARIA del CONCEJO MUNICIPAL PLURAL de este municipio, convocada y presidida por el Alcalde Municipal: señor. Napoleón Armando Iraheta Jirón, con la asistencia del Síndico Municipal: Licenciada. Miriam del Carmen Granados Minero, los Regidores Propietarios en su orden del primero al octavo. Francisco Neftali Reyes Minero, José Andrés Ventura Celedón, Yanori Estefani Rodríguez Benitez, Licenciado. Amílcar Steeven Efigenio Arias, Federico Alvarado, Wilber Exequiel Hernández Urias, Tte. Milton Galileo González López y José Alejandro Sandoval Córdova; y los Regidores suplentes del primero al cuarto en su orden: José Isaí Cerón Díaz, Moisés Ernesto López Flores, Delmy Verónica Jandres Guzmán y Wilian Adalberto Lemus Menjivar; asistidos del Secretario Municipal que autoriza, señor Ezequiel Córdova; se da inicio a la sesión y se somete a consideración la agenda establecida de la siguiente manera

ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO: El Concejo Municipal de la Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, en uso de las facultades que le confiere, el Art. 118 y siguientes del Código Municipal y la Ley de Desarrollo Comunal. Considerando: a) La Importancia de la organización de las comunidades en Asociaciones Comunal para el buen funcionamiento de los gobiernos locales particularmente en nuestro municipio. b) En vista de la solicitud del Boulevard Costa del Sol, Km. 66. Cantón San Antonio Los Blancos de este municipio, en donde presentan toda la documentación necesaria, establecida en el Código Municipal como en la Ley de Desarrollo Municipal, para la Constitución de Asociación Comunal de Apoyo a la Educación Marea Alta de esta Villa. Por Tanto: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere El Código Municipal. ACUERDA: Primero: Aprobar Los Estatutos de la "ASOCIACIÓN COMUNAL DE APOYO A LA EDUCACIÓN MAREA ALTA", del Boulevard Costa del Sol, Km. 66. Cantón San Antonio Los Blancos de esta Villa, que podrá nombrarse "MAREA ALTA", Otorgar la calidad de Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos, que constan de diez Capítulos y 40 Artículos; Para su respectivo Registro y Publicación en el Diario Oficial. Segundo: Certifíquese y Notifíquese para los demás efectos legales consiguientes.

*****RUBRICADAS*****

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.-/// ANJ///MdelCM///FNRM///JAVC///YEBR///SEA///FA///WEH///MGGLópez///JASC///JICD///-MELF.///DVJG///W ALM.///MCE. Srio.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Villa San Luis La Herradura, a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

EZEQUIEL CORDOVA MEJÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A029859)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERÍO SAN SIMÓN, CANTÓN LOS HORCONES,
MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**CAPÍTULO I.
DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO:**

Art: 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales a aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés Social, cultural y Económico y será una entidad Apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter Democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal San Simón, Cantón Los Horcones, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la que se podrá abreviar "ADESCOSS" y que en estos Estatutos se denomina: LA ASOCIACIÓN.

Art: 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo Indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El Domicilio será en el Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.

**CAPITULO II.
DE LOS FINES.**

Art: 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo humano y la obra productiva y física. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad San Simón Juntamente con los Organismo públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos sus grupos y Comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y Cooperar con otras Comunidades Organizadas en la mayor Integración de sus miembros y la mejor Organización de sus Actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación, a fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, La Administración de Proyectos Sociales y Económicos y la Elevación de niveles Educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios Indispensables para minimizar los distintos problemas que existen en la Comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la Comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Promover las Organizaciones juveniles de Hombres y Mujeres, haciéndoles participar responsablemente en el Desarrollo Local.
- i) Promover y garantizar la incorporación de la Mujer al proceso Integral de la Comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, municipal, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, Gubernamentales, etc.

CAPITULO III.

DE LAS METAS:

Art: 5.- La Asociación tendrá como metas las específicas en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal de Mercedes Umaña, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación; serán desarrolladas por medio de la Ejecución de proyectos y actividades de Interés de los Asociados y la Comunidad.

CAPITULO IV.

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

DE LOS ASOCIADOS:

Art: 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.

Son Socios Fundadores todas aquellas personas que siendo convocadas asistieron a la Primera Asamblea General Ordinaria; y que se inscribieron en el libro de Registro de Asociados autorizado y firmado por las autoridades municipales.

Son Socios Activos todas las personas que reúnan los requisitos que se señala en el inciso anterior residente dentro de la Comunidad San Simón y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Todas deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de 15 años y presentar copia de carnet de menoridad y solicitud por escrito a la Junta directiva.

Art: 7.- Son derechos y deberes de los Socios Fundadores:

- a) Participar con voz voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren siempre y cuando estén exentos de deuda con la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y Obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art: 8.- Son Socios Activos todos aquellos que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior de estos Estatutos y los que gozarán de los derechos que la Asamblea General les Otorgue.

CAPITULO V.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 9.- El Gobierno de La Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General que es el Organismo máximo de la Asociación, y estará formado por todos sus afiliados y afiliadas.
- b) La Junta Directiva, es el Órgano Ejecutivo y deberá estar Integrada por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art: 10.- La Asamblea General la Componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, la representación es personal por lo que no podrá ser representado por otra persona, a falta por causa

justificada el Asociado o Asociada deberá de mandar un permiso por escrito a la Junta Directiva en la que explique su ausencia.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos salvo en lo referente a la desilusión de la Asociación, reforma, derogación y cambio de Estatutos que se exigirá mayoría calificada.

Art: 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente 2 veces al año, con intervalos de 6 meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa Propia o a solicitud de ocho Socios.

Art: 12.- En las Asamblea Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art: 13.- La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con setenta y dos horas de anticipación para las segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalad no pudiera celebrarse la sesión por falta de Quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art: 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Construir la Asociación y aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extra Ordinaria, especialmente convocada para tal efecto.
- b) Elegir y dar posición a los miembros de la Junta Directiva
- c) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- d) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- e) Solicitar a la Junta Directiva, los Informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- g) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- h) Aprobar la Suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer Cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.

CAPITULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN
DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS:

Art:15.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del Interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Se considera además, como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala Conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de Elecciones o comisiones que le encomiende a la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación par sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Inasistencia a tres reuniones consecutivas, ya sea mensual o Asamblea Generales sin causa justificada.

Art: 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los Sustitutos.

Art: 17.- Sobre el retiro de Asociados y sobre suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro de tres días, contados desde el siguiente de la notificación respectiva.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún Recurso.

Art: 18.- Los Miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art.: 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la Comisión Investigadora; y
- b) Para que esta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión basándose en los informes de la Comisión Investigadora.

Con el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el Inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

CAPITULO VIII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art: 20.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asambleas General, por votación Nominal y Pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso la nominación de los cargos será la Siguiente:

- 1- Presidente/a
- 2- Vicepresidente/a
- 3 -Secretario/a
- 4-Prosecretario/a
- 5-Tesorero/a
- 6-Síndico/a
- 1-Vocal 2-Vocal 3-Vocal 4-Vocal 5-Vocal.

Los cargos de Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo cuando el socio o directivo trabajare en actividades oficiales para la

Asociación, podrá otorgarle una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art: 21.-La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que las sesiones sean válida deberá concurrir por el cincuenta más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art: 22.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento Legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar Juntamente con las Instituciones que colaboren con el Desarrollo Comunal, El Plan de Trabajo y El Presupuesto Correspondiente.
- d) Constituir Comisiones de Trabajo de la Asociación, encauzar su mejor Organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a Reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las Entidades Privadas que tengan que trabajar en la región el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso las Investigaciones, Planeamiento, Ejecución y Evaluación de los Programas y Proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las Actividades que Desarrolla y presentarle El Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo, e informar igualmente a los Organismo que Cooperaron en el Desarrollo de sus programas de Trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la Consecución de sus fines.
- j) Autorizar y Controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las Medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanada de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.

- m) Resolver a su prudente Consideración las situaciones exencionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la Consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria anual, sus actividades de Trabajo.

Art: 23.- Son Atribuciones del Presidente/a:

- a) Presidir y dirigir las Sesiones de Asamblea Generales y de Junta Directiva, Autorizar con su firma los acuerdos que emanen de la misma.
- b) Velar por el Cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones Ordinaria y Extraordinaria de Asamblea General y de Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con El Tesorero las Erogaciones que tengan que hacer a la Asociación.

Art: 24.- Son Atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Colaborar con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o Impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art: 25.- Son Atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar los Libros de Actas en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el Archivo de documentos y registros de los miembros de Asociación.
- c) Sera El Órgano de Comunicación de la Asociación y todo lo demás que fuere pertinente.
- d) Llevar el Inventario de los bienes de la Asociación.
- e) Hacer y enviar las Convocatorias a los Asociados para las sesiones.
- f) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.

Art: 26.- Son Atribuciones del Tesorero/a:

- a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las Obligaciones si lo hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrarse tres firmas siendo estas: Presidente, Tesorero y Síndico quedando indispensable una de las tres.

Art: 27.- Son Atribuciones del Síndico/a:

- a) Tener la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, Escrituras, Contratos, Actas notariales y otros; deberán ser Autorizados por la Junta Directiva quien lo legitimará mediante certificación del punto de Acta en Asamblea General que lo autorice.
A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como a los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art: 28.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo consideré necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art: 29.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamara y dará posición a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art: 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos consecutivamente para un período más, todos sus miembros.

CAPITULO IX.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:

Art: 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios activos será de \$0.25 centavos de dólares.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta por la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la Asamblea General a propuesta por la Junta Directiva. Pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a nombre de la Asociación.
- g) Los bienes muebles, inmuebles que formen el patrimonio no podrá ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o aprestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art: 32.- De las utilidades netas obtenidas al final de los ejercicios administrativos por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital Bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento disminución del mismo. La Asociación para poder Desarrollar sus fines sociales y obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberán ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyecto que se desarrollen.

Art: 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (Enero a Diciembre) se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO X.

DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS:

Art: 34.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados, derogados y cambiados por unos nuevos con la aprobación de las dos terceras partes de los Asociados, tomado en Asamblea General Extraordinaria, previa elaboración y aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO XI.**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:**

Art: 35.- En caso de disolución de la asociación, el remante que hubiere quedado después de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, será destinado a los fines que establezca la Asamblea General.

Art: 36.- La Asociación solo podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los Asociados tomado en sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada para tal efecto, por los motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO XII.**DISPOSICIONES GENERALES:**

Art: 37.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, acta de Junta Directiva, Registros financiero y Registro de Inventario; todos autorizados por las autoridades competentes los que estarán, foliados y sellados con una razón de apertura que contenga los objetos del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la Obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores, a la elección, la nómina de los Asociados, Informe de los Sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal el plan anual de trabajo.

Art. 39.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de Asociación.

Art. 40.- Los Casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 41.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CON INSTRUCCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintiuno, se encuentra el acuerdo número SIE-TE del Acta número DICIOCHO, sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el cual literalmente dice: El Concejo Municipal Plural de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, considerando que se ha realizado por parte de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío San Simón (ADESCOSS), Cantón Los Horcones de esta jurisdicción, reformas de los Estatutos de dicha Asociación con el fin de adaptarlos a la realidad que se vive, que dichos estatutos contienen 41 Artículos, de los cuales se harán la reforma solamente a 13 Artículos, los cuales son el Artículo 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 20, 21, 22, 26, 30 y 31. Por lo anterior este Concejo después de revisar las reformas a los presentes estatutos y en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 14 y 23, 119, 120, 121 del Código Municipal, ACUERDA: (a) Aprobar las reformas a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío San Simón (ADESCOSS), Cantón Los Horcones de esta jurisdicción, que los estatutos contienen 41 Artículos en su contenido original, de los cuales se realizaron reformas, solamente a 13 de los 41 Artículos en mención, así: Artículo 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 20, 21, 22, 26, 30 y 31; por parte de la Junta Directiva aprobadas mediante Asamblea General, realizada en dicha comunidad el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, quedando conformados los respectivos estatutos con sus reformas. (b) Que los demás Artículos que no han sufrido modificaciones o adiciones se mantendrán en vigencia por dicha Asociación; PUBLIQUESE en el Diario Oficial las presentes reformas sobre dichos estatutos para su legal vigencia.- "J.CP.M" "J.A.Nieto" "D.C.T.O" "J.F.Q.G" "E.A.E.M" "N.R.Quintanilla" "N.A.M" "J.M.V.Z" "F.M.Q.H" "D.E.S.A" "J.G.Vasquez" "G.S.S. Secretaria del Concejo Municipal." RUBRICADAS".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

TEC. GABRIELA SARAÍ BATRES SANTOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A029979)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MIEMBROS DE FUNDACION CRISTIANA PARA NIÑOS Y ANCIANOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACACMIFCNA, de R.L.", del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y que goza de personalidad jurídica desde el veintiocho de febrero de dos mil doce, se encuentra INSCRITA bajo el número VEINTITRES, folios trescientos treinta y ocho frente a folios trescientos cincuenta y tres vuelto, del Libro TRIGÉSIMO SÉPTIMO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos, incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE MIEMBROS DE FUNDACION SUPERANDO JUNTOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "MANOS UNIDAS, de R.L." y con domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número NUEVE, folios ciento treinta y cuatro frente a folios ciento cuarenta y siete vuelto del Libro QUINCUAGÉSIMO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MISAELE EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

MUERTE PRESUNTA

La Licenciada Eleonora Maristela Cabrera Herrera, Jueza de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL AL SEÑOR JOSÉ VIDAL SILIÉZAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, quien nació a las trece horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco en el Cantón El Carmen de la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo hijo de los señores Manuel de Jesús Hernández Gálvez y Jacinta de Jesús Siliézar, quien se identifica con Documento Único de Identidad número 03204333-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-190885-101-9.

HACE SABER: Que en este Juzgado se están tramitando diligencias judiciales no contenciosas a efecto de declarar la Muerte Presunta del señor JOSÉ VIDAL SILIÉZAR HERNÁNDEZ, clasificadas bajo la referencia DV-8-2021-1, iniciadas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría ha acreditado su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, y representante procesal de la señora Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo; por lo que en resolución de las once horas con tres minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó CITAR POR PRIMERA VEZ al expresado señor JOSÉ VIDAL SILIÉZAR HERNÁNDEZ a efecto que comparezca a esta sede judicial a estar a derecho dentro del término de cuatro meses contados a partir del día siguiente de publicado este edicto; aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que al momento de comparecer al proceso, lo deberá hacer por medio de abogado.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab intestato con beneficio de inventario a la señora MARIA LUCILA AGUIRRE VIUDA DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MANUEL DE JESUS RAMIREZ AGUIRRE, RUTH ARACELY RAMIREZ AGUIRRE, OSCAR EDGARDO RAMIREZ AGUIRRE, ELBA IRENE RAMIREZ AGUIRRE, PEDRO ORLANDO RAMIREZ AGUIRRE, HUGO RAMIREZ AGUIRRE, VILMA ELIZABETH RAMIREZ AGUIRRE, JOSE ABEL RAMIREZ AGUIRRE, DORA ALICIA RAMIREZ DE LOPEZ y DONALD RAMIREZ AGUIRRE en calidad de hijos del causante señor JESUS RAMIREZ, fallecido a las cuatro horas del día veintitrés de febrero del año dos mil, en el Cantón Santa Cruz Caserío El Desvío, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día doce de enero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A029852

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y seis minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab intestato con beneficio de inventario al señor OSCAR ARMANDO GARCIA GARCIA, en calidad de hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: ELMER ANTONIO GARCIA GARCIA, JESSICA NOEMY GARCIA GARCIA, BERTA LILIAN GARCIA DE GARCIA y MARIA INES GARCIA, los dos primeros en calidad de hijos, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente y la cuarta en calidad de madre del causante señor ELMO ANTONIO GARCIA MARROQUIN conocido por ELMO ANTONIO GARCIA, fallecido a las una hora y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. A029853

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, Local Número Veinticuatro, de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó CARLOS ANTONIO ORELLANA MARROQUIN conocido por CARLOS ANTONIO ORELLANA, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el municipio de Sensuntepeque su último domicilio, y habiendo fallecido en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las doce horas del día quince de abril del año dos mil veinte, a ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. A029860

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, Local Número Veinticuatro, de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las a las diez horas del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó JESUS AVILES MENA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, carpintero, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Rosales, San Salvador, a las diecinueve horas del día trece de junio del año dos mil veintiuno, a BLANCA ESTELA AVILES DE HERNANDEZ, NORMA GUADALUPE AVILES GONZALEZ, ROSA MIRIAN POLANCO DE AVILES, ELSA LUZ AVILES DE HERRERA, ROXANA DE JESUS AVILES POLANCO y JESUS ARTURO AVILES POLANCO como

herederos testamentarios del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. A029861

LORYS CELINA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local Doce, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas de este día, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que dejó ESTER MARIA CORNEJO DE AREVALO, conocida por ESTER CORNEJO, ESTER CORNEJO CORNEJO y por ESTHER CORNEJO DE AREVALO, fallecida el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital de Diagnósticos de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de noventa y dos años de edad, Ama de casa, originaria de Tejutepeque, Cabañas, a los señores HERBERT SANTIAGO AREVALO CORNEJO, JUANA DOLORES AREVALO DE MARIONA, RODOLFO MIGUEL ANGEL AREVALO CORNEJO, SINECIO GONZALO AREVALO CORNEJO, SANTOS APOLONIO AREVALO CORNEJO, MANUELA DE JESUS AREVALO CORNEJO, LUCIO JOAQUIN AREVALO CORNEJO, ESTHER MARIA DE JESUS AREVALO DE MURILLO, ANA MARGOTH AREVALO CORNEJO, y RAFAEL DE JESUS AREVALO CORNEJO, quienes han sido representados por la licenciada CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO; en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido a la aceptante la Administración y representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, diecisiete de Enero del año dos mil veintidós.

LORYS CELINA MONTERROSA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029899

MARVIN JAVIER GUTIÉRREZ FLORES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Edificio Niza, Local Ciento Doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora FABIOLA CAROLINA CHÁVEZ DE ÁNGEL, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Cuscatancingo, departamento San Salvador, a las cinco horas y cero minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador; dejó el señor NICOLÁS ÁNGEL FLORES, conocido por NICOLÁS ÁNGEL, en su concepto de Heredera Testamentaria; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós.

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A029913

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de febrero del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor VICTOR MANUEL TORRES ALVARENGA, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, soltero, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00674194-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0716-290348-101-9, a la señora RINA ELIZABETH TORRES DE MELGAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05490527-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-060978-105-8, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas dos minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A029922

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que dejó a su defunción la causante MARÍA TERESA GRIMALDI ALVARENGA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Pensionada o Jubilada, salvadoreña, soltera, originaria de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Antonio José del Carmen Grimaldi, conocido por Antonio Grimaldi y Antonio Grimaldi Garay; y Elena Henríquez Viuda de Grimaldi, conocida por Elena de Grimaldi; con Documento Único de Identidad número 00463433-0 y Número Identificación Tributaria 0614-210254-006-8; a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve; a las señoras ELENA GUADALUPE

GRIMALDI ALVARENGA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02093701-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-191063-101-7; y ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00172754-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-221145-005-4; ambas en calidad de hermanas de la referida causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A029923

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Colonia El Roble # 1950, Local # 11, Segunda Planta, San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las Diez horas del día Diez de Enero del año Dos Mil Veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ALICIA FLORES PORTILLO quien fue de Sesenta y Seis años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y de último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño Del Seguro Social de San Salvador, a causa de SHOCK SÉPTICO, NEUMONÍA SEVERA, al señor RENE FLORES PAYES, quien es de Noventa y Dos años de edad, Motorista, Casado, Originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de PADRE de la causante. Confiérase al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión en el concepto anteriormente señalado.

San Salvador, a los Diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. A029932

LICENCIADA GRISELDA ISABEL CAMPOS, Notario, de esta ciudad, con oficina establecida en 75 Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial Portal de San Antonio II, casa Número Doce, San Salvador; Notaria, de este domicilio, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diez horas del día ocho de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JULIA ESTER GÓMEZ VIUDA DE SALINAS, y a la señorita KENIA KATY LEON ARDON en la herencia abintestato

que, a su defunción dejara el señor ANDRES SALINAS, la cual acaeció a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de julio del año dos mil once, en casa de habitación, Caserío El Sauce, Cantón Petacas, San Julián, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer de Próstata, siendo éste su último domicilio, en sus calidades de heredera intestada como cónyuge sobreviviente y cesionaria la primera compareciente; y como cesionaria de la herencia la segunda compareciente, en su carácter de herederas abintestato del causante, confiriéndoles a la señora JULIA ESTER GOMEZ VIUDA DE SALINAS y a la señorita KENIA KATY LEON ARDON, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las ocho horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GRISELDA ISABEL CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. A029960

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas de día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora YECENIA MARILÚ AYALA AYALA, quien fue de treinta y ocho años de edad, Soltera, Abogada, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único Identidad número 02439597-2, y Número de Identificación Tributaria 1009-040681-101-5, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día once de octubre del año dos mil diecinueve; a los niños Allison Pamela Hernández Ayala, de nueve años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0702-210510-101-4, y Jeffrey Alessandro Hernández Ayala, de un año de edad, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0617-291018 - 102-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, menores que son representados legalmente por su padre señor David Antonio Hernández Domínguez, quien es de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, portador del Documento único de Identidad número 02587149-2, con Número de Identificación Tributaria 1401-200481-101-2.

Confiérase a los herederos declarados la Administración y representación definitiva de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. A029965

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PAPILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las a las once horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de noviembre de dos mil catorce, dejó la causante NATIVIDAD DE JESUS AYALA VIUDA DE RIVAS conocida por NATIVIDAD DE JESUS AYALA y por MARIA DE JESUS AYALA, quien poseía Documento Único de Identidad número 04002291-1, y Número de Identificación Tributaria: 1009-140931-101-0, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora JUANA FRANCISCA AYALA, con Documento Único de Identidad número: 00749866-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-150361-101-9; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras MARIA MARCELINA AYALA ANGEL, MARIA SANTOS AYALA, ABELINA AYALA DERIVAS, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante, a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. A029966

JOSE ERNESTO CACERES CAMBARA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Noventa y Un Avenida Norte y Primera Calle Poniente Casa Número Ciento Veinte, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JORGE LUIS MALDONADO MARTINEZ, MARINA DEL CARMEN MALDONADO DE APARICIO, PATRICIA MARGARITA MALDONADO MARTINEZ herederos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE MALDONADO LOPEZ hecho ocurrido a las quince horas treinta y tres minutos del día tres de julio de dos mil veintiuno, en El Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Medulo blastoma no Resecable, ventilación Mecánica, Neumonía Aspirativa; siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, hijos sobrevivientes del señor JORGE MALDONADO LOPEZ; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ERNESTO CACERES CAMBARA,
NOTARIO.

1 v. No. A029970

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, con oficina ubicada en el Barrio El Centro de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de enero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario del señor FRANKLIN RODRIGUEZ VASQUEZ, quien falleció a las diez horas treinta y tres minutos el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Amatepec, de la Ciudad de Soyapango, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Vicente, a la señora GLORIA ARMIDA MARIN DE RODRIGUEZ, en concepto de Esposa Sobreviviente y Cesionaria de los derechos que como hijos sobrevivientes les corresponden a los señores HUGO ALEXANDER, JIMMY FRANKLIN, SORAYA CAROLINA todos de apellidos RODRIGUEZ MARIN, del señor FRANKLIN RODRIGUEZ VASQUEZ; y se le confirió a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, a las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil veintidós.

LICDO. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A029986

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero del dos mil veintiuno, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare el causante señor MANUEL ENRIQUE GAMERO BARRERA, quien fue de ochenta y tres años de edad, motorista, soltero, originario de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00538462-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0602-011236-001-5, al señor ENRIQUE IVAN GAMERO JUAREZ, mayor de edad, carpintero, de los domicilios de El Sobrante, Estado de California, de los Estados Unidos de América y de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02843101-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-240558-008-3, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A029995

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Casa # 35, entrada de la calle que conduce al Cantón El Chilamate, de esta ciudad;

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del presente día, se ha declarado Heredero Definitivo al señor JOSE NOLBERTO GUZMAN PALACIOS, en su concepto de hermano sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó la señora HERMINIA PALACIOS DE SANCHEZ fallecimiento ocurrido en esta ciudad San Marcos, a las quince horas y cero minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno. Por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, catorce de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029996

PEÑA CENTER, Local Cinco - A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial, a las catorce horas veinticinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por el señor SEBASTIAN LÓPEZ LÓPEZ, quien falleció en Pasaje San Francisco, casa número cuatro, San Antonio Abad, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Paro Cardíaco, Cáncer de Próstata, sin asistencia médica, siendo ese su último domicilio y quien falleció sin haber formulado su testamento, de parte del señor SEBASTIÁN LÓPEZ GARCÍA, en concepto hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Josefa García de López, Pedro López García, Juan López García y Teresa de Jesús López de Paulino, la primera en su calidad de esposa sobreviviente y los demás en sus concepto de hijos del causante, y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. A029997

JAIME DARIO QUINTANILLA RUIZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, situado en Condominio Torre Activa, Apartamento Número Tres, Segundo Nivel, Boulevard de Los Héroes, San Salvador. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las nueve horas del día veintitrés de Diciembre del año dos mil veintiuno,

ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Señora DENNY ESTELA AGUILAR, anteriormente conocida como DENNY ESTELA SALGADO, DENNY ESTELA GALEAS DE SALGADO o DENNY ESTELA GALEAS UMAÑA, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del Señor ADRIAN PASTOR UMAÑA, conocido por ADRIAN P. UMAÑA y ADRIAN PASTOR UMAÑA GUZMAN, quien falleció el día diecinueve de Octubre del año dos mil, en Inova Fairfax Hospital, Fairfax, Falls Church, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Virginia, Fairfax, Falls Church, Estados Unidos de América, y en el país su último domicilio fue la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a la edad de cincuenta y dos años. A la heredera se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, veinticuatro de Diciembre del año dos mil veintiuno.

JAIME DARIO QUINTANILLA RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A030004

NURIA LISSETTE CHEVEZ JOVEL, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina notarial situada en: Col. Las Palmas, Ave. El Cocal, Pasaje Nerio, Casa Número 97, Mejicanos, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de Enero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores CARLOS ALFONSO CASTRO PINEDA, JOSE ORLANDO CASTRO PINEDA, ROSA ANGELICA CASTRO PINEDA, CONCEPCION CASTRO PINEDA, MARIA ELENA CASTRO PINEDA, AGUSTIN DE JESUS CASTRO PINEDA, ANA CRISTINA CASTRO DE BELTRAN, VERONICA ELOISA CASTRO PINEDA, MARTHA PAZITA CASTRO DE AREVALO, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora PASITA PINEDA DE CASTRO, conocida por PASITA PINEDA, PASITA PINEDA DE CASTRO, PAZ PINEDA, PAZITA PINEDA, PACITA PINEDA, PASITA PINEDA MATA, quien falleció a las dieciséis horas del día doce de junio de dos mil siete, en Colonia Las Brisas, San Pedro Puxtla, siendo su último domicilio San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Insuficiencia Renal (presunta), con asistencia médica; habiéndoseles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Enero de dos mil veintidós.

LICDA. NURIA LISSETTE CHEVEZ JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. A030006

AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Calle Principal, Casa Mil Trescientos Treinta, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita LIGIA ANDREA INGLES MARTINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CESAR AUGUSTO INGLES ROMERO, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las once horas del día trece de Julio del año dos mil veinte, en concepto de hija única sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, diecisiete de Enero de dos mil veintidós.

LICENCIADO AURA OFIR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A030008

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Urb. Buenos Aires II, Av. 4 de Mayo, Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, Local #2, Bufete Jurídico "Calderón Molina", San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día doce de enero del presente año; se ha declarado a la Señora ZULMA KARINA SANCHEZ ALFARO, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción, dejó la señora SANDRA LUZ ALFAROMENDOZA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de su último domicilio en Ciudad Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cero minutos, del día trece de marzo de dos mil catorce, a causa de SINDROME HIPERTENSIÓN INTRACRANEA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA; de parte de la señora ZULMA KARINA SANCHEZ ALFARO, en su concepto de Hija sobreviviente de la Causante; habiéndose concedido la Administración y la Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día doce de enero de dos mil veintidós.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN

NOTARIO.

1 v. No. A030010

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, Local 4-B Segundo Nivel, Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día tres de enero del año en curso, se ha declarado

Hereder Definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la señora ISAURA ZEPEDA DE MORALES conocida POR ISAURA ZEPEDA, ISAURA MARTINEZ Y POR ISAURA MARTINEZ DE CAMPOS; quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de Noviembre de dos mil doce, en Lotificación La Granja, Cantón El Espino, en el Municipio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, a la edad de setenta y cinco años de edad, casada, Ama de casa, originaria y del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, al señor ELEUTERIO MORALES MENDEZ, en su calidad de Esposo de la causante. A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. A030017

JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho profesional situado en Colonia Layco, Pasaje Layco, NÚMERO UNO - CINCO CINCO OCHO, municipio y departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a JOSÉ ROBERTO CRUZ CASTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, FRANKLIN ALEXANDER CRUZ CASTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, OSMAR AUGUSTO CRUZ CASTILLO, mayor de edad, chef, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y JULIA ARACELY CRUZ CASTILLO, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO AUGUSTO CRUZ CRUZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, empleado, con último domicilio en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, fallecido en Residencial Altavista, Pasaje ocho grupo "G", casa número ochenta y nueve, Ilopango, San Salvador, a las tres horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinte; en calidad de herederos universales, en consecuencia se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL,

NOTARIO.

1 v. No. A030020

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor ANGEL ANTONIO VILLALTA APARICIO, Heredero intestado definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ELIO TITO APARICIO, quien falleció el día dos de agosto de dos mil veinte, en Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad hijo sobreviviente del causante. CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, catorce de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A030024

STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional, San Francisco, Número Seis, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA LILIAM ARÉVALO DE GÓMEZ conocida por BLANCA LILIAM ARÉVALO HUEZO, BLANCA LILIAN ARÉVALO HUEZO, BLANCA LILIAM ARÉVALO y BLANCA LILIAN ARÉVALO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ RUBÉN GÓMEZ ANDRADE, siendo su último domicilio el de San Martín, departamento de San Salvador, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós.

LICDA. STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A030030

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZS TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ALBERTO ARGUETA RUBIO; quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, comerciante en pequeño, fallecido el día seis de mayo de dos mil once,

siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; a la señora DINA ELIZABETH ZELAYA GUZMAN, en calidad de cónyuge del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A030042

LICENCIADA DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Tres de Mayo, Número Ciento Setenta y Cuatro - A, San Salvador.

HACE SABER: Al público en general, para los efectos de ley correspondientes que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día seis de enero de dos mil veintidós, por el vínculo filial de parentesco de HIJO testamentario sobreviviente del causante ÁLVARO VALLADARES SERVELLÓN y cesionario de los derechos hereditarios, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ÁLVARO ANTONIO VALLADARES BORJA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien se identifica según Documento Único de Identidad número CERO CINCO CUATRO OCHO DOS NUEVE OCHO CINCO - CUATRO y con número de identificación tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - TREINTA Y UNO CERO UNO NOVENTA Y SIETE - CIENTO OCHO - CERO. En relación, de los bienes testamentarios y cesionario de los derechos que le correspondían a Miguel Ángel Valladares Borja y los de Samanta Raquel Valladares Borja, ambos en calidad de hermanos. Que a su defunción dejó ÁLVARO VALLADARES SERVELLÓN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, Divorciado, originario del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz. Con Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO DOS UNO DOS CERO TRES - TRES y número de identificación tributaria CERO OCHOCIENTOS DIEZ - VEINTE CERO CUATRO SESENTA Y DOS - CERO CERO UNO - TRES; siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Falleció en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. A consecuencia de shock séptico, insuficiencia renal crónica agudizada, cáncer de cabeza de páncreas, con asistencia médica y dictaminó su muerte el Doctor Ricardo Rafael Ahuath Lira. A quien se le confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión, aviso librado en la oficina del suscrito Notario.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veintidós.

DELMY GABRIELA PORTILLO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. A030047

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Casa # 35, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del presente día, se ha declarado Herederos Definitivos a los señores MILTON JOSUE RAMOS LARA y CARLOS EDGARDO RAMOS LARA, en su concepto de Herederos Testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA CRISTINA LARA FLORES conocida por MARÍA CRISTINA LARA DE MARTÍNEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil a las dieciséis horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil ocho, a consecuencia de Infarto Cerebeloso y Mesencefálico Derecho e Infarto Talamico Izquierdo más Neumonía Asociada a Ventilación Mecánica. Por lo tanto, se les concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, catorce de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A030087

ANA DELFINA VERONICA RODRIGUEZ DE GUEVARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Alameda Roosevelt Número Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco - C, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecinueve horas del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO a la Señora ANA ELIZABETH ALARCON DE ANGULO, de sesenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número Cero Cero Dos Uno Tres Cero Cero Cinco - Cinco y con Número de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce - Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Sesenta - Cero Dieciocho - Nueve, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de heredera universal instituida por testamento abierto, de la Herencia testada dejada por la señora ANA MIRIAN GUTIERREZ AGUILAR, quien fue conocida también como ANA MIRIAN GUTIERREZ, ANA MIRIAN AGUILAR y por ANA MIRIAN AGUILAR GUTIERREZ, que falleció a la edad de setenta y ocho años, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, soltera, vendedora, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Fidel Gutiérrez y Graciela Aguilar, ambos ya fallecidos, fue portadora del Documento Único de Identidad Número Cero Uno Nueve Cero Cinco Cinco Ocho Siete - Seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero Seiscientos Catorce - Cero Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Dos - Cero Cero Cinco - Cuatro; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitivas de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA DELFINA VERONICA RODRIGUEZ DE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. A030088

IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión testamentaria dejada por la causante señora BERTA LIDA VELÁSQUEZ conocida por BERTA LIDIA VELÁSQUEZ LIZAMA, quien al momento de su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, en HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL, era de sesenta y dos años de edad, Salvadoreña, Soltera, originaria de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis siete ocho uno cero - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno seis - cero uno cero ocho cinco cinco - cero cero dos - cero; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; a los señores: JULIO CÉSAR VENTURA VELÁSQUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete ocho tres siete cero nueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos cuatro cero ocho ocho cuatro - uno cero tres - nueve; KARLA ROSIBEL VENTURA VELÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cinco ocho nueve nueve - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno dos - uno dos cero dos ocho tres - uno cero uno - tres; y LORENA IVETTE LAINEZ DE HENRÍQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis nueve uno cinco seis cero - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos tres uno cero siete cuatro - uno uno tres - tres; en su calidad herederos testamentarios.

Se ha conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. LICENCIADA IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A030091

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó el causante DAMASO GUEVARA COCA conocido por DAMAZO GUEVARA COCA, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de San Simón, departamento de Morazán, hijo de Demetria Guevara y Gregorio Coca, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02733660-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1321-111233-001-0; a los señores DIEGO JOSUÉ CHICAS GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06230964-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290601-109-4; y MELISSA ALEXANDRA CHICAS GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06374478-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070802-109-0, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A030094

JOSE ALBERTO MARTIR CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE ALBERTO MIRANDA ESCAMILLA, fallecido el ocho de septiembre del dos mil tres, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio a ADA IMELDA MIRANDA DE AVILES, hija del causante mencionado; se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALBERTO MARTIR CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. A030095

LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de enero del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante JOSE BENITO GUARDADO ARTEAGA, quien falleció en Cantón San José, Quebrada El Chapulín, de esta ciudad, a las veinte horas cero minutos del día dos de julio de dos mil veinte; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora ADELINA ROSA GUARDADO ARTEAGA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero del dos mil veintidós.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A030096

YOLANDA JOSEFINA REYES MONICO, Notario del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Guandique, número veinte, Barrio La Parroquia de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores OLGA MARINA AMAYA GAITÁN, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Ereguayquín Departamento de Usulután, salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres seis siete seis - seis y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero cuatro-dos cinco uno cero siete tres-uno cero uno-cuatro, y JOSÉ EFRAÍN GAITÁN AMAYA, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, Empleado, con Pasaporte Número: A siete cero tres siete nueve nueve seis nueve y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero cuatro- dos cinco cero tres siete ocho- uno cero uno- cero, en calidad de hijos del causante; en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MANUEL GAITÁN conocido por JOSÉ MANUEL GAITÁN PINEDA, quien falleció de setenta y nueve años de edad, soltero, a las veinte horas del día uno de septiembre del año dos mil cuatro, en cantón La Ceiba de la Jurisdicción de Ereguayquín Departamento de Usulután, a consecuencia de intoxicación alcohólica, sin asistencia médica, quien fue de nacionalidad salvadoreña, originario y tuvo su último domicilio en la ciudad de Ereguayquín Departamento de Usulután; habiéndoles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. YOLANDA JOSEFINA REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B013654

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre cincuenta y siete y cincuenta y nueve Avenida Norte, Edificio Señor Pez, Local seis número tres mil veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de Enero de dos mil veintidós DECLARASE: a MYRNA ELIZABETH VASQUEZ ALVAREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARGARITA ALVAREZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, quien falleció en COMMUNITY HOSPITAL OF HUNTINGTON PARK , HUNTINGTON PARK, LOS ANGELES, CALIFORNIA, quien residió en Reparto San José uno pasaje dos calle dos casa número veintiuno, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta y seis años de edad, a las diecisiete horas y catorce minutos del día cuatro del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo éste su último domicilio. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. B013655

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre cincuenta y siete y cincuenta y nueve Avenida Norte, Edificio Señor Pez, local seis número tres mil veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de enero de dos mil veintidós. DECLARASE: a ROSA ELVIRA ORTIZ DE GARCIA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO GARCIA DIAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien falleció en calle Caserío El Quemado, Cantón El Jute, quien residió en Colonia San José Las Flores, Jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las seis horas y cero minutos del día siete del mes de mayo del año dos mil veintiuno, siendo éste su último domicilio. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. B013656

CINDY YASMIN AGUILAR MAYORGA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio FERIA ROSA LOCAL 225-B, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, San Salvador. Con telefax 2243-9964.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CONSUELO DE MARIA RODEZNO VIUDA DE MORALES, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ROBERTO MORALES RODEZNO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien fue portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho ocho cero cinco dos -siete, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero siete cero cuatro setenta y siete-cero cero uno-cinco, siendo la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, sin haber formalizado testamento alguno; en su calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndose concedido la administración definitiva de la referida HERENCIA INTESTADA. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

CINDY YASMIN AGUILAR MAYORGA,
NOTARIO.

1 v. No. B013662

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial FERIA ROSA, local #225 "B", Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador, con telefax: 22439964.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del corriente año, se ha declarado a los señores OSCAR ARMANDO FLAMENCO AYALA, JULIA LISSETTE FLAMENCO DE PAREDES, conocida por JULIA LIZZETE FLAMENCO PAREDES y EZEQUIEL ALEXANDER FLAMENCO DIAZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor ARMANDO FLA-

MENCO HERNANDEZ, en sus conceptos de herederos testamentarios sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. B013663

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, local #225 "B", Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador, con telefax: 22439964.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del corriente año, se ha declarado al señor FRANCISCO ANTONIO CARRILLO IBARRA, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día ocho de noviembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; dejó la señora TEODOLINDA IBARRA DE CARRILLO, en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO sobreviviente de la de cujus, como Heredero Universal y Cesionario de los derechos testamentarios que le correspondían a los señores Carlos Carrillo Ibarra, Reina Eugenia Carrillo Ibarra, hoy de López y Rosa María Carrillo Ibarra hoy de Zamora, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. B013664

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Feria Rosa Local 225-"B", Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador. Con telefax 2243-9964.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras: JOSEFINA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ Y SANDRA LISSETTE ALVAREZ DE PINEDA, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salva-

dor, departamento de San Salvador, el día tres de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó el señor señor FELIX ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, conocido por FELIX ANTONIO ALVAREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, motorista, soltero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien fue portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve uno seis ocho seis siete- siete, con número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- quince once cuarenta y siete- cero cero dos- cinco; en sus conceptos de HIJAS SOBREVIVIENTES del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida HERENCIA INTESTADA. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. B013665

EMERITA PACHECO ESTRADA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Metro España, Local F-3-A, sobre Avenida España, San Salvador. Al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita a las 8:00 horas del 15 de Enero de 2022, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada por el causante SANTOS SELESTINO NOLASCO c/p SANTOS CELESTINO AGUILAR NOLASCO, por SANTOS CELESTINO AGUILAR, y por SANTOS CELESTINO NOLASCO, ocurrida en San Salvador, a las 03:27 horas del 28 de marzo de 2021, siendo Antiguo Cuscatlán, La Libertad, su último domicilio, de parte de ELBA Y AMILEE BARRERA DE RIVAS, y GEORGINA ELIZABETH BARRERA DE RIVAS, en concepto de herederas testamentarias de éste; en consecuencia se ha conferido a las herederas declaradas, la representación y administración definitivas de la sucesión, sin más restricciones que las que regla la ley. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el 15 de enero de 2022.

EMERITA PACHECO ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. B013666

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor DOMINGO

ESCOBAR JIRON, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte; hijo de Natividad Jiron y Francisca Escobar, quien poseía como Documento Único de Identidad número: 02557389-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1303-040852-101-2; de parte del señor JOSÉ MEDARDO ESCOBAR RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Whittier, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03937837-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-080688-101-4; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. B013668

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISO: Que por resolución de las nueve horas del día siete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el JOSÉ ANÍBAL AYALA LOPEZ, conocido por JOSE ANIBAL AYALA y por JOSE ANÍBAL AYALA LÓPEZ, fallecido a la edad de cincuenta y cuatro años, agricultor en pequeño, casado, el día cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno cero uno cuatro ocho ocho seis-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete cero tres seis cinco-uno cero dos-uno, a la señora CARMEN ELENA FLORES LOPEZ VIUDA DE AYALA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro dos nueve siete siete cero-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos dos cero dos seis cuatro-uno cero tres-cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Idalia del Carmen Ayala Flores, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día siete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

1 v. No. B013675

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local número DOS de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de la señora MARIA EVA FUNES VIUDA DE ARGUETA, quien falleció el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio el municipio de San José Guayabal departamento de Cuscatlán; al señor JOSE RICARDO ARGUETA FUNES en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANTONIO ARGUETA FUNES en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se le confirió al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las once horas del día once de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013676

EMÉRITA PACHECO ESTRADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Condominio Metro España, Local F-3-A, ubicado en Avenida España, San Salvador, Al público.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la suscrita, a las 11:05 horas del 15/01/2022, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada por el causante NAPOLEON ARTURO ECHEVERRIA PICHE, ocurrida a las 07:45 horas del 02 de Marzo de 2016, en San Salvador, siendo Soyapango su último domicilio, de parte de su hermana ROSA AMELIA ECHEVERRIA PICHE, en concepto de heredera intestada de éste; en consecuencia se le ha concedido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas; de la sucesión, sin más restricciones que las que regla la ley. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el 18 de enero de 2022.

EMERITA PACHECO ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. B013678

ACEPTACION DE HERENCIA

JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Quinta Calle Poniente, número cuatro-tres segunda numeración de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, PARA LOS EFECTOS DE LEY; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROBERTO TOBAR, defunción ocurrida a las siete horas treinta y cinco minutos del día uno de mayo del año dos mil veinte, en su casa de habitación, situada en el Cantón El Junquillo, de la Jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Paro cardíaco, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora JUANA RIVERA DE TOBAR, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de heredera como esposa sobreviviente del causante; habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las trece horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029854

JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente, número cuatro-tres, segunda numeración de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, PARA LOS EFECTOS DE LEY; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MAGDALENO AGUIRRE GONZÁLEZ, defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veinte de julio del año dos mil cinco, en el Caserío Las Pirámides, Cantón El Nispero, de la Jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Trauma encefálico severo, hemorragia masiva por heridas corto contundentes y punzantes, sin asistencia médica, defunción certificada por el médico forense del Instituto de Medicina

Legal de Ahuachapán, doctor Jaime F. Corleto Cortéz, siendo el último domicilio del causante en Caserío Las Pirámides, Cantón El Nispero, de la Jurisdicción de Tacuba, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora TOMASA ESTEBAN DE HERNÁNDEZ, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HERMINDA DE LA ROSA VIUDA DE AGUIRRE, en su calidad de heredera como esposa sobreviviente del causante y los señores LUIS ALFREDO AGUIRRE DE LA ROSA, ROBERTO ANTONIO AGUIRRE DE LA ROSA, MIRNA YOLANDA AGUIRRE DE CATALÁN, LORENA BEATRIZ AGUIRRE DE GARCÍA y REYNA NOEMY AGUIRRE DE LA ROSA, en su calidad de herederos como hijos sobrevivientes del causante; habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029855

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, de esta ciudad,

HACE SABER AL PUBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecisiete de Enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Testamentaria que dejó la señora CARMEN BARRIOS MEZA, conocida por CARMEN BARRIOS, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Soyapango, de este departamento, su último domicilio, a la edad de noventa y cinco años, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial Fractura de Cadera, Hemorragia de Tubo Digestivo Superior, falleció de Paro Cardio respiratorio, con asistencia médica, a María Elena Flores de Solano y Carmen Cecilia Flores Barrios, conocida por Carmen Cecilia Flores, Carmen Cecilia Barrios y por Carmen Cecilia de Rodas, en concepto de hijas de la causante. Habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.

IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

I v. No. A029857

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día trece de Enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante, GLORIA ANGELINA MARTINEZ SANDOVAL, conocida por GLORIA ANGELINA SANDOVAL MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Comerciante, fallecida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintiuno de Octubre de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor, VICTOR MANUEL SANDOVAL SANDOVAL, en calidad de hijo de la referida causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de Enero de dos mil veintidós.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA.

I v. No. A029858

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, número doce, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintidós de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario,

la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante PAULA RAMOS DE ORELLANA, ocurrida en el Cantón San Gregorio, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo este lugar su último domicilio, a las NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS del día VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, de parte del señor CASTULO ANTONIO ORELLANA, en calidad de cónyuge sobreviviente, confíresele al señor CASTULO ANTONIO ORELLANA, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notaria ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Sensuntepeque, a las nueve horas del día veintisiete de Diciembre del año dos mil veintiuno.

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

I v. No. A029881

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, Primera planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día veinte de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor HECTOR JOAQUIN ALEMAN GARCÍA, de parte de la señora INES ARASELY ALEMAN conocida por INES ARACELY ALEMAN TORRES, ésta en su calidad de Madre sobreviviente Intestada del referido causante. Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,

NOTARIO.

I v. No. A029891

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, Primera planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de abril de dos mil veintiuno, en Residencial Villa Hermosa, polígono cuarenta y siete, pasaje veintiséis, número dos, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora NUBIA MARLENE RODRIGUEZ OSORIO conocida por NUBIA MARLENE OSORIO, de parte de la señora MERCY LUZ OSORIO DE QUINTANILLA, en su calidad de madre intestada sobreviviente y a su vez como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores AMILCAR ERNESTO RODRIGUEZ CALLEJAS y MOISES ABRAHAM DUKE OSORIO, éstos en calidad de padre e hijo sobrevivientes abintestato de la referida causante. Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, quince de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029893

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, Primera planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor DIMAS ROBERTO ALVARADO, de parte de las señoras ROSA ELENA ABARCA HERNANDEZ, en su calidad de Esposa Intestada, y a su vez como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores ROBERTO ERNESTO; MELVIN ULISES; JONATHAN VLADIMIR; y, SILVIA EMELI, todos de apellidos ALVARADO ABARCA; éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y, a la señora NANCY GUADALUPE ALVARADO DE MENENDEZ, en su calidad de hija sobreviviente Intestada del referido causante. Habiéndoseles nombrado

Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho

San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. A029894

LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en: Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y Cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que el día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO MARTINEZ SALAZAR, quien falleció abintestato, a las doce horas cuarenta minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciséis, en Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE HIPOVOLEMICO, HEMORRAGIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR ACTIVO, con asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de setenta y ocho años de edad, casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de JOSE EUGENIO MIRANDA MARROQUIN, quien actúa en nombre y representación de La Sociedad "MOYA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MOYA Y ASOCIADOS, S.A DE C.V.", en su calidad de cesionario, de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la cedente señora FIDELINA MELARA VIUDA DE MARTINEZ, por ser esposa del causante antes mencionado.- Confiérese al aceptante indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que si alguna persona tiene mejor derecho en la presente herencia, se presente a la dirección descrita al principio de este edicto, a probarlo en el término de quince días, contados al día siguiente de la tercera y última publicación.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029900

LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en: Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que el día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CESARIA CASTELLANOS, conocida por CESARIA CASTELLANOS DE MARTINEZ, CESAREA CASTELLANOS y por ROSARIO CASTELLANOS, quien falleció abintestato, a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón Las Granadillas, caserío El Centro, calle principal, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, con asistencia médica, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de noventa y cuatro años de edad, Ama de casa, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de ERICK EDGARDO MARTINEZ CASTELLANOS, éste en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los cedentes señores JOSE ARNULFO MARTINEZ CASTELLANOS, SANTOS ANTONIO MARTINEZ CASTELLANOS, y JOSE GUILLERMO MARTINEZ CASTELLANOS, por ser hijos de la causante antes mencionada.- Confiérese al aceptante indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que si alguna persona tiene mejor derecho en la presente herencia, se presente a la dirección descrita al principio de este edicto, a probarlo en el término de quince días, contados al día siguiente de la tercera y última publicación.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A029901

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora AMINTA MARMOL, conocida por ALMA NOEMY CARRILLO, ALMA NOEMY CARRILLO MARMOL, AMINTA NOEMY CARRILLO y AMINTA NOEMY CARRILLO HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; quien falleció a la primera hora y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Centro de Emergencias, jurisdicción del municipio y departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia

de Shock séptico urusepsis severa, diabetes mellitus tipo dos, defunción certificada por el Doctor Bernardo López Pinto, siendo hija de la señora Julia Mármol, conocida por María Julia Carrillo Marmól de Rosales y por María Julia Carrillo Marmól, ya fallecida, de parte del señor ZOAR ERNESTO ESTRADA CARRILLO, en su concepto de Heredero Universal Intestado de la causante, en calidad de "HIJO SOBREVIVIENTE"; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A029905

SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ HUMBERTO CASCO, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y siendo su último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán; quien falleció a las once horas treinta minutos del día siete de abril de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Comunidad El Barrio, Cantón Platanar, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo hijo de Cruz María Casco, de parte de los señores ANA CECIBEL CASCO GONZALEZ y BARTOLO DE JESÚS CASCO GONZALEZ, en sus concepto de Herederos Universales Intestados de la causante, en calidades de "HIJOS SOBREVIVIENTES Y CESIONARIOS" de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: NICOLAZA GONZALEZ DE CASCO, conocida por NICOLASA GONZÁLEZ, y por NICOLAZA GONZÁLEZ LEÓN, CRUZ MARÍA CASCO DE GARCÍA, ANGEL ALBERTO CASCO GONZALEZ, ANTONIA CASCO DE ACOSTA, FLOR MORENA CASCO DE MENJÍVAR y JUAN CARLOS CASCO GONZALEZ; en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

SANDRA GERALDINE ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. A029907

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en, Treinta y Cuatro Avenida Norte, Calle San Juan, casa número quinientos diez Barrio Lourdes, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día trece de enero del presente año, teniéndose por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora VILMA GLADIS HENRIQUEZ DE DURAN, quien falleció, el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora MARIANA EVELIA DURAN HENRIQUEZ, en su carácter de Heredera Abintestato de la causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A029910

MARÍA GRICELDA CABRERA GOMEZ, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinte de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ANTONIO ORANTES JIMENEZ

a favor de los señores ESTELA MORENO VIUDA DE ORANTES, conocida por ESTELA MORENO PACHECO, ESTELA MORENO DE ORANTES, y por ESTELA MORENO PACHECO DE ORANTES, en su calidad de esposa, y a favor de LOURDES ESTEFANIA ORANTES DE ORELLANA, BLANCA FATIMA ORANTES MORENO, ESTELA ORANTES MORENO y ANTONIO JOSE ORANTES MORENO, en su calidad de hijos y Herederos Intestados del causante y en consecuencia como sus únicos y universales herederos; confiáraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MARÍA GRICELDA CABRERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A029919

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día trece de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia Abintestato que a su defunción dejara el señor FROILAN MOLINA NAVARRO, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil dieciséis, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Respiratorio en casa de habitación, ubicada en Colonia Milagro de Dios, del Cantón Las Flores, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien fue originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Cantón Las Flores, Colonia Milagro de La Paz, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor CARLOS ERNESTO VELIS FUNES, en concepto de CESIONARIO, confiriéndole INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, ubicada en Avenida José Matías Delgado, Número veintiocho Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

LUIS ALONSO BAIRES ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A029930

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario. con oficina, en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, frente a sala de ventas IUSA de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otorgada a las trece horas del día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, por MARIA CELIA LOPEZ DE ALVARADO; ZORAINA ALVARADO LOPEZ; CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA; y ZULMA CAROLINA ALVARADO LOPEZ, en calidad de cónyuge, e hijas, de la Herencia Intestada que dejó el causante MIGUEL ANGEL ALVARADO VASQUEZ, y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se CITA, para que se presenten a dicha oficina profesional, a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. A029939

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, once horas del día tres de enero de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora PETRONILA ARGUETA DE CAMPOS conocida por PETRONILA ARGUETA FRANCO y por PETRONILA ARGUETA, quien fuera al momento de fallecer de setenta y tres años de edad, casada, oficinista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, han sido declarados Herederos interinos con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, a los señores ANA IVONNE CAMPOS DE QUEZADA, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, KARLA LISSETE CAMPOS DE RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Licenciada en Nutrición y Dietética, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y CARLOS RENE CAMPOS ARGUETA, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en sus calidades de hijos de la causante, quienes son representados por medio de su apoderada la licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales.

Y se les confiere la Administración y Representación interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, cuatro de enero de dos mil veintidós.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,
NOTARIO.

1 v. No. A029941

WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle José Matías Delgado, Número Tres, Barrio El Centro, de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas treinta minutos, del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA HERNANDEZ, quien falleció el día veintisiete de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, en esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA TERESA GIL ABREGO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MERCEDES PEREZ VIUDA DE GIL, antes MERCEDES PÉREZ, como hija de la causante FRANCISCA HERNANDEZ; representada por su apoderado licenciado JHONATAN ENRIQUE CAMPOS SANCHEZ; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ. En la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas cincuenta minutos, del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A029945

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESION INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA GLADYS CORNEJO DE ALVARENGA, quien falleciera a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, al señor DAVID ELEAZAR ALVARENGA CORNEJO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. ARMANDO ANTONIO AREVALO AYALA, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL.

1 v. No. A029951

EL INFRASCRITO NOTARIO RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número ciento veinticinco, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en este municipio, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, de parte del señor ELMER ARTURO VARELA AMAYA, de sesenta y nueve años de edad, Pensionado, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco seis nueve tres ocho - tres, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos - uno ocho cero nueve cinco dos - cero cero uno - uno, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó

su hermana, LORENA GUADALUPE VARELA AMAYA, quien al momento de su fallecimiento era sexo femenino, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, Soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro seis dos nueve seis - siete, con número de identificación tributaria cero seis uno ocho - uno seis cero seis seis uno - uno cero uno - cero, siendo hija de Dalila Amaya y Miguel Ángel Varela; ambos ya fallecidos, quien falleció en primera Calle Oriente, número trece, Barrio El Calvario, de este municipio, a las dos horas del día doce de agosto del año dos mil veinte, con asistencia Médica, a consecuencia de falla multisistémica. a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de la Sucesión dejada por dicha causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. A029952

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, número veintinueve, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas y quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dejó el señor VÍCTOR JOAQUÍN ÁLVAREZ LAZO, conocido por VÍCTOR JOAQUÍN LAZO, de parte de la señora LIDYA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LAZO, y los señores VÍCTOR JOAQUÍN LAZO HERNÁNDEZ y LUIS RICARDO LAZO HERNÁNDEZ; en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes relacionada, en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día once de octubre de dos mil veintiuno.

ENRIQUE ALBERTO RAMIREZ ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. A029957

ENRIQUE ALBERTO RAMÍREZ ARAUJO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, número veintinueve de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, dejó el señor LUIS ROBERTO GAMERO QUINTANILLA; de parte de la señora EMMA ARACELY MAGAÑA DE GAMERO, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en la referida sucesión, de los señores BEATRIZ ARACELY GAMERO MAGAÑA, ANA MARCELA GAMERO MELARA DEL CID y ROBERTO CARLOS GAMERO MAGAÑA, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes relacionada, en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ENRIQUE ALBERTO RAMIREZ ARAUJO, en la ciudad de San Salvador, al día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

ENRIQUE ALBERTO RAMIREZ ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. A029959

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con oficina en el Barrio El Centro de la ciudad de Tacuba.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de enero del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA SANTOS

JIMENEZ VIUDA DE ASENCIO conocida por MARIA SANTOS JIMENEZ DE ASCENCIO, ocurrida el día catorce de octubre del año dos mil doce, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora ROSALINA ASENCIO DE ALVARADO conocida por ROSALINA ASCENCIO JIMENEZ, en concepto de heredera Intestada, como hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de, quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, en la ciudad de Tacuba, a las once horas del día quince de enero de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A029984

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en: Segunda Calle Oriente, número 2-1 Barrio San Sebastián, media cuadra hacia el oriente de la delegación del 911, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas, del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que con su fallecimiento dejó el señor JOSE GILBERTO CAMPOS SALGUERO, conocido por JOSE GILBERTO CAMPOS, defunción ocurrida a las cuatro horas y cinco minutos, del día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana a consecuencia de Evento cerebrovascular isquémico, con asistencia médica, atendido por Alejandro José Barrera Rodríguez, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, de parte de la señora BLANCA HERMELINDA SANCHEZ DE CAMPOS, en concepto de esposa y como Cesionaria de los señores CANDIDA ROSA SALGUERO DE CAMPOS, en calidad de madre del causante, y RONALD ANIBAL CAMPOS SANCHEZ, en sus calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las diecisiete horas, del día diecisiete de enero del dos mil veintidós.

SILVIA SONIA RIVERA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A029990

HISMELIO CORONADO MORALES RAMON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Cecilia, Calle principal, número siete, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FLORENCIO MARROQUÍN conocido por FLORENCIO ROSALES MARROQUÍN y por FLORENCIO ROSALES, ocurrida el día diecisiete de mayo del año dos mil quince, a las dieciocho horas, en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, de parte de la señora MARIA CELINA MARROQUIN DE ROSALES conocida por MARIA CELINA MARROQUIN BELTRAN DE ROSALES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario. Mejicanos, a las quince horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós.

HISMELIO CORONADO MORALES RAMON,
NOTARIO.

1 v. No. A029992

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calles Conacaste y Caoba, Block "E" #1, Bosques de Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 11 de enero de 2022, autorizada por el suscrito notario, se encuentra la resolución que en lo conducente, DICE: Se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA MILAGRO HERRERA DE CORNEJO, CARLOS AGUSTÍN HERRERA VELASCO y MANUEL ENRIQUE HERRERA VELASCO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinte, en Colonia Utila, de esta ciudad, dejó la causante MANUELA DE JESÚS VELASCO DE HERRERA, quien fue de noventa y dos años de edad, panificadora, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en sus calidades de hijos de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. A029993

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA. Notario, del domicilio de San Marcos, con oficinas ubicadas en Colonia El Tránsito, número tres, Primera Calle Oriente, casa número veintidós, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales la señora María Eva Medina, en su calidad de cónyuge y cesionaria, ha iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara su esposo JUAN FRANCISCO VÁSQUEZ, quien falleció en casa ubicada en Barrio Concepción, Avenida Principal, Carretera a Zacatecoluca, kilómetro veintiuno, casa veinticuatro, Olocuilta departamento de La Paz, a las una hora y cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. A030003

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras HILDA LEONOR ESPINOZA HERNANDEZ, y CLAUDIA MARINA ESPINOZA DE MARTINEZ, en su concepto de hijas sobreviviente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VICTORIA HERNANDEZ VIUDA DE ESPINOZA, quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, originario de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las ocho horas y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis. En consecuencia, confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades, y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,
NOTARIO.

I v. No. A030009

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, del domicilio de San Salvador y del de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina situada en la Segunda Calle Oriente, casa número veinte C, local tres, Barrio Candelaria de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y diez minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GERMÁN EDGARDO GÓMEZ MEJÍA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, originaria de la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz su último domicilio, de parte de la

señora HILDA MARINA MEJÍA, en su concepto de madre del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas del día siete de enero de dos mil veintidós.

LIC. MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,
NOTARIO.

I v. No. A030014

JOSE RAUL SORIANO JOVEL. Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador. con Despacho Profesional situado en Colonia Layco, Pasaje Layco, #1-558, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, a las dieciocho horas quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diez, dejó la señora CARMEN LÓPEZ PARRAS, de parte de los señores MORENA JANETH LÓPEZ DE SERMEÑO, WILSON ORLANDO LÓPEZ PARRAS, LINO RAFAEL LÓPEZ PARRAS, VIOLETA DEL CARMEN LÓPEZ PARRAS Y TRÁNSITO INMACULADA LÓPEZ DE SIBRIÁN, en su carácter de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley, y se citan a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes de la última publicación de este edicto.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE RAUL SORIANO JOVEL,
NOTARIO.

I v. No. A030029

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada dejada por la causante ZOILA AMINTA CORNEJO, fallecida el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, jurisdicción de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a la edad de noventa años, soltera, de oficios domésticos, originaria de Guadalupe, Departamento de San Vicente, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Concepción Cornejo, ya fallecida, de parte de las señoras RINA LUZ MAURICIO DE REYES, de cincuenta y seis años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y ANA ANTONIA MAURICIO CORNEJO, de cincuenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, en sus calidades de hijas consanguíneas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanas señoras ZOILA VICTORIA MAURICIO CORNEJO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio actual de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y MARIA CONCEPCION MAURICIO CORNEJO, de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio actual de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, hijas de la causante respectivamente.

Confíraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A030053

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución de las onces horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada dejada por el causante ROBERTO GUILLERMO CASTRO MARINEZ, fallecido el día veintiuno de enero del año dos mil veinte, en avioneta con matrícula FAS setenta y cuatro, ubicada en patio de casa número uno, de calle principal y calle veinticuatro oriente, frente al parque de la Residencial Bosques de la Paz, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, fallecimiento que le sobrevino a la edad de treinta y cinco años de edad, aerotécnico, soltero, originario de San

Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Roberto Aroldo Castro Rivas y de Marta Martínez DI Salvatore, conocida por Marta Martínez de Castro, Marta Martínez Saravia y por Marta Saravia, de parte de ROBERTO AROLD CASTRO RIVAS, de setenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y de MARTA MARTINEZ DI SALVATORE, conocida por MARTA MARTINEZ DE CASTRO, MARTA MARTINEZ SARAVIA y por MARTA SARAVIA, de sesenta y tres años de edad, transportista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, ambos en sus calidades de padres del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las quince horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. A030056

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, Notario, con oficina particular ubicada en Final Calle Los Pinares y Avenida Los Lagos, número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las a las catorce horas con veinte minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejara la señora ZOILA AMERICA MORALES DE LA O, conocida por ZOILA MORALES, ZOILA MORALES DE LA O y también como ZOILA MORALES DELAO; quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintiuno horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil once, a consecuencia de SEPSIS, Úlcera Sacra, Sangrado Tubo Digestivo Superior, siendo a la fecha de su fallecimiento de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, siendo su último el domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores BLANCA ESTELA MORALES DE SALAS, ANA MIRIAN MORALES LINARES DE MELENDEZ y CARLOS ALFREDO MORALES LINARES, por derechos propios, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho de la referida herencia, para que se presente en la oficina relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, a las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS,
NOTARIO.

1 v. No. A030057

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina particular establecida en FINAL CALLE LOS PINARES Y AVENIDA LOS LAGOS, NUMERO DOSCIENTOS DIECISIETE, COLONIA CENTROAMÉRICA, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RUBEN ORTIZ, quien falleció el día once de diciembre de dos mil quince, en el cantón El Jocotillo, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio el ya expresado, quien al momento de ocurrir su deceso era de sesenta y cuatro años de edad, casado y del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; originario del Cantón El Jocotillo, Mercedes Umaña, departamento de Usulután; de parte de la señora LUCIA AYALA CORTEZ DE ORTIZ, por derecho propio y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARICELA DEL CARMEN ORTIZ DE AMAYA, ANA GILMA ORTIZ DE ZAVALA y JOSE HUMBERTO ORTIZ AYALA, por su calidad de Esposa del causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho de la referida herencia, para que se presente en la oficina referida en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS,
NOTARIO.

1 v. No. A030058

JOSE RICARDO REYES ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Sierra Verde, casa 6, polígono 5, Santo Tomás, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a los dieciséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, dejara la señora Francisca Barahona, de parte de Giovanni Eliseo Palacios Cornejo, CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Sebastián Elías Palacios Barahona, en su calidad de hijo de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE RICARDO REYES ESCOBAR. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE RICARDO REYES ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A030065

JOSE RICARDO REYES ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Sierra Verde, casa 6, polígono 5, Santo Tomás, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a los dieciséis días del mes enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en ST. JOSEPH'S HEALTH CARE CENTRE, TORONTO ONTARIO, CANADA, de CANADA, el día ocho de julio de dos mil veintiuno, dejara la señora Francisca Aminta Cañenguez, conocida por Francisca Aminta Cañenguez de Cáceres, Aminta Cañenguez Mendoza y por Francisca Aminta Cáceres Cañenguez, de parte de las señoras: Verónica Ivette Cáceres de Hércules, Maira Lizete Cáceres Cañenguez, conocida por Maira Lizete Cáceres y por Maira Lizete Cáceres, Sandra Maritza Cáceres de Martínez y Aminta Yanira Cáceres de Castillo, en su calidad de herederas testamentarias.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE RICARDO REYES ESCOBAR. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE RICARDO REYES ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A030067

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veintiséis, Colonia Escalón de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos legales,

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante la señora BLANCA ROSA OCAMPO DELGADO, conocida por BLANCA ROSA OCAMPO, salvadoreña por nacimiento, fallecida el día siete de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, por parte de los señores SUSANA CAROLINA GUZMAN OCAMPO, JUAN CARLOS GUZMAN OCAMPO E ILIANA GUADALUPE GUZMAN OCAMPO, en su calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. A030073

CRISTINA MORENA POCASANGRE DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio y con oficina Jurídica ubicada sobre Quinta Avenida Sur, local número uno, Barrio El Calvario de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de las señoras CLAUDIA NATHALY TORRES CORTEZ, GLORIA ALICIA CARRILLO CORTEZ y LILIANA ENA CORTEZ HERNANDEZ, quienes son representadas por la Licenciada MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, como me lo demostró con la personería que me presentó y que tuve a la vista, relacionada en la solicitud de folios uno al dos de las presentes diligencias, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante DIONISIA ROSARIO CORTEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero trescientos quince-trescientos diez mil trescientos sesenta y nueve-ciento dos-cero y falleció a las dieciséis horas treinta y un minuto del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Divina Providencia, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Ovario, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, Soltera, originaria y del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Bernabé Cortez, oficios domésticos, ya fallecida, y de Feliciano Hernández, Jornalero, ya fallecido, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; por parte de las señoras CLAUDIA NATHALY TORRES CORTEZ, GLORIA ALICIA CARRILLO CORTEZ y LILIANA ENA CORTEZ HERNANDEZ, en su carácter de Hijas sobrevivientes de la causante.

Confírase a las aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. CRISTINA MORENA POCASANGRE DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. A030079

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con oficina Jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, local número dos, Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas diecinueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, en casa de habitación, ubicada en Cantón Jiboa, Lotificación El Amate, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Insuficiencia Renal por declaración de testigos de conocimiento, sin asistencia médica, que dejó la señora: FELIPA TORRES ORELLANA, de parte de la señora SANDRA GUADALUPE TORRES ORELLANA, en su calidad de hija.

Habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON. En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. A030084

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Número trescientos Uno, Local siete, de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las diecisiete horas y treinta minutos del diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELEUTERIO FRANCISCO RIVAS CARBAJAL, quien fue de sesenta y tres años de edad, Motorista, Viudo, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos noventa y ocho mil setenta y uno-cuatro y con Número de Identificación Tributaria mil doce-ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cero; quien residía en jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas con veinticuatro minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno; al señor JOSE FRANCISCO RIVAS MARROQUIN, en su calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión, para que en el término de quince días, contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.-

Librado en las oficinas del Notario ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.-

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. A030099

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local número Dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día catorce de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ANTONIO ABREGO AREVALO, conocido por JORGE ANTONIO ABREGO y por JORGE ALBERTO ABREGO AREVALO, quien fuera de sesenta y siete años de edad, albañil y con último domicilio en Colonia Las Cañas, Pasaje "F" Número catorce, Platanillos, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno tres uno dos cuatro tres cero-cero y con tarjeta de identificación tributaria número cero cuatro uno tres -uno tres cero seis cinco tres -uno cero uno-cero, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veinte en Colonia Las Cañas, Pasaje "F" Número catorce, Platanillos, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a consecuencia de falla multisistémica, a los señores JOSE BALMORE ABREGO AVELAR, GUILLERMO ALFREDO ABREGO AVELAR, FRANCISCO JOEL ABREGO AVELAR, NOE ALBERTO ABREGO AVELAR, ANA ELIZABETH ABREGO DE QUINTANILLA, MIRNA ROXANA ABREGO DE RICO, EMERITA GUADALUPE ABREGO AVELAR, SILVIA NOHEMY ABREGO AVELAR, SARA MARGARITA ABREGO AVELAR, DELMY ARACELY ABREGO AVELAR; en concepto de hijos sobrevivientes del causante y KENYA ESTER ABREGO AVELAR; quien actúa como hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos hereditarios que le pudieran corresponder a la señora VICTORIA MARINA AVELAR DE ABREGO, como cónyuge sobreviviente del causante señor: JORGE ANTONIO ABREGO AREVALO, conocido por JORGE ANTONIO ABREGO y por JORGE ALBERTO ABREGO AREVALO.

Y habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita todos los que se crean con Derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local Número Dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES). San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil veintidós.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,
NOTARIA.

1 v. No. A030103

ASTRID MARISELLA MEJÍA GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización San Marcos, block "b", pasaje 1, casa 8, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la casa de habitación, en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, departamento de Morazán, el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA VIRGINIA HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintidós horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en la casa de habitación, en el municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, quien falleció a consecuencia de Sepsis Abdominal, según dictamen del Médico Ever Fabrizio Recinos Ventura, Doctor en Medicina J.V.P.M. Número SIETE TRES DOS UNO; quien a la fecha de su defunción era de setenta y nueve años de edad, retirada, originaria del municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno seis cinco ocho ocho siete - dos, tal como consta en la Partida de Defunción inscrita al Número NOVENTA, de Folios NOVENTA, del Libro de Defunciones número UNO, que para tal efecto llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal Guatajiagua Departamento de Morazán, durante el año dos mil dieciocho, expedida el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal antes referida Licenciada de Karina Olinda Gutiérrez de Hernández; de parte de los señores MARIA SALVADORA HERNÁNDEZ DE GAMERO, de sesenta años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario número B siete cero dos cero dos nueve uno ocho y SAMUEL HERNÁNDEZ CARRANZA, de treinta y ocho años de edad, soldador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro seis tres cero uno- ocho; ambos representados por el Licenciado RUDDY LENNYN LAZO GUATEMALA, mayor de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres cero cero tres cuatro cero- siete; con Número de Identificación Tributaria:

cero seis uno cuatro- dos seis cero ocho siete cero- uno cero cinco-tres; en calidad de hija y nieto sobrevivientes de la causante respectivamente y el segundo en calidad de cesionario de los derechos de FELICIANO HERNÁNDEZ CARRANZA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ASTRID MARISELLA MEJÍA GONZÁLEZ. En la ciudad de San Marcos, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ASTRID MARISELLA MEJÍA GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A030104

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Douglas Oswaldo Reyes Burgos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Germán de Jesús Madrid Zavaleta, quien falleció el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Arturo Cardona Albanés y Rina Jeannette Mendoza de Cardona, por derecho de representación de los derechos que le correspondían a los padres del causante señores Germán Juan Madrid, conocido por Germán Madrid, Germán Juan Madrid Mayén y Germán Madrid Mayén y Teresa de Jesús Zavaleta, conocida por María Teresa Zavaleta de Madrid, Teresa Zavaleta de Madrid, María Teresa Zavaleta y por Teresa Zavaleta.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A029850-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante señora CLELIA DEL CARMEN CRUZ DE PORTILLO, conocida por CELIA CRUZ y por CLELIA CRUZ y por CLELIA DEL CARMEN CRUZ, al fallecer el día veintiocho de junio del año dos mil veinte, en Hacienda La Carrera, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio; de parte de la señora CANDIDA CAROLINA GUZMAN DE PORTILLO, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confírasele al aceptante ante dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029851-1

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Francisca Judith Alvarado, hija sobreviviente de la causante Hilda Alvarado c/p Hilda Alvarado Hernández, quien era de 82 años, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Sacacoyo, La Libertad, del domicilio de Barrio El Calvario, N° 3-4, de la jurisdicción de Sacacoyo, La Libertad, quien falleció a las veintiuna horas quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, en Avenida Principal Norte 3-4, jurisdicción de Sacacoyo, La Libertad, siendo como consecuencia su último domicilio en vida.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029890-1

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:15 horas del día 24 de agosto del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Isabel Moran Alvarenga, conocida por Isabel Morán, quien fuera de 94 años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, la cual falleció a las seis horas del día doce de junio del año 2011, en el Cantón Los Mangos primera Zona de Armenia, a consecuencias de causas ignoradas, sin asistencia médica, hija de Víctor Manuel Morán y María Joaquina Alvarenga, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte de Arnoldo Antonio Morán, en su calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rosario Catalina Morán, hija de la causante supra relacionado.

Se nombró interinamente a la persona ante referida, administrador y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029892-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA JULIA ESTRADA, conocida por JULIA ESTRADA MINA, quien fue de noventa años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Auxiliar Contable, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departa-

mento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete cero tres dos uno nueve- tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- ciento ochenta y un mil doscientos diecinueve- cero cero uno- tres, quien falleció el día trece de mayo de dos mil diez; de parte de la señora SANDRA EVELYN MARTINEZ RUIZ, con Documento Único de Identidad cero dos cero cero uno cinco dos nueve- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- cero cuatro cero nueve siete seis- uno cero uno- cinco, en su calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras ANA MARGOTH ESTRADA RUIZ y MARTA SONIA RUIZ ESTRADA DE MARTINEZ, en el concepto de hijas del causante; se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A029902-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor DOLORES RAMOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario de Carolina, departamento de San Miguel y con último domicilio en Chirilagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02722746-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-060254-001-6, hijo de Epifanía Ramos, fallecido el día trece de octubre de dos mil diecinueve, en la Carretera que conduce a San Miguel, tramo del Cantón El Jute, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA PETRONILA GARCÍA DE RAMOS, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02722860-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-050358-101-0, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILLY ERICK GARCÍA RAMOS y YENEVI CAROLINA RAMOS GARCÍA, en calidad de hijos; todos respecto del causante DOLORES RAMOS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029904-1

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, y decreto de rectificación dictado a las catorce horas cuarenta minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KENNIA IVONNE GONZÁLEZ RAMÍREZ, en calidad de hija del causante señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN, quien falleció en Panchimalco, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de octubre de dos mil quince, dicho causante fue de treinta y nueve años de edad, Estudiante, soltero, hijo de los señores RAFAEL GUZMÁN y ELVIRA GONZÁLEZ, originario dicho causante de San Marcos, Departamento de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029940-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad, su último domicilio, el día ocho de agosto del dos mil diez, dejó el causante MANUEL HUMBERTO ZELAYA; de parte del señor JOSÉ

ELÍAS LÓPEZ ZELAYA, en su calidad de hijo del referido causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día once de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADALIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A029950-1

LICDA. SONIA MARGARITA MONTOYA SANTANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas del día diez de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS SALOMON MEJIA LOPEZ, quien falleció a la una hora quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Calle que conduce de Cantón Petapa a Cantón Potrerillos, El Carrizal, Chalatenango, siendo su último domicilio Cantón Vainillas, municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL FAUSTO MEJÍA y MILAGRO LÓPEZ ALVARENGA, conocida por MARÍA MILAGRO LÓPEZ y por MILAGRO LÓPEZ DE MEJÍA; en la calidad de padres sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido a los señores MIGUEL ÁNGEL FAUSTO MEJÍA y MILAGRO LÓPEZ ALVARENGA, conocida por MARÍA MILAGRO LÓPEZ y por MILAGRO LÓPEZ DE MEJÍA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SONIA MARGARITA MONTOYA SANTANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029972-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora LUISA POSADA ZAVALA, c/p MARIA LUISA POSADA o LUISA POSADA, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, siendo Caserío El Carrizo, Cantón Jardín, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras SANTOS MARINA POSADA VIUDA DE GUERRERO y ELSI NOHEMI POSADA LOPEZ, en calidad de Hijas de la causante y como Cesionarias de los derechos Sucesorales de los señores María Evila Posada de Nolasco, Ana Lilian Castillo Viuda de López, José Fausto Posada, Miguel Ángel Eusebio Posada López y Sonia Etelvina Posada López; en calidad de hijos de la causante; en los bienes dejados por ésta misma; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029980-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, con fecha de las diez horas con dos minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores ROXANA PATRICIA RECINOS ACOSTA, CARLOS ERNESTO RECINOS ACOSTA y HENRY ALFREDO CANIZALEZ REYES, la primera y el segundo, a título personal como herederos universales instituidos y el último a título de cesionario de la asignación testamentaria universal conferida por la causante que se dirá, en instrumento de testamento, a favor del cedente señor JOSÉ ERNESTO RECINOS; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la causante señora ESPERANZA MENÉNDEZ MACHUCA VIUDA DE MORAN, conocida por ESPERANZA MACHUCA VIUDA DE MORAN, ESPERANZA MENÉNDEZ VIUDA DE MORAN, ESPE-

RANZA MENÉNDEZ MACHUCA, por ESPERANZA MENÉNDEZ DE MORAN y por ESPERANZA MACHUCA, fallecida a las veintidós horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en Sexta Calle Poniente No. 1-4, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Los aceptantes han comparecido a la aceptación de la herencia de la mencionado causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal, instituida por la causante en instrumento notarial de Testamento, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil nueve, escritura matriz número setenta y ocho, del libro número veinticuatro de protocolo, del Notario Herbert Francisco Valdés Lewy. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029991-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día once de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de LUIS ALONSO MAGAÑA MAGAÑA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortual de la causante, hubiera correspondido a los señores LUIS ALONSO MAGAÑA ARRIAZA, ROSA ELIA MAGAÑA MAGAÑA y LETICIA ANTONIA MAGAÑA MAGAÑA; el primero como cónyuge y la segunda y tercera como hijas sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ADILIA ANTONIA MAGAÑA DE MAGAÑA, quien falleciere con fecha de las veintiuna horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, en Cantón Las Chinamas, Galicia, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día once de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029994-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ana Guadalupe Menjívar de Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jesús Roque Hernández, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señores Mario Roberto Roque Osorio, en calidad de hijo sobreviviente del causante y a los señores Luis Medardo Osorio Zeceña, Ligia María Osorio Zeceña y Cristina Gabriela Osorio Zeceña, por derecho de representación del derecho que correspondería al señor Luis Alfredo Osorio Roque, en calidad de hijo del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A030002-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de marzo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor RAUL FIGUEROA; de parte de los señores RAUL ALBERTO FIGUEROA VARGAS, SONIA ELIZABETH FIGUEROA DE SANTOS y JOSUE DAVID FIGUEROA VARGAS, conocido por JOSUE DAVID FIGUEROA GUERRA, en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veintidós minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTE-RINA.

3 v. alt. No. A030036-1

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas quince minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; defirió el causante señor FELIPE CHAVEZ ECHEVERRIA, de sesenta y cuatro años de edad, Carpintero, con Documento Único de Identidad Número 04406898-5 y con Número de Identificación Tributaria 0415-040656-101-8, Soltero, hijo de la señora Catalina Echeverría viuda de Chávez (fallecida) y del señor Felipe Chávez (fallecido); de parte de los señores: 1) JOSE HUMBERTO CHAVEZ ECHEVERRIA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 01795139-3 y con Número de Identificación Tributaria 0415-260941-101-4; 2) SAMUEL CHAVEZ ECHEVERRIA, conocido por SAMUEL CHAVEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 01226198-9 y con Número de Identificación Tributaria 0415-100644-101-0; y, 3) MERCEDES CHAVEZ ECHEVERRIA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 03952809-3 y con Número de Identificación Tributaria 0415-100350-102-0; todos en su calidad de hermanos del causante.

Confírase a los aceptantes señores JOSE HUMBERTO CHAVEZ ECHEVERRIA, SAMUEL CHAVEZ ECHEVERRIA, conocido por SAMUEL CHAVEZ y MERCEDES CHAVEZ ECHEVERRIA, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor FELIPE CHAVEZ ECHEVERRIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercerla juntamente con la señora ANA MARIA CHAVEZ DE QUEZADA, en su calidad de hermana del de cujus, quien fue declarada "heredera definitiva", según Testimonio de Escritura de Protocolización de Resolución Final de Declaratoria de Heredera, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, especialmente el señor JOSE CARLOS OTERO CHAVEZ, en concepto de hijo de la señora HERMINIA CHAVEZ DE OTERO, hermana del

de cujus, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A030045-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES) INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MAIDA VIRGINIA MENDEZ ARCHILA, VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, DAVID ERNESTO MEJIA ESCOBAR, y MAYRA GISELA MEJIA HERNANDEZ, quienes comparecen a aceptar la Herencia Intestada dejada por la De Cujus señora GISELA ESMERALDA HERNANDEZ DE MEJIA, conocida que fue por GISELA ESMERALDA HERNANDEZ, quien tuvo Documento Único de Identidad 01395458-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-070778-102-3, quien a la fecha de su defunción fue de cuarenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, quien falleció en esta ciudad, el día once de mayo de dos mil veintiuno; aceptación que hacen las personas antes mencionadas en sus calidades la primera como madre de la causantes, el segundo como padre de la causante, el tercero como cónyuge de la causante, y la cuarta como hija de la causante, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (INTO).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A030046-1

LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA DE LOS ÁNGELES ALVARADO FLORES, de cuarenta y un años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Miguel. con Documento Único de Identidad número 00609745-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1204-010380-101-7, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA MERLEN FLORES GONZALEZ, conocida por GLORIA MERLIN FLORES GONZALEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltera, comerciante, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, quien falleció el día 03 de Agosto de 1993, en la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio hija de Mariano González e Inés Flores, en calidad de hija de la referida causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A030062-1

LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora AMALIA AGUSTINA GARCÍA DE GÓMEZ, de 61 años de edad, casada, de oficios domésticos. del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01577202-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1408-080860-102-4; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante JOSÉ SIMEÓN GÓMEZ GÓMEZ, quien fue de 62 años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Bernardina Gómez y Pedro Gómez (ya fallecidos), quien falleció el día 15 de septiembre de 2020, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante: y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que a través del presente edicto

se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A030070-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 370-AHI-21 (5); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MOISES MELGAR MARTINEZ conocido por MOISES MELGAR, portador de DUI 02167289-0, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, del domicilio de Coatepeque, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José María Melgar y de Susana Martínez, falleció el día 16 de abril de 2021, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva Clase Funcional Cuatro, Cardiopatía Isquémica, Hipertensión Arterial, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JEREMIAS MELGAR GENOVEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A030074-1

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ELISEO ACOSTA ACOSTA conocido por ELISEO ACOSTA, quien fue de noventa y cinco años de

edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor JOSE ELIAS ACOSTA RIVERA en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores AQUILINA RIVERA VIUDA DE ACOSTA, OSMIN ACOSTA RIVERA y DORA ACOSTA VIUDA DE PERAZA la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A030075-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 431-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara del causante OSCAR HUMBERTO AGUILAR ORTEGA, conocido por OSCAR HUMBERTO ORTEGA AGUILAR; quien según solicitud fue de 51 años de edad, Empleado, casado, portador de DUI 02196296-6, del domicilio de Residencial El Bosque, polígono "B", casa número 15, Santa Ana, originario de Metapán, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Federico Humberto Aguilar y de María Teresa Ortega, falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 14 de junio del año 2021, a consecuencia de shock séptico, abdomen agudo obstructivo, teniendo como último domicilio la ciudad de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1. OSCAR MAURICIO AGUILAR BRITO, en calidad de hijo sobreviviente del causante; 2. CRISTINA BEATRIZ AGUILAR BRITO, en calidad de hija sobreviviente del causante; 3. ROMELIA EDUVIGIS DURÁN DE AGUILAR, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y 4. PAOLA BEATRIZ AGUILAR DURÁN, de diecisiete años de edad, representada legalmente por la señora Romelia Eduvigis Durán de Aguilar, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. A030076-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Carlos Roberto Sánchez Amaya, quien actúa en nombre y representación de 1) XIOMARA TERESITA PADILLA RAMOS, en su calidad de madre y representante legal de la adolescente, 2) ANDREA YAJAIRA RAMOS, y del menor, 3) JOSÉ ENRIQUE RAMOS PADILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 646-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas veintidós minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los antes mencionados, de los bienes que a su defunción dejara FRANCISCO MANUEL RAMOS GARCÍA, quien fuera de 37 años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, quien falleció en carretera a Metapán, kilómetro 86, Caserío Monte el Padre, Cantón Santo Tomás, jurisdicción de Texistepeque, el día nueve de agosto de 2016, siendo Santa Ana su último domicilio, quien fue hijo de Manuel Ramos y Narcisca García Cortez, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas cincuenta y un minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A030085-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora BERTA MARINA MARTINEZ DE RAMOS, con Documento Único de Identidad número 00993456-5 y con Número de Identificación Tributaria 0706-010564-101-8, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil veinte, hija de José María Huevo Orellana y María Santos Martínez Viuda de Huevo, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora INGRID NOHEMY RAMOS DE MONTANO, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 037433488-2, con Número de Identificación Tributaria 0614-060687-137-4, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SANTOS MARTINEZ VIUDA DE HUEZO, en su calidad de madre de la causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Elmer Gustavo Huevo Zavaleta.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y ocho minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A030101-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora BLANCA CRISTINA GONZALEZ conocida por CRISTINA GONZALEZ, al fallecer el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte en el Hospital El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio; de parte del señor TEODORO IBARRA, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores CRISTINA GONZALEZ IBARRA, CORINA DEL CARMEN GONZALEZ IBARRA y ALEXANDER GONZALEZ IBARRA, estos en calidad de hijos del causante.

Confírasele al aceptante ante dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013648-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor RAÚL ANTONIO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, el día veintiséis de junio de dos mil trece, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; de parte de STEFANY ESTER LEIVA RODRÍGUEZ y MICEIDIN DINORA LEIVA RODRÍGUEZ, en calidad de cesionarias del derecho que le correspondía a María Susana Paula de Morales conocida por María Zusana Paula Rodríguez, en calidad de madre del causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B013653-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE SILVA HERNANDEZ conocido por JOSE SILVA, con DUI 00401364-9 y NIT 0609-190342-001-6, hecho ocurrido el día nueve de enero de dos mil veintiuno, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANA GLORIA VICHES DE SILVA conocida por ANA GLORIA VICHES, por ANA

GLORIA VICHEZ, y por ANA GLORIA VICHES DE SILVA, con DUI01296831-1 y NIT0512-290651-101-7; y JOSE NAHUM VICHES SILVA con DUI00000390-1 y NIT0512-021270-101-0; en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, y además, como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la señora Leyla Marisol Silva hoy de Martínez, hija del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013674-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, siendo su último domicilio esa ciudad, dejare el causante señor ISRAEL ABEL NAVARRO GARCIA, quien fue de treinta y siete años de edad, estudiante, soltero, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01561364-8 y Número de Identificación Tributaria 0507-290882-101-6, de parte del niño KENNETH OSIEL NAVARRO SERRANO, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160213-108-9 en su calidad de hijo del causante representado legalmente por su madre la señora WENDY CAROLINA SERRANO mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04102314-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0311-230389-101-7.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013705-1

TÍTULO SUPLETORIO

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina Jurídica en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: DANIEL HERNANDEZ GARCIA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos cuatro dos uno nueve cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y dos - ciento tres - nueve; Y ME DICE: Que es dueño y poseedor de buena fe, quieta, pacífica, ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna otra persona, de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Cantón San José Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de una Extensión Superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: en siete tramos: tramo uno, distancia de veinticuatro punto diecisiete metros, tramo dos, distancia de once punto catorce metros, tramo tres, distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros, tramo cuatro, distancia de nueve punto cero siete metros, tramo cinco, distancia de once punto cero seis metros, tramo seis, distancia de doce punto treinta y cinco metros, tramo siete, distancia de veintidós punto veintitrés metros, colindando los siete tramos con inmuebles propiedades de los señores Dinora Pérez de Martínez, Rosenda Hernández Viuda de Martínez, Brígido Martínez González, Celestino Avalos Ortiz, y Mardo Alexi Rivera Reyes; LINDERO ORIENTE: distancia de tres punto once metros, colindando con inmueble propiedad de los señores William Manfredy Ortiz y Jeannette Desidee Ortiz, con calle de por medio; LINDERO SUR: en cuatro tramos: tramo uno, distancia de veintidós punto cero tres metros, tramo dos, distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros, tramo tres, distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros, tramo cuatro, distancia de veintitrés punto cero ocho metros, colindando con inmueble propiedad de la señora Lucía Molina Viuda de Duran; LINDERO PONIENTE: distancia de veintidós punto catorce metros, colindando con inmueble propiedad de los señores Jesús Alberto Contreras Baires, Rodolfo Oswaldo Contreras Caminos, Esperanza Contreras, y José Francisco Contreras. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo el poseedor anterior señor Isaías Avalos Hernández, según Testimonio de Escritura Pública de Declaración de Dominio de Inmueble, otorgada en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a las once horas y treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Efraín Alonso Pérez, quien era dueño de dicho inmueble según Testimonio de Escritura Pública otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de Junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera Tobar, y que dicha posesión sumada a la de sus antecesores data de más de cuarenta y ocho años consecutivos; dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente inscrito, por ello viene a seguir diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de dicho terreno, el cual valúa en la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. A029879

LA SUSCRITA NOTARIO, CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ,
AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, ciudad de Chalatenango. El señor FRANCISCO ISAAC BELTRAN CARCAMO, por medio de su apoderado LUIS HUMBERTO MENJIVAR GUARDADO, ha SOLICITADO diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Chiapas, Jurisdicción de la ciudad de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, AL NORTE: está formado por un tramo; colindando con propiedad de SAUL RIVAS, con lindero de cerco de púas. AL ORIENTE: en ocho tramos, colindada con inmueble propiedad de LUCI ALVARENGA, con lindero de cerco de Piedra e inmueble propiedad de JAVIER ALVARENGA, con cerco de piedra. AL SUR: en trece tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE ROGELIO ALVARENGA, calle de por medio, inmueble propiedad de LUIS HUMBERTO MENJIVAR GUARDADO, lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de REINA RAQUEL RIVAS con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de SAUL RIVAS con lindero de cerco, y AL PONIENTE: en tres tramos, colinda con propiedad de FRANCISCO ISAAC BELTRAN CARCAMO, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de SILVIA MARISOL BELTRAN CARCAMO. Dicha propiedad la obtuvo por COMPRAVENTA, que le hiciera la señora MARIA ADELINA CARCAMO DE BELTRAN, y lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES. Los colindantes son de este domicilio.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, el día doce de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A029962

LA SUSCRITA NOTARIO Licenciada CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notariado, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, ciudad de Chalatenango. El señor VICTOR MIGUEL ARDON GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de La Laguna Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cero nueve cinco cero cinco siete- cero y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco- cero uno cero cinco seis dos- uno cero uno- cero, ha SOLICITADO

Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en CALLE CUATRO PINOS, LOMA EL COYOL, BARRIO LOS GUEVARA, LA LAGUNA, CHALATENANGO, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL CERO SETENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: En diecisiete tramos, colindando con CRISANTA PEREZ ANDRES, del mojón uno al cinco, con MIGUEL GALDAMEZ GUEVARA, de mojón cinco al mojón dieciocho cerco de piedra propio del colindante. LINDERO ORIENTE: Formado por diecinueve tramos, colinda con colindando MIGUEL GALDAMEZ GUEVARA, del mojón dieciocho al treinta y siete cerco de alambre de por medio. AL SUR: Formado por veinticinco tramos, colindando con ELADIO PERAZA, del mojón treinta y siete al cuarenta y ocho, LYDIA MARGARITA SANTOS, del mojón cuarenta y ocho al cincuenta y nueve y con ELADIO PERAZA, del cuarenta y nueve al setenta calle pública de por medio. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos, colindando con CRISANTA PEREZ ANDRES, del mojón setenta al mojón uno, cerco de alambre de púas propio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició - esta descripción. Dicho inmueble lo obtuvo por COMPRAVENTA, que le hiciera la señora DULIA DIAZ DE GUEVARA, y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A029963

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA GUADALUPE DIAZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, solicita TITULO SUPLETORIO y quien manifestó que es DUEÑA de Un terreno rústico, situado en el cantón Guacamaya, de la jurisdicción de Meanguera, Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: AL NORTE: linda con cerco de alambre y con propiedad de Rogelio Márquez, ORIENTE, Linda con cerco de alambre de por medio de quince punto dieciséis metros, linda con Alberto Pereira; AL SUR: linda con cerco de alambre de por medio que mide cincuenta y nueve punto setenta metros, linda con Carlos Márquez; y al PONIENTE: linda con calle vecinal y Francisca Pereira.- Y lo estima en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, doce de enero del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. A029978

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número Ciento Siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com,

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la Señora, MILAGRO DE LA PAZ LEMUS, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil doscientos diecisiete - cero diez mil trescientos setenta y nueve - ciento catorce - cuatro. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Progreso, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colindando Noemy del Carmen Lemus; AL ORIENTE: colindando con Verónica de Jesús Lemus Cañas, María de Jesús Lemus y servidumbre de por medio; AL SUR: colindando con Blanca Alicia Lemus; y AL PONIENTE: colindando con Manuel Ochoa. El cual lo adquirió por medio de compraventa verbal que le dio la señora María del Carmen Lemus, el día cinco de enero del año dos mil ocho. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. B013642

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número Ciento Siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la Señora, VERÓNICA DE JESÚS LEMUS CAÑAS, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero cinco millones doscientos ochenta y seis mil ciento dieciocho - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil doscientos diecisiete - ciento noventa mil novecientos noventa y cinco - ciento diez - cinco. Manifestado que viene a seguir diligencias notariales de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Progreso, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes; AL NORTE: colindando Silvia Mondragón, calle de por medio; AL ORIENTE: colindando con Manuel Perla; AL SUR: colindando con María de Jesús Lemus; y AL PONIENTE: colindando con Milagro de la Paz Lemus y servidumbre de por medio. El cual lo adquirió por medio de

compraventa verbal que le dio la señora Margarita del Carmen Lemus Cañas, el día diez de enero del año dos mil quince. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. B013643

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197633

No. de Presentación: 20210325322

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OFILIO ALEJANDRO LACAYO VARAONA, en su calidad de APODERADO de LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RESTAURANTE LOS RANCHOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN, PREPARACIÓN. VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y BARES, PARA LLEVAR, A DOMICILIO O POR ENCARGO; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE CHEF (COCINA) A DOMICILIO; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS; Y, HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A030037-1

No. de Expediente: 2021197200

No. de Presentación: 20210324346

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OFILIO ALEJANDRO LACAYO VARAONA, en su calidad de APODERADO de LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LOS RANCHOS MAESTROS PARRILLEROS 1965 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos MAESTROS PARRILLEROS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y BARES, PARA LLEVAR, A DOMICILIO O POR ENCARGO; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE CHEF (COCINA) A DOMICILIO; Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A030041-1

CONVOCATORIAS

AVISO

LA INFRASCRITA DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN HOLCIM, CONVOCA A SUS MIEMBROS FUNDADORES:

Para asistir a la celebración de Asamblea General Ordinaria, a efectuarse en primera convocatoria a las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en

Avenida El Espino y Calle Holcim, Urbanización Madreselva, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Nombramiento del presidente y secretario de la sesión.
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4) Elección de la Junta Directiva de la fundación.

De conformidad con los estatutos de la fundación, para que en la primera convocatoria haya quórum en la sesión ordinaria se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros e igual proporción se requiere para tomar decisiones.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebración de la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para las diez horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, se verifica con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

SANDRA ARACELY URRUTIA DE ORELLANA,
DIRECTORA SECRETARIA,
FUNDACIÓN HOLCIM.

3 v. alt. No. A029868-1

LA ASOCIACIÓN CANÓFILA SALVADOREÑA

CONVOCA: A sus miembros a la Asamblea General Ordinaria de miembros, en conformidad a los estatutos de la misma; que se llevará a cabo el día martes 22 de febrero del año 2022, en primera convocatoria a las 6:00 p. m. y en segunda convocatoria a las 7:00 p. m. del mismo día y año.

AGENDA A TRATAR

1. Verificación de Quórum
2. Aprobación de Agenda
3. Lectura del acta anterior y ratificación de la misma
4. Informe de las comisiones (Secretaría, Genealógico)
5. Informe del Tesorero y del Auditor Externo. Ratificación del nombramiento del Auditor Externo por la asamblea.
6. Informe del Presidente
7. Elección de los Miembros de Junta Directiva Periodo 2022-2024
8. Juramentación de la nueva Junta Directiva
9. Elección y Juramentación del comité de Honor y Ética, de la Comisión de Crianza y de la Comisión Fiscalizadora de Ranking
10. Varios

La Asamblea se llevará a cabo en el Club Árabe Salvadoreño "Salón Belén", 99 Avenida Norte, 11 calle Poniente, calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador. Solo se admitirán Miembros con sus cuotas vigentes. No se admitirán invitados. Se seguirán las adecuadas normas de bioseguridad necesarias por la Pandemia.

San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ALBERTO CALLES RIVAS,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA ACANSAL.

3 v. alt. No. B013649-1

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN ISCYC,

CONVOCA: A SUS MIEMBROS FUNDADORES: Para asistir a la celebración de Asamblea General Ordinaria, a efectuarse en primera convocatoria, a las trece horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en Avenida El Espino y Calle Holcim, Urbanización Madreselva, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Nombramiento del presidente y secretario de la sesión.
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4) Elección de la Junta Directiva de la fundación.
- 5) Varios.

De conformidad con los estatutos de la fundación, para que en la primera convocatoria haya quórum en la sesión ordinaria, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, e igual proporción se requiere para tomar decisiones.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebración de la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para las trece horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, se verifica con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

En el municipio y departamento de San Salvador a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA,

DIRECTOR SECRETARIO,

FUNDACIÓN ISCYC.

3 v. alt. No. B013651-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, en el Edificio social de esta Caja de Crédito ubicado en 1ª. Calle Oriente No.102, Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA.

- 1) Comprobación del quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales
- 8) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la cláusula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 9) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en 1ª. Calle oriente No.102, San Miguel.

San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARIO BOLAÑOS PRIVADO,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B013658-1

LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SANTA ANA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Socios del mismo para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las quince horas del día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, en el local del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, ubicado en 3ra. Calle Oriente y 3ra. Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día jueves diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, a las quince horas en el Salón de Recepciones Imperio, ubicado en 5ta. Calle Oriente, entre 3ra. y 5ta. Av. Sur n.º 13, Santa Ana.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima sexta y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva del Banco; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2021.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que forman la Junta General Ordinaria en Primera

Convocatoria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240, y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social del Banco.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones del Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana, ubicado en 3ra. Calle Oriente y 3ra. Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Santa Ana".

En la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ATILIO SIGÜENZA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

PROF. RAÚL ANTONIO CALDERÓN,
DIRECTOR SECRETARIO.

SONIA ABIGAIL BUENDÍA,
DIRECTOR PROPIETARIA.

3 v. alt. No. B013659-1

CONVOCATORIA.

La infrascrita Administrador único y representante legal de ISAC S.A. de C.V. conforme lo establece la Ley y el pacto Social de la misma,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en las instalaciones del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, Santa Ana, el día Jueves 17 de Febrero de 2022, a las catorce horas; En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda convocatoria, el día Viernes 18 febrero de 2022, a las catorce horas en el mismo local. Para llevar a cabo la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en la primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al art. 241 del Código de Comercio.

AGENDA:

1. Autorizaciones especiales para administración
2. Puntos varios.

Santa Ana a los 17 días de enero de 2022.

DRA. CLAUDIA LUCELY CARRANZA DE MARQUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt No. B013669-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, en Casa Comunal de la Colonia Obrera, ubicado en Acajutla, Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la escritura de constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Colonia Rasa Dos, Avenida Sensunapán, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Acajutla, Departamento de Sonsonate".

En la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MARÍA DEL TRÁNSITO SALAZAR AGREDA,
DIRECTORA SECRETARIA.

RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013673-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día jueves veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, en las oficinas administrativas de la Caja de Crédito de Soyapango, ubicada en Avenida Buena Vista n.º 12 Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, a las diez horas, en el Auditorium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Departamento de San Salvador. Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima séptima, y cuadragésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.

6. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
8. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios presentes o Representados que forman la Junta General Ordinaria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Buena Vista n.º 12 Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador".

En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los dieciocho día el mes de enero de dos mil veintidós.

ROBERTO ÁNGEL ABARCA FLORES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

DR. HERBERT ISRAEL RECINOS RUANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

LICDA. ANA CECILIA PORTILLO DE ROSALES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013688-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 307PLA000002076 (1912477505), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 1,000.00) UN MIL DOLARES 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes 18 de enero de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,
SUBGERENTE AGENCIA METROCENTRO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. A029981-1

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE CRÉDITO DE OLOCUILTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE CONSTAR QUE: La Sra. NANCY IVETTE SOMOZA DE SOLANO con DUI: 03528827-7 posee con la Caja de Crédito de Olocuilta un depósito a plazo fijo con las siguientes características:

Cuenta de ahorros N° 560000106280

Plazo: 360 días

Fecha de emisión: 18/11/2021

Fecha de vencimiento: 13/11/2022

Monto: \$10,000.00

Certificado de depósito a plazo fijo: N° 2525

Estado del documento: Extraviado Original y copia

Y para los usos que la interesada estime conveniente, se extiende la presente, en la ciudad de Olocuilta, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ING. JOSÉ MAURICIO PÉREZ ESPINOZA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt No. A030068-1

AVISO

ACAYCCOMAC de R.L.

A su oficina Ubicadas en Barrio El Centro Agua Caliente, Chalatenango, se presenta el propietario el certificado #3133 que consta de un valor de \$280.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L. no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente, Chalatenango, 05 de enero de 2022.

LIC. ZULEMA ELIZABETH RIVERA HIDALGO,
JEFE DE AGENCIA ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. B013670-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

CERTIFICACIÓN DEL ACTA NÚMERO VEINTISÉIS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CARVAJAL EDUCACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El Infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad: CARVAJAL EDUCACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CARVAJAL EDUCACIÓN, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos nueve cero ocho cero seis-uno cero siete-dos, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta Número 26 que fue celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día catorce de enero de dos mil veintidós, de la que consta que en sus puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, literalmente dice:

"TERCERO.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Siguiendo el orden previsto, el Presidente de la Junta informa a los presentes que debido a la falta de operación de la sociedad, lo más recomendable es proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, en razón de la causal de liquidación contenida en el romano cuarto del Artículo Ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo anterior propone a los presentes proceder a tomar los acuerdos respectivos para disolver y liquidar la Sociedad. Luego de expuesta la propuesta, los presentes procedieron a dar su voto en relación a la misma y en este acto acordaron por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad.

CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD Y LA ASIGNACIÓN DE SUS RESPECTIVOS EMOLUMENTOS. Envista del acuerdo anterior, se hace necesario el nombramiento de un Consejo de Liquidadores compuesto por DOS MIEMBROS, de acuerdo a la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del pacto social vigente, relativo a la "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN". En razón de lo anterior el Presidente de la presente Junta propone los siguientes nombramientos: LIQUIDADOR PRESIDENTE: OSCAR SAMOUR SANTILLANA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cuatro siete siete dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero cuatro ocho tres-uno cero tres-cuatro; y como LIQUIDADOR VICE-

PRESIDENTE: FIDEL ANTONIO MARQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve tres siete tres seis-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero dos ocho cinco-uno cero uno-siete. Luego de escuchada la propuesta anterior, se procede elegir por unanimidad a las personas antes nombradas para formar el Consejo de Liquidadores. Respecto de los emolumentos totales por ejercer los cargos anteriormente asignados, los mismos serán determinados por la Administración de la sociedad. Se hace constar que las personas anteriormente nombradas están enterados de sus nombramientos y que aceptaron sus cargos expresamente.

QUINTO: FIJACIÓN DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN. Los presentes acuerdan por unanimidad fijar como plazo para practicar la liquidación de la Sociedad el período de DOS AÑOS, de conformidad con el Artículo 326 del Código de Comercio.

SEXTO: NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. El Presidente de la sesión informa a los presentes, que según lo dispuesto en la Legislación Tributaria, específicamente en el Artículo Ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario, se hace indispensable nombrar un Auditor Fiscal, mientras se lleve a cabo el proceso de liquidación de la Sociedad, por lo que aprueba por unanimidad el nombramiento de: "ERNST & YOUNG EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-180504-104-2, Número de Registro Único de Contribuyente: 158596-0, y Número de Inscripción ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría 3412. Respecto de los honorarios por dichos servicios, se hace constar que los mismos serán determinados por la Administración de la Sociedad. Asimismo, se hace constar que los auditores anteriormente nombrados aceptaron expresamente su cargo."

Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día catorce de enero de dos mil veintidós.

FIDEL ANTONIO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

CARVAJAL EDUCACIÓN, S.A. DE C.V.

La infrascrita secretaria de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad IMPORT & EXPORT UNION INVESTMENT, S.A. DE C.V. por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta No. 4, de Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las CATORCE horas del día catorce de enero de dos mil veintidós, donde se encuentra el Punto No. UNO, literal a), que literalmente dice: ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. En este punto la señora MARTA ELENA MARTINEZ DE COREAS, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, manifiesta que de acuerdo a lo expresado en Asamblea General ordinaria, la sociedad se ha visto imposibilitada de realizar la actividad económica para lo cual se había constituido, por diferentes razones, y que además desde el primer año de operaciones ha obtenido pérdidas desde que fue constituida hasta la fecha, y como ninguna de las accionistas está de acuerdo en seguir con dicha sociedad, se acordó realizar Asamblea Extraordinaria en esta fecha, después de escuchar la participación de cada una de los accionistas presentes, acuerdan lo siguiente: SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LAS PRESENTES: PROCEDER A LA DISOLUCION Y CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD IMPORT & EXPORT UNION INVESTMENT, S.A. DE C.V. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 187 ROMANO II DEL CODIGO DE COMERCIO. ESTABLECIENDOSE UN PLAZO MAXIMO DE UN AÑO PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD, PRORROGABLE POR UN PERIODO IGUAL. Además se acordó conformar la comisión liquidadora con la accionista siguiente: IRIS MABEL MARTINEZ JOYA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña como Presidente propietario, al estar presentes, de forma expresa acepta el cargo que se le confiere.

Y para ser presentado al Centro Nacional de Registros, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día diecisiete del mes de enero de dos mil veintidós.

MARTA ELENA MARTINEZ DE COREAS,
SECRETARIA DE JUNTA EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

I v. No. A029912

EL INFRASCRITO SECRETARIO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "TIBECA, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ciento seis del Libro tres mil trescientos veintiocho del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que del folio número siete al folio número ocho del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número seis de Junta

General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Kilómetro Siete, Calle a Planes de Rederos, Residencial Quintas del Bosque, Avenida Principal, número Uno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día tres de agosto del dos mil veintiuno, siendo ese el lugar, hora y fecha señalados para llevar a cabo la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en TERCERA CONVOCATORIA. La cual fue convocada con antelación mediante aviso escrito a los accionistas y publicada por tres veces alternas en La Prensa Gráfica, en fechas ocho, diez y doce de julio todas del año dos mil veintiuno, se encuentran reunidos en las oficinas de la sociedad los señores: Constantino Javier Rampone Ribe y Calixto Filimon López Ventura y de conformidad al artículo doscientos cuarenta y tres romano tres del Código de Comercio, acordaron los puntos que literalmente dicen:

- "D) APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD TIBECA, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS DE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Después de escuchada la información sobre los Estados Financieros de la Sociedad en referencia correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, la Junta general extraordinaria por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, dados a conocer por el Director Presidente.
- E) DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD TIBECA, S.A. DE C.V. Por imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad, debido a que desde que se constituyó dicha sociedad nunca tuvo operaciones mercantiles de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano dos del Código de Comercio, que este acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio;
- F) NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. Se acuerda nombrar a la junta de liquidadores, integrada por el Ingeniero CONSTANTINO JAVIER RAMPONE RIBE y el Doctor CALIXTO FILIMON LÓPEZ VENTURA, a quienes les corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo de OCHO MESES contado a partir de la fecha en que los nombrados entren en funciones para la práctica de la liquidación;
- G) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FINANCIERO Y FISCAL. Se acuerda nombrar a la Licenciada Milagro de la Paz Ortiz Flores, autorizada con número de Inscripción 5,291, como auditora financiera y fiscal; y
- H) La liquidación será practicada de acuerdo a lo que designe el título segundo del libro primero del Código de Comercio.

Que la presente es conforme con el original con el cual se confrontó y para los efectos de ser presentado en el Registro de Comercio para su debida inscripción, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.

DR. CALIXTO FILIMON LÓPEZ VENTURA,
SECRETARIO.

1 v. No. B013657

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, en su solicitud agregada a folio treinta y cuatro del expediente administrativo pieza número dos, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintinueve, presentada el día diecinueve de octubre del mismo año, manifiesta que es de treinta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, piloto aviador, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio La Ceja, departamento Antioquia, República de Colombia, lugar donde nació el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Sergio de Jesús Valencia Cardona y Gloria Elena Garzón Gómez, el primero de sesenta y tres años de edad, panadero, y la segunda de sesenta y dos años de edad, estilista, ambos de nacionalidad colombiana, sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Anabell Hernández de Valencia, de treinta y siete años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de San Marcos,

departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio diecinueve del expediente administrativo pieza número dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diez de julio de dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SERGIO ANDRÉS VALENCIA GARZÓN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A030098-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2020006028

No. de Presentación: 20200026541

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, del domicilio de ROSENALSTRASSE 67 4058 BASEL, SUIZA, de

nacionalidad SUIZA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2018/072280 denominada COMPUESTOS HERBICIDAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01N 43/58, C07D 401/04, C07D 403/04, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 201711029217, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: COMPUESTOS DE FÓRMULA (I) VER FÓRMULA, DONDE LOS SUSTITUYENTES SON TAL COMO SE DEFINEN EN LA REIVINDICACIÓN 1, ÚTILES COMO PESTICIDAS, ESPECIALMENTE COMO HERBICIDAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. B013671

No. de Expediente: 2021006323

No. de Presentación: 20210028890

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARRAY BIOPHARMA INC, del domicilio de 3200 WALNUT STREET, BOULDER, COLORADO 80301, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2020/053019 denominada INHIBIDORES DE LA PROTEINA TIROSINA FOSFATASA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/53, A61P 35/00, C07D 401/14, C07D 403/04, C07D 451/04, C07D 471/10, C07D 491/107, C07D 513/10, C07D 519/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/828,356, de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/992,558, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN COMPUESTOS DE LA FORMULA I O UN ESTEREOISOMERO, TAUTOMERO, PROFARMACO O SAL ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACEUTICO DE ESTE, QUE SON UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES HIPERPROLIFERATIVAS. SE DIVULGAN METODOS PARA USAR LOS COMPUESTOS DE LA FORMULA I O UN ESTEREOISOMERO, TAUTOMERO, PROFARMACO O SAL ACEPTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA FARMACEUTICO DE ESTOS, PARA EL DIAGNOSTICO IN VITRO, IN SITU E IN VIVO, LA PREVENCION O EL TRATAMIENTO DE DICHS TRASTORNOS EN CELULAS DE MAMIFERO, O LAS AFECCIONES PATOLOGICAS RELACIONADAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de marzo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. B013672

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dió inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 127-(03599-21-MRPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado NATIVIDAD DE JESÚS PANIAGUA BERRÍOS, representante procesal del señor MARCOS ENRIQUE BARRAZA RIVERA, en contra del señor RICARDO ELÍAS CASTILLO, mayor de edad, jubilado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero ocho cero cinco-uno, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera

publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrársele un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Letra de Cambio sin protesto, suscrita el día tres de diciembre de dos mil dieciocho; 2) Poder General Judicial con Cláusula Especial, junto con acta de sustitución, otorgado a favor del Licenciado NATIVIDAD DE JESÚS PANIAGUA BERRÍOS; 3) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor MARCOS ENRIQUE BARRAZA RIVERA; 4) Copia simple de Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado del Licenciado NATIVIDAD DE JESÚS PANIAGUA BERRÍOS.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A029897

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 371-PEM-2019, promovido en este Tribunal por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Carné de Abogado Número siete mil noventa y siete; y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete-doscientos setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del domicilio de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, del Municipio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero seis siete dos-cero cero uno-cinco, contra el señor DANIEL DONAI VASQUEZ

NAVARRETE, mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco cuatro cero cero seis-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-cero tres cero dos siete cuatro-uno cero uno-cinco, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor DANIEL DONAI VASQUEZ NAVARRETE, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Pagaré sin Protesto, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de Enero del año dos mil diecisiete, suscrito por el referido señor VASQUEZ NAVARRETE, a favor del expresado BANCO.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que lo represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dió inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 00817.21-MRPE-5CM3 y con referencia interna 25-EM-21-5, promovido por el licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo la referida Sociedad ser notificada en Edificio Cuscatlán Venezuela, Boulevard Venezuela, Número Dos mil Novecientos Cincuenta, contiguo a Terminal de Occidente, de esta ciudad, y el apoderado demandante en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Quinientos Diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, y como medio técnico el fax: dos dos tres cero cinco uno seis cero, y para confirmar de recibido el número dos dos cinco nueve cinco ocho cuatro siete, y el Sistema de Notificación Electrónica 06278085-2, en contra del demandado: EDGAR HENRY LÓPEZ DELGADO, mayor de edad, técnico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero trescientos un mil doscientos cincuenta y seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-ciento sesenta mil ciento setenta y cuatro-ciento uno-cinco; por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplace por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original de: a) Un contrato de apertura de línea de crédito rotativo y emisión de tarjeta de crédito, suscrito en esta ciudad el día veinticinco de mayo de dos mil diez, emitido por la Sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A., a favor del señor EDGAR HENRY LÓPEZ DELGADO, con un límite inicial de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,650.00), y un máximo de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00); b) Un contrato de apertura de línea de crédito rotativo y emisión de tarjeta de crédito, suscrito en esta ciudad el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por la Sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., o BCU, S.A., a favor del señor EDGAR HENRY LÓPEZ DELGADO, con un límite inicial de TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,300.00), y un máximo de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00); c) Certificación de estado de cuenta referente a apertura de tarjeta de crédito referencia 4310640110019171, a nombre del señor EDGAR HENRY LÓPEZ DELGADO, extendido por el Contador General de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, junto con el visto bueno del mismo, de esa misma fecha por el Gerente y Apoderado Especial del referido banco; d) Certificación de saldos referente a apertura de tarjeta de crédito referencia 4310640110019171 a nombre del señor EDGAR HENRY LÓPEZ DELGADO, extendido por el Auditor Externo de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, junto con el visto bueno del mismo, de esa misma fecha por el Gerente y Apoderado Especial del referido banco; e) Certificación de estado de cuenta referente a apertura de tarjeta de crédito referencia 4251290400508219 a nombre del señor EDGAR HENRY LÓPEZ DELGADO, extendido por el Contador General de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, junto con el visto bueno del mismo, de esa misma fecha por el Gerente y Apoderado Especial del referido banco; y f) Certificación de saldos referente a apertura de tarjeta de crédito referencia 4251290400508219 a nombre del señor EDGAR HENRY LÓPEZ DELGADO, extendido por el Auditor Externo de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, junto con el visto bueno del mismo, de esa misma fecha por el Gerente y Apoderado Especial del referido banco. Fotocopias certificadas de: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las diecisiete horas del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notaria Ana Cristy Argumedo Campos, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su calidad de Presidente y por ende Representante Legal del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor del Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, y otros; b) Tarjeta de Identificación Tributaria de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; c) Tarjetas de Identificación Tributaria y de Identificación de Abogado del Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS; y d) Credencial del ejecutor de embargos Licenciado José Luis Díaz Galicia. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014140310

No. de Presentación: 20140210819

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Anhui Jianghuai Automobile Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JAC

Consistente en: la palabra JAC, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, SERVICIOS DE MERCADEO Y PROMOCIÓN EN EL RAMO DE VENTAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR, A SABER, CAMIONES, AUTOS DEPORTIVOS, AUTOBUSES ELÉCTRICOS; AGENCIAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN EN EL RAMO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS; ASISTENCIA COMERCIAL, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN EL RAMO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y ACCESORIOS RELACIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029870-1

No. de Expediente: 2014140309

No. de Presentación: 20140210818

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Anhui Jianghuai Automobile Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JAC

Consistente en: la palabra JAC, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, INCLU-

YENDO AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOS DEPORTIVOS, AUTOBUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029872-1

No. de Expediente: 2021198887

No. de Presentación: 20210327631

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Paybook, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SYNCFY

Consistente en: la palabra SYNCFY, que servirá para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES CON INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) QUE PERMITE A UNA ENTIDAD COMPARTIR CUENTAS AUTORIZADAS POR EL USUARIO Y DATOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS CON TERCEROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA USO COMO PASARELA DE PAGO QUE AUTORIZA EL PROCESAMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO O PAGOS DIRECTOS PARA COMERCIANTES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA ACEPTAR Y ENVIAR PAGOS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TRANSFERENCIAS BANCARIAS Y EFECTIVO; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA VERIFICAR LA IDENTIDAD DEL USUARIO MÓVIL Y ADMINISTRAR IDENTIDADES DIGITALES; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y SELLADO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029874-1

No. de Expediente: 2021200870

No. de Presentación: 20210331093

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HEYDE ARACELY PERLERA MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VARIEDADES Heydi y diseño, que servirá para: AMPARAR: DECORACIÓN DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029916-1

No. de Expediente: 2021197197

No. de Presentación: 20210324342

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OFILIO ALEJANDRO LACAYO VARAONA, en su calidad de APODERADO de LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS RANCHOS MAESTROS PARRILLEROS 1965 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos MAESTROS PARRILLEROS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR, CATERING, DE BANQUETES, DE CAFETERÍA; Y, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y DE BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A030043-1

No. de Expediente: 2021201177

No. de Presentación: 20210331682

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Dollar Depot y diseño, que se traduce al castellano como Depósito de dolores. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR, VENTA DE PRODUCTOS PLASTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A030049-1

No. de Expediente: 2021201178

No. de Presentación: 20210331686

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HKV COMPANY y diseño, que se traduce al castellano como COMPAÑIA HKV, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A030050-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020190944

No. de Presentación: 20200311629

CLASE: 03, 05, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de WaterWipes UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase 100% y diseño. Se aclara que la marca obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES; DETERGENTES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR;

PERFUMERÍA, AGUA DE TOCADOR, PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, COLONIA; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS DE AROMATERAPIA; PREPARACIONES DE MASAJE; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CABELLO; PASTA DENTAL; ENJUAGUE BUCAL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PRE-AFEITADO Y PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; REPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES DE BRONCEADO Y PROTECCIÓN SOLAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA DESMAQUILLAR; TOALLITAS DESECHABLES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS PREIMPREGNADAS CON PRODUCTOS DE LIMPIEZA PERSONAL Y/O COSMÉTICOS; TOALLITAS PARA BEBÉ; PREPARACIONES DE TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN BRONCEADO; TOALLITAS DE LIMPIEZA PREIMPREGNADAS PARA USO DOMÉSTICO; TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN DESODORANTE Y REFRESCANTE PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JALEA DE PETRÓLEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; TALCO DE POLVO; ALGODÓN, BASTONCILLOS DE ALGODÓN; ALMOHADILLAS; PAÑUELOS O TOALLITAS COSMÉTICAS, TOALLITAS O TOALLITAS DE LIMPIEZA PREHUMEDECIDAS O IMPREGNADAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES; TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TOALLITAS PREIMPREGNADAS CON PRODUCTOS DE LIMPIEZA PERSONAL Y/O COSMÉTICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: TOALLITAS DESINFECTANTES; TOALLITAS DESINFECTANTES DESECHABLES; TOALLITAS MEDICINALES IMPREGNADAS; TOALLITAS MEDICINALES PREHUMEDECIDAS; PAÑUELOS Y TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES Y CREMAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: TOALLITAS DE CELULOSA; TOALLITAS DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; PAPEL DE SEDA; PAPEL DE BAÑO; PAÑUELOS FACIALES; PAPEL TISÚ; MATERIALES DE EMBALAJE; BOLSAS PLÁSTICAS PARA EMPACAR; BOLSAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAJE; ESTUCHE DE PLÁSTICO PARA EMPACAR; CAJAS DE CARTÓN; CAJAS DE PAPEL; ENVASES DE CARTÓN PARA TARJETAS; CAJAS DE EMPAQUE PARA TARJETAS; SERVILLETAS DESECHABLES; SERVILLETAS DE PAPEL; BABEROS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A029865-1

No. de Expediente: 2021197089

No. de Presentación: 20210324123

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSIV

Consistente en: la expresión ROSIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029866-1

No. de Expediente: 2021197383

No. de Presentación: 20210324755

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Georgia-Pacific Containerboard LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUABLOK

Consistente en: la palabra AQUABLOK, que servirá para: AMPARAR: HOJAS ABSORBENTES DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS;

PAPEL; MATERIALES DE EMBALAJE [RELLENO] DE PAPEL O CARTÓN; MATERIALES DE RELLENO DE PAPEL O CARTÓN; TABLEROS DE CARTÓN PARA LA FABRICACIÓN DE CARTÓN CORRUGADO, ASÍ COMO PARA SU USO EN EL EMPAQUE DE ALIMENTOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A029867-1

No. de Expediente: 2021198553

No. de Presentación: 20210327016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORMON

Consistente en: la expresión NORMON, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029869-1

No. de Expediente: 2021198552

No. de Presentación: 20210327015

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Chen Guinyu, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MICASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INSTRUMENTOS PARA AFILAR HOJAS Y CUCHILLAS; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE; ARPONES; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; LLAVES [HERRAMIENTAS DE MANO]; GATOS MANUALES; PINZAS PEQUEÑAS; TIJERAS; RECOLECTORES DE FRUTA [INSTRUMENTOS DE MANO]; PULVERIZADORES PARA INSECTICIDAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; INSTRUMENTOS DE MANO ABRASIVOS; PIEDRAS DE AFILAR; CUERO PARA AFILAR; INSTRUMENTOS DE AFILAR; MUELAS DE AFILAR [HERRAMIENTAS DE MANO]; JERINGAS PARA PULVERIZAR INSECTICIDAS; PIEDRAS PARA AMOLAR GUADAÑAS; MUELAS DE ESMERIL. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029873-1

No. de Expediente: 2018168644

No. de Presentación: 20180268142

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO en su calidad de APODERADO de Anhui Jianghuai Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, COCHES DEPORTIVOS,

CAMIONES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, CARRETILLAS ELEVADORAS, FURGONES [VEHÍCULOS], BASTIDORES DE COCHES, AUTOCICLOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029875-1

No. de Expediente: 2021199813

No. de Presentación: 20210329168

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Zhang Dan, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra danmi, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; SIERRAS [MÁQUINAS]; AGITADORES; HOJA DE SIERRAS (PARTES DE MÁQUINAS); HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; DÍNAMOS; BOMBAS [MÁQUINAS]; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; MARTILLOS ELÉCTRICOS; HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]. Clase: 07. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MANO ABRASIVOS; HERRAMIENTAS DE MANO, ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS ACCIONADOS MANUALMENTE; HERRAMIENTAS DE JARDINERÍA ACCIONADAS MANUALMENTE; ESTUCHES DE MANICURA; GATOS MANUALES; CUCHILLOS PARA MANUALIDADES [ESCALPELOS]; TIJERAS; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA; MANGOS DE CUCHILLO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029876-1

No. de Expediente: 2021199249

No. de Presentación: 20210328151

CLASE: 29, 30, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFONSO ALVAREZ MAGAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COPINOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPINOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CAFE SUNZAL SURF BAR & GRILL y diseño, la palabra GRILL se traduce al castellano como parrilla, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS INCLUYENDO HUEVOS EN POLVO; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; ATÚN [PESCADO]; CONCENTRADO DE TOMATE; CONCENTRADOS A BASE DE FRUTAS PARA COCINAR; CONCENTRADOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PARA COCINAR; CONCENTRADOS DE CALDO; CONFITS DE PATO; CRUSTÁCEOS QUE NO ESTÉN VIVOS; LECITINA PARA USO CULINARIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; MUESLI; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL INCLUYENDO SAL PARA CONSERVAR ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS Y CONDIMENTOS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BICARBONATO DE SODA PARA USO CULINARIO; PAPEL DE ARROZ COMESTIBLE; POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES INCLUYENDO GERENCIA ADMINISTRATIVA DE HOTELES, GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

(ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES; SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029988-1

No. de Expediente: 2021200548

No. de Presentación: 20210330464

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISABEL MARIA CHAVEZ DE CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BRISAS LIBERTARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BRISLY y diseño, que se traduce al castellano como Brisas Libertarias, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DE MARAÑÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A030025-1

No. de Expediente: 2019179219

No. de Presentación: 20190289715

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALMIDOL

Consistente en: la palabra CALMIDOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03. Para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013645-1

No. de Expediente: 2021201277

No. de Presentación: 20210331897

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de PERINVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERINVERSIONES, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Cuenta Más ABANK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES DIGI-

TALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013677-1

No. de Expediente: 2021192891

No. de Presentación: 20210315440

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cemento Sol, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Cemento Sol, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOLAR y diseño. Sobre la palabra SOLAR, no se le concede exclusividad, ya que dicha denominación puede ser utilizada por cualquier comerciante para indicar la finalidad del uso de sus productos en dicha clase, se aclara que obtiene su derecho específicamente sobre la disposición especial en que se representa el signo distintivo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TALES COMO ARENA, CAL, GRES, FIELTRO, ASFALTO, MORTERO, MOSAICOS, PAPEL. PIEDRAS, VIDRIO, CARTÓN, YESO; ALGAMATOLITA UTILIZADA COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN; OLIVINA PARA LA CONSTRUCCIÓN; MEZCLAS DE CEMENTO; MEZCLAS PARA JUNTAS DE CEMENTO; MEZCLAS PARA PREPARAR MORTERO; PAVIMENTOS DE MEZCLAS DE ASFALTO; REVESTIMIENTOS DE PISOS Y BALDOSAS NO METÁLICOS; REVESTIMIENTOS DE MATERIALES SINTÉTICOS PARA PISOS Y PAREDES; BASES PRIMARIAS PARA PISOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013681-1

No. de Expediente: 2021201280

No. de Presentación: 20210331900

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de PERINVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERINVERSIONES, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión CONECTA ABANK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013687-1

No. de Expediente: 2021201279

No. de Presentación: 20210331899

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO de PERINVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERINVERSIONES, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Cuenta @horro ABANK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013693-1

No. de Expediente: 2021201281

No. de Presentación: 20210331901

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PERINVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Biyuyo app ABANK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES DIGITALES. Clase:

09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013709-1

No. de Expediente: 2021201276

No. de Presentación: 20210331896

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PERINVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**Cabal
ABANK**

Consistente en: las palabras Cabal ABANK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013712-1

No. de Expediente: 2021201278

No. de Presentación: 20210331898

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de PERINVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Cuenta CLICK ABANK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013715-1

No. de Expediente: 2021201283

No. de Presentación: 20210331903

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO LANDAVERDE NOVOA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PERINVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Mi
ABANK
Digital

Consistente en: las palabras MI ABANK Digital y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013717-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA SUSCRITA NOTARIO: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ, con Oficina situada en Primera Avenida Norte, Número Cuatrocientos Dos, San Miguel, con telefax veintiséis seis uno cero cero treinta y ocho para recibir notificaciones.-

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: MIGUEL ANTONIO ORELLANA MARTINEZ, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión. A solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Lugar llamado el QUEZALT, Suburbios de Yayantique, departamento de La Unión, del cual el solicitante es propietario del cinco porciento.- Que la parte a ACOTAR, es de la misma naturaleza y situación que el anterior, de los linderos Actuales: Al Norte: con terreno de Claudia Yesenia Aguilar, al Oriente: con terreno de Santos Enrique Ramírez Alvarado, al Sur: con terrenos del mismo solicitante, con Antena telefónica de Claro S.A de C.V, Antonio Resino, Enrique Raymundo Ramírez y Estebana Ramírez, y al Poniente: con terreno de Eulofio Ramírez, de la capacidad superficial aproximada de cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados. Inscrito a favor del solicitante su porcentaje en la matrícula nueve cinco cero seis cinco nueve ocho nueve del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Unión.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para que los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, y más efectos de ley.

San Miguel, 13 de enero del dos mil veintidós.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029909

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE AMADEO DIAZ CRUZ, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones seiscientos treinta y tres mil trescientos ochenta y uno- tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil doscientos tres-ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y tres-ciento uno-siete; Manifestado que viene a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, el cual es dueño y actual poseedor, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso cero punto dos mil cuarenta y uno por ciento, el cual adquirió por medio de una Compraventa de inmueble a su favor, en la ciudad de San Miguel:" "Una porción de terreno de naturaleza rústica, identificado como Segundo, situado en la jurisdicción de Yucuaiquín, distrito y departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias, al Oriente, Sur, y Norte con terreno de la señora Fredis Digna Cruz de Ventura, y al Poniente, con terreno de los colindantes Victorino Sánchez y Doroteo Chévez, quedando al rumbo Norte de la calle que va del Cantón Candelaria al Cantón El Hormiguero. inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIR y C) bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO CERO DOS SEIS CINCO UNO- CERO CEROCEROCEROCERO, en el asiento ONCE, de propiedad del departamento de La Unión- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, en la cual es dueño del acotamiento especial del nueve punto dos mil cuarenta y uno por ciento, del inmueble antes relacionado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. B013644

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución, de las nueve horas y diez minutos de este día, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor ALCIDES OFILIO RAMIREZ CHICAS, al fallecer a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de hemorragia gastrointestinal, en HCA HOUSTON HEALTHCARE CYPRESS HOUSTON, HARRIS, TEXAS, en los Estados Unidos de América, siendo el municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, su último domicilio en El Salvador, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleado, originario de Ozatlán, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cuatro cero seis cero seis- uno, era hijo los señores Agustín Chicas Lovo y María Matilde Ramírez; de parte del señor RENE NAPOLEON RAMIREZ CHICAS, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres ocho uno cero tres cuatro- tres, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres- cero ocho cero cuatro seis cuatro- uno cero uno- cero; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Agustín Chicas Lovo y María Matilde Ramírez, como progenitores de dicho causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho, señor: RENE NAPOLEON RAMIREZ CHICAS, y en la calidad relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y diecisiete minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029615-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER; Que por resolución de las a las catorce horas y diez minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ PONCE, conocido por FRANCISCO MARTINEZ PONCE, al fallecer a la una hora y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecisiete, a consecuencia de enfermedad común, en Colonia Saravia pasaje dos de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, quien fue

de ochenta y siete años de edad, Mecánico, originario de San Bartolomé Perulupá, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos veintitrés mil treinta y uno- siete, era hijo de la señora Amelia Ponce y Bartolomé Martínez, ya fallecidos; de parte de la señora IMELDA ELIZABETH MARTINEZ DE HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres nueve nueve- cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés- cero sesenta mil doscientos ochenta y ocho- ciento uno- tres; en calidad de hija del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: IMELDA ELIZABETH MARTINEZ DE HERNANDEZ, y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029616-2

LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante DORA VILMA ZELADA, quien falleció a las catorce horas con veinticinco minutos del día dos de Abril de dos mil veintiuno, en Hospital Divina Providencia, de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores MANUEL ANTONIO ZELADA, DORIS YAMILETH ZELADA, EVELYN ROXANA ZELADA TEJADA y LUIS ALBERTO LEIVA ZELADA, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de enero del dos mil veintidós.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029662-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ISMAEL PALACIOS quien falleció el día once de agosto de dos mil dieciocho, en Casa de Habitación, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Cantón El Sauce, Caserío El Pito, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de la señora MARÍA DOMINGA SOLORZANO DE PALACIOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029663-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARÍA ISABEL ARÉVALO VIUDA DE RENDEROS, quien fuera de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de HERLINDA NAVARRETE y NICOLÁS ARÉVALO, a su defunción ocurrida en San Salvador, San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, por parte de la señora MARÍA ISABEL RENDEROS DE PINEDA, quien es mayor de edad, Costurera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00648433-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-250253-105-1, en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, habiéndose además nombrado al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, de mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria 0614-151091-177-0, como Curador Adjunto para garantizar los derechos hereditarios de los señores JOSÉ ADALBERTO RENDEROS ARÉVALO, mayor de edad, Casado, del domicilio actual de Canadá, quien nació el día cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en San Salvador; y DAVID ARMANDO RENDEROS ARÉVALO, mayor de edad, Casado, del domicilio actual de Canadá, quien nació el día veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en San Salvador, ambos en su calidad de hijos de la causante, esto último de conformidad al Art. 1167 C.C. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029670-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ALEXANDER CARRILLO PICHE conocido por JOSE ALEXANDER CARRILLO TORRES, con DUI 02261646-1 y NIT desconocido, hecho ocurrido el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RINA AMALIA TORRES DE CARRILLO, conocida por RINA AMALIA PICHE TORRES, con DUI 0245894-3 y NIT 0410-281155-001-8; ALEXANDER CARRILLO CHICAS con DUI 03724837-0 y NIT 0605-090460-001-5; y XIOMARA LISSETTE AGUILAR PEREZ con DUI 01729894-9 y NIT 614-290884-104-3, en calidad de padre y cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029671-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: GABRIEL BOLAINES conocido por GABRIEL BOLAINES ESQUIVEL, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, hijo de Isabel Bolaines, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores GERMAN ALEXANDER BOLAINES ASENCIO, KAREN GABRIELA BOLAINES ASENCIO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Y MARTA ALICIA ASENCIO VIUDA DE BOLAINES, en calidad de

cónyuge sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CANALES, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029690-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora ROSA ESTER ROSA DE VASQUEZ conocida por ROSA ESTER ROSA y por ROSA ESTER VIUDA DE VASQUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años, Comerciante, casada, fallecida el día uno de febrero del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero uno siete cero uno tres cero cinco guion seis y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve guion tres uno cero ocho seis uno guion cero cero dos guion cero; de parte de los señores DELMY DEL CARMEN SEGOVIA ROSA, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Oxon Hill, Estado de Meryland de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve- siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y nueve- ciento dos- cero; ANGEL DE JESUS VASQUEZ ROSA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Laurel, Estado de Meryland, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte número B CERO DOS SEIS SEIS DOS SIETE CINCO CUATRO con fecha de expedición seis de diciembre del año dos mil veinte y fecha de expiración seis de diciembre del año dos mil veintiséis y GREGORIO SALVADOR VASQUEZ ROSA, de veintiocho años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos noventa y un mil doscientos treinta y siete- dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve -cero sesenta mil ochocientos noventa y tres- ciento uno- cero; en su calidad de Hijos de la causante, representados por la Licenciada Teresa de Jesús León de Meléndez. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029692-2

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE MIGUEL MARTINEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora AUDELIA FAJARDO VIUDA DE MARTINEZ, como cónyuge del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029701-2

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas quince minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL ARGUETA, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleado, fallecido el día veinte de noviembre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora RUTH ESMERALDA ARGUETA FIGUEROA en calidad de HIJA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas veinte minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029702-2

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ORLANDO MAZARIEGO MONZON MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora SANTOS ELIA MAZARIEGO MARTINEZ, como hermana y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YAJAIRA ISABEL MAZARIEGO DE MORALES, NESTOR DAVID MAZARIEGO MAZARIEGO y OSCAR ORLANDO MAZARIEGO como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029704-2

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELVIRA GUTIERREZ VIUDA DE VASQUEZ quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores OSCAR ARMANDO y JORGE AMILCAR ambos de apellidos VASQUEZ GUTIERREZ en calidad de HIJOS de la referida causante.

Por lo anterior, se confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029708-2

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas quince minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADELSON MAZARIEGO MAZARIEGO conocido por ADELSON MAZARIEGO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras CORINA DEL SOCORRO MARTINEZ MAZARIEGO y GABRIELA DEL SOCORRO MAZARIEGO DE RUBALLOS en calidad HIJAS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas veinte minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029709-2

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las once horas veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LISVE NOEMY ORELLANA RAMIREZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día quince de abril de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora KAREN JANETTE ORELLANA DE TEJADA, en calidad de HIJA de la referida causante.; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029710-2

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante PEDRO UMAÑA AGUILAR conocido por PEDRO UMAÑA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor, fallecido el día catorce de enero del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores Gil Antonio Umaña Peraza, Elsi Evelyn Umaña Peraza, Sofía Umaña Peraza, María Elena Umaña Peraza, Blanca Alicia Umaña de Galdámez, Emelina Umaña Peraza, Delfina Umaña de Morales, Yolanda Angélica Umaña Peraza, Pedro Alfonso Umaña Peraza y Rosabel Umaña Peraza, como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.- MCS. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029713-2

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante REGINA PERAZA DE MARTINEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE LOPEZ como Hija de la expresada causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029714-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ARNULFO MORATAYA MOREIRA conocido por JOSÉ ARNULFO MORATAYA, quien fue de setenta y un años de edad fallecido el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ESTER AGUILAR DE MORATAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante;

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. A029798-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas y veinticinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora REINA LIZETH VELASQUEZ, conocida por REINALIZETH VELASQUEZ DE CRUZ, y por REINA LISETH VELASQUEZ DE CRUZ, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada. originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día diez de agosto de dos mil siete; hija de María Luisa Velasquez; de parte de los señores ROSA DINORA VELÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04479995-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1319-130274-101-7; y JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04216702-6; y tarjeta de identificación tributaria número 1312-201069-102-5; en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Cesar Cruz

Argueta, Kevin Ezequiel Cruz Velásquez, y María Luisa Velásquez, en calidad de cónyuge, hijo y madre, respectivamente de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029804-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SUSANA RAMOS, de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, siendo este su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02695982-9, Número de Identificación Tributaria 0619-240524-001-6, siendo hija de Brígida Ramos (fallecida), y quien falleció el veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis; de parte del señor GEOVANNY ALEXANDER FUENTES RAMOS, quien es de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03773320-2 y Número de Identificación Tributaria 0619-190779-102-7, como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELSA ELEONORA RAMOS BOLAINÉZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 02272531-7 y con Número de Identificación Tributaria 0619-211056-001-2, como hija de la causante.

Confiriéndoseles al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representado el aceptante por la Licenciada ESPERANZA DE LA PAZ RODRIGUEZ BOLAINÉZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUELEDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029805-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cinco minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor AQUILINO CLAROS GARCÍA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, jornalero, acompañado, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, falleció el día veintiuno de octubre de dos mil ocho; hijo de Hilario García y Jacinta Claros: quien poseía como documento único de identidad número 00183633-1. y tarjeta de identificación tributaria número 1310-220155-101-0; de parte del señor JOSÉ ROSARIO ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01386827-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1310-170467-001-8: quien es el solicitante en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Santos Orbelina Romero Claros, Sandra Elizabeth Romero Claros, Ana Maricelda Romero Claros y Evelyn Beatriz Claros Romero, en calidad de hijas del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013636-2

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de octubre del presente año, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, dejó el causante señor NELSON RISSIERY MOLINA TORRES, siendo su último domicilio esta ciudad, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Técnico Programador Analista, soltero, originario de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña quien poseía Documento Único de Identidad: 02578945-9; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada DIGNA EMERITA RIVERA RIVAS.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029808-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se presentó a este Juzgado el Licenciado Hermes Berardo Villatoro Gutiérrez, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero tres tres nueve cero guión uno, Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos seis guión doscientos veinte mil ciento sesenta y cuatro cero cero uno guión cuatro y Tarjeta de Abogado número uno cuatro cero seis cuatro ocho cinco seis dos cero ocho dos cuatro cero seis; solicitando se le extienda a favor de su representado señor Edwin Antonio Serpas Ibarra, cincuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, casado, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután, residente en Lotificación Nueva Santa Rosa, número nueve Santa Rosa de Lima, La Unión; con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dieciséis guión ciento noventa y un mil doscientos sesenta y nueve guión cero cero uno guión cuatro; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón San Luis, del Municipio de Nueva Guadalupe, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano: LINDERO NORTE: Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noroeste setenta y cuatro grados catorce minutos diez segundos y distancia de cuatro punto diecinueve metros y el segundo tramo con rumbo noreste sesenta y nueve veinticuatro minutos cero nueve segundos y distancia de once punto quince metros, colindando con Altigracia de Jesús Quintanilla, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: Línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con rumbo sureste seis grados diez minutos cero ocho segundos y distancia de catorce punto cincuenta metros, el segundo tramo con rumbo sureste diecisiete grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundo y distancia de dieciséis punto cero tres metros, el Tercer tramo con rumbo sureste veintitrés grados cero minutos treinta y un segundos

y distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, el cuarto tramo con rumbo sureste cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos y distancia de tres punto veintiocho metros, el quinto tramo con rumbo sureste sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de diez punto cincuenta y ocho metros, el sexto tramo con rumbo sureste ochenta y nueve grados cero nueve minutos diez segundo y distancia de veintitrés punto diecisiete metros, el séptimo tramo con rumbo sureste veintiún grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos y distancia de uno punto cincuenta y siete metros y el octavo tramo con rumbo sureste veintiún grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros, colindando en el primer tramo con servidumbre de acceso, del segundo al quinto tramo colindando con Venancio Antonio León, en el sexto y séptimo tramo colindando con Feliciano Martínez, y en el octavo tramo colindando con Tadeo Martínez Solórzano, todos con cerco de alambre de por medio.- LINDERO SUR: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste treinta y nueve grados treinta minutos cincuenta segundos y distancia de seis punto quince metros, el segundo tramo con rumbo noroeste ochenta y tres grados cero tres minutos cero nueve segundos y distancia de diez punto ochenta y cinco metros y el tercer tramo con rumbo noroeste ochenta y un grados dieciocho minutos treinta y siete segundo y distancia de sesenta punto ochenta y un metros, colindando antes con Lilian Vigil Moran de Cruz y ahora colindando con José Tulio Batres Martínez, cerco de alambre de por medio.-LINDERO PONIENTE: Línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo noreste tres grados treinta y dos minutos veintidós segundos y distancia de seis punto sesenta y dos metros, el segundo tramo con rumbo noreste cuatro grados treinta y dos minutos treinta y un segundos y distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros, el tercer tramo con rumbo noreste cuatro grados trece minutos cincuenta y seis segundos y distancia de once punto ochenta y cuatro metros, el cuarto tramo con rumbo noreste un grado cero cinco minutos veintinueve segundos y distancia de ocho punto cero cuatro metros y el quinto tramo con rumbo noreste seis grados veinticuatro minutos diecisiete segundos y distancia de quince punto veintiocho metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando antes con Lilian Vigil Moran de Cruz y ahora colindando con José Tulio Batres Martínez y Gloria Elsa Pineda, Callejón de por medio; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta de Posesión que le hizo a la señora Dora Cristina Rivera Solórzano, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029813-2

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMÍREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis- Ocho, Número de Identificación Tributaria Cero novecientos seis- Ciento veinte mil doscientos setenta y uno-Ciento dos- Cuatro; y con Carné de Abogado número: cero nueve cero seis cuatro cinco dos uno cero tres ocho cero nueve cuatro; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula especial de la señora ADELA RIVAS DE ALFARO, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno tres cero cuatro cuatro uno-nueve, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis-cero nueve uno dos cinco nueve- uno cero tres-cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ADELA RIVAS DE ALFARO, de un inmueble ubicado en el CANTON CHUNTE, CASERÍO MARÍA AUXILIADORA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL SETENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ARELY VELASCO con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de MANUEL DE JESUS RIVAS PINEDA con cerco de piedras. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de MANUEL DE JESUS RIVAS PINEDA con Bordos de Barranco. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte

veintiún grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte trece grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cuarenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cincuenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto cero cero metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte cero dos grados once minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y cuatro grados once minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con propiedad de MANUEL DE JESUS RIVAS PIEDA con cerco de piedras. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El señor MANUEL DE JESUS RIVAS PINEDA era propietario y poseedor del inmueble mencionado, desde el día doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco, según copia certificada de escritura pública que se agrega a la presente.

El inmueble se valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiuno días de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. B013638-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021201483

No. de Presentación: 20210332229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA EUGENIA QUIÑONEZ SOL, conocida por CLAUDIA QUIÑÓNEZ SOL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA, que se abrevia FUEDEM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Fudem

Consistente en: la palabra Fudem, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PROTECCIÓN DE PROGRAMA SOCIAL DEDICADO A LA

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD VISUAL. VENTA DE PRODUCTOS OFTÁLMICOS. FABRICACIÓN POR ENCARGO DE LENTES OFTÁLMICOS PARA GAFAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A029624-2

No. de Expediente: 2021199538

No. de Presentación: 20210328655

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA JOHANA MONTALVO DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, y SERGIO GONZALEZ ZEPEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPRIMELO TODO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRIMELO TODO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras imprimelo TODO y diseño. Sobre los elementos denominativos imprimelo TODO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE DISEÑO ESPECIALIZADO.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013610-2

No. de Expediente: 2021200946

No. de Presentación: 20210331243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA AZUCENA RIVAS OPICO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Transformación Empresarial y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN GENERAL, QUE INCLUYE: ASISTENCIA ESTRATEGIA Y NORMATIVA DE SOCIEDADES; PLANIFICACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SUPERVISIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ECONÓMICA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINAS, ACTIVIDADES DE APOYO EMPRESARIALES, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EDUCATIVA Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013618-2

No. de Expediente: 2021198047

No. de Presentación: 20210326045

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ELISA ETELINDA SANDOVAL DE VADILLO, de nacionalidad

SALVADOREÑA y MARIA JOSE MONJARAS DE MONTIEL, de nacionalidad SALVADOREÑA. solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Jaque Mate y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS, SERVICIOS DE ESTRATEGIAS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS PERSONALIZADAS DE RELACIONES CORPORATIVAS E IMAGEN PÚBLICA, QUE INCLUYEN SERVICIOS DE MARKETING, DISEÑO E IMAGEN DIGITAL Y COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013634-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A.

ESTIMADOS ACCIONISTAS: La Junta Directiva de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas del día martes quince de febrero de dos mil veintidós. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día miércoles dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en la misma

hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2021.
- II. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL AÑO 2021.
- III. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2021.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2022, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL AÑO 2022, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VII. NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10½ carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-4575.

Santa Tecla, catorce de enero de dos mil veintidós.

JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. A029679-2

La Junta Directiva de "ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA", por este medio.

CONVOCA: A sus Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en Paseo General Escalón número cinco mil trescientos treinta y ocho de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del quórum;
2. Elaboración del Acta de Quórum respectiva;
3. Designación de Presidente y Secretario para esta Asamblea;
4. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2021;
5. Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, para el ejercicio social del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2021;
6. Informe de los Auditores Externos;
7. Aplicación de Resultados del Ejercicio anual al 31 de Diciembre de 2021;
8. Nombramiento de los Auditores Externos y Suplentes aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2022;
9. Nombramiento del Auditor Fiscal, y Suplentes aceptación del cargo y asignación de sus emolumentos, para el ejercicio económico del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2022;
10. Cualquier otro asunto que pueda ser legalmente considerado.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sean cien mil una acciones.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a la misma hora, el día veinticinco de Febrero de dos mil veintidós.

En esta segunda fecha de convocatoria, la Junta se considerará válidamente reunida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.

San Salvador, once de enero de dos mil veintidós.

CARLOS ARMANDO LAHUD,

PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., realiza PRIMERA CONVOCATORIA a efectos de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas.

De conformidad a las Disposiciones Transitorias para habilitar el que sean celebradas por videoconferencia u otros medios tecnológicos, juntas y asambleas generales de las personas jurídicas, aprobada por la Asamblea Legislativa y vigentes para el año 2022; la Junta General que se convoca se celebrará bajo modalidad virtual por Videoconferencia, el día jueves 24 de febrero de 2022, de las 17:00 horas en adelante.

Para obtener el acceso a la plataforma se requiere el registro de asistencia, el cual debe completarse a través del enlace que se proveerá con las indicaciones correspondientes.

El quórum para celebrar la Junta General Ordinaria, darla por válidamente instalada y adoptar resoluciones en primera convocatoria, será de cincuenta mil una acción (50,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2021.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo Financiero, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Externo Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
7. Aplicación de resultados

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el viernes 25 de febrero de 2022, de las 17:00 horas en adelante, a través de la misma modalidad virtual, para lo cual deberá registrar su asistencia. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2022.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B013612-2

La Junta Directiva de la sociedad Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V., realiza PRIMERA CONVOCATORIA a efectos de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas.

De conformidad a las Disposiciones Transitorias para habilitar celebrar la juntas y asambleas generales de las personas jurídicas, por videoconferencia u otros medios tecnológicos aprobada por la Asamblea Legislativa y vigentes para el año 2022; la Junta General que se convoca se celebrará bajo modalidad virtual por videoconferencia, el día jueves 24 de febrero de 2022, de las 15:00 horas en adelante.

Para obtener el acceso a la plataforma se requiere el registro de asistencia, el cual debe completarse a través del enlace que se proveerá con las indicaciones correspondientes.

El quórum para celebrar la Junta General Ordinaria de accionistas, y darla por válidamente instalada y adoptar resoluciones en primera convocatoria, será de veinticinco mil una acción (25.001), presentes o legalmente representadas o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2021.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Aprobación de Memoria de Labores, Estados Financieros e Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de Suplentes.
7. Aplicación de Resultados.
8. Varios.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el viernes 25 de febrero de 2022, de las 15:00 horas en adelante, a través de la misma modalidad virtual,

para lo cual deberá registrar su asistencia. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Antiguo Cuscatlán, 11 de enero de 2022.

MARIANO NOVOA FLORES,
PRESIDENTE REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B013613-2

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, décima novena, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado diecinueve de febrero del año dos mil veintidós en el Auditorium, "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinte de febrero del año dos mil veintidós a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.

2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de Acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután".

En la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSE SAUL FLORES GONZALEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

EUFRACIO DE JESUS FERRUFINO MENDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ABELARDO MEJIA DIAZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013615-2

La Junta Directiva de SARAM, S. A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el 17 de febrero de dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas, vía zoom, en primera convocatoria.

JUNTA GENERAL ORDINARIA: El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria en primera convocatoria, será de ciento treinta y un mil doscientas cincuenta y una acciones (131,251) presentes o legalmente representadas; es decir, la mitad más una del total y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de las acciones presentes en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM
- 2.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 3.- LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DEL AÑO 2021
- 4.- PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DICTAMEN AL 31 DE DICIEMBRE 2021.
- 5.- ELECCION AUDITOR EXTERNO, FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS Y DESIGNACION DE SUPLENTE.
- 6.- NOMBRAMIENTO AUDITOR FISCAL, FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS Y DESIGNACION DE SUPLENTE.
- 7.- APLICACIÓN Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

SEGUNDA CONVOCATORIA: En caso no hubiese quórum indicado para celebrar la Junta General referida en la fecha y hora señalada, se CONVOCA a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, a las nueve horas del día dieciocho de febrero dos mil veintidós, vía zoom, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. ROLANDO A. DUARTE S.
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B013616-2

BALANCE DE LIQUIDACION

CLINICA SANTA MARIA DE LOS POBRES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(Valores expresados en Dolares de los Estados Unidos de America)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>	
Edificios y Mejoras	\$ 135,407.84	Prestamos a largo plazo (S.G.R.)	\$ 233,962.77
Bienes Inmuebles	\$ 34,285.71		
Terreno	\$ 34,285.71	<u>PATRIMONIO</u>	(90,702.81)
Depreciacion Acumulada	(26,433.59)	Capital social	\$ 2,285.71
		Marta Lorena Araujo	\$ 1,142.85
		Manuel de Jesus Ramirez	\$ 1,142.85
		Deficit	
		Deficit de Ejercicios Anteriores	(92,988.52)
TOTAL ACTIVO	\$ 143,259.96	TOTAL PASIVO (+) PATRIMONIO	\$ 143,259.96


MELIDA GUILLERMINA GUEVARA
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. GUILLERMO CARBILIO AVILES BLANCO
CONTADOR

CONTADOR
GUILLERMO CARBILIO AVILES BLANCO
INSCRIPCIÓN No. 8331
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


QMYCIA S.A. DE C.V.
AUDITOR EXTERNO
REGISTRO N. 2440

AUDITOR-RIGOBERTO QUIJANO MORAN
INSCRIPCIÓN No. 1267
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021201482

No. de Presentación: 20210332228

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA EUGENIA QUIÑÓNEZ SOL, conocida por CLAUDIA QUIÑÓNEZ SOL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER SALVADOREÑA, que se abrevia FUEDEM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fudem Cuidamos tus ojos y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD VISUAL. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS ÓPTICOS, SERVICIOS DE CLÍNICAS DE SALUD VISUAL; SERVICIOS DE CHEQUEO DE LA VISTA; SERVICIOS DE CONTROL DE LA VISTA; SERVICIOS DE EXÁMENES DE LA VISTA; SERVICIOS DE CORRECCIÓN DE LA VISTA POR LASER, SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO (TOMA DE EXAMENES DE SANGRE, ORINA, HECES, GLUCOSA, COLESTEROL). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A029626-2

No. de Expediente: 2021200491

No. de Presentación: 20210330369

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER ALVAREZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ECOFFICE y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE: MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y HOGAR, TALES COMO: ESCRITORIOS DE INFORMACIÓN, ESCRITORIOS SECRETARIALES, ESCRITORIOS EN L, SILLAS EJECUTIVAS, SILLAS SEMI EJECUTIVAS, SILLAS SECRETARIALES, SILLAS GERENCIALES, ARCHIVOS METÁLICOS, LOCKERS METÁLICOS, LIBRERÍAS, ALACENAS MULTIUSO, GAVETEROS DE MADERA, ZAPATEROS, ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES, ESTANTES METÁLICOS, MESAS DE CONFERENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029627-2

No. de Expediente: 2021200528

No. de Presentación: 20210330429

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Cuenta Chica La cuenta que crece contigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BAN-

CARIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029658-2

No. de Expediente: 2021201310

No. de Presentación: 20210331978

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S.I.S.A, SEGUROS E INVERSIONES S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEGURO MÁGICO

Consistente en: las palabras SEGURO MAGICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029668-2

No. de Expediente: 2021201251

No. de Presentación: 20210331845

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WBM WeBelivMagnus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD, AGENCIAS DE COLOCACIÓN, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ALQUILERES DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD TELEVISADA, PUBLICIDAD MÓVIL, PUBLICIDAD, ROTULACIÓN Y GESTIÓN DE ANUNCIOS A TRAVÉS DE VALLAS PUBLICITARIAS FIJAS O MÓVILES, GESTIÓN AMBIENTAL; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA A EMPRESAS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y ACTIVIDADES COMERCIALES; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRAS; VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORÍA EN PROMOCIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD Y MERCADEO, PROMOVER LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS VÍA REDES INFORMÁTICAS, DE COMUNICACIÓN Y SOCIALES; DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MAYORISTA Y MINORISTA; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, DIFUSIÓN DE ASUNTOS PUBLICITARIOS, ANÁLISIS DE PRECIO DE COSTE, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE MARKETING, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE MERCANCÍAS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL, PRESENTACIÓN DE MERCANCÍAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA FINES MINORISTAS, PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ÓRDENES DE COMPRA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE REUBICACIÓN PARA EMPRESAS PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS PARA FINES DE NEGOCIOS EN INTERNET; FACILITACIÓN EN LÍNEA DE INFRAESTRUCTURA PARA NEGOCIOS; ASESORÍA DE NEGOCIOS EN RELACIÓN A LA COMPRA DE PRODUCTOS PARA SU VENTA A TRAVÉS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, MOSTRADORES DE COMIDA PARA LLEVAR, PANADERÍAS, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, SUPERMERCADOS, Y A TRAVÉS

DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS; SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL DETALLE EN LÍNEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE TIENDAS EN LÍNEA AL DETALLE CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS; ACCESO ANTICIPADO A DESCUENTOS Y OFERTAS AL POR MENOR; SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LINEA; TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LINEA QUE OFRECEN UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR EN LINEA QUE INCLUYEN GRABACIONES DE PALABRAS HABLADAS, LIBROS ELECTRÓNICOS Y JUEGOS DE COMPUTACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN EL CAMPO DE LOS COMESTIBLES, ALIMENTOS FRESCOS Y PREPARADOS; CONFITERÍA; GALLERAS; CHOCOLATES; AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; JUGOS, ZUMOS Y NÉCTARES DE FRUTOS ASÍ COMO PARA SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS; PREPARACIONES NUTRITIVAS LÍQUIDAS PARA ALIMENTACIÓN ORAL Y PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS LÍQUIDAS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO FUNCIONAL, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN FORMA DE BEBIDA; SUPLEMENTOS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADOS EN FORMA DE BEBIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029816-2

No. de Expediente: 2021199540

No. de Presentación: 20210328657

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA JOHANA MONTALVO DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, y SERGIO GONZALEZ ZEPEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPRIMELO TODO, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRIMELO TODO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras imprimelo TODO y diseño. Sobre los elementos denominativos imprimelo TODO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013611-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199198

No. de Presentación: 20210328069

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES COBAR TREJO, en su calidad de APODERADO de RAFAEL ALBERTO ESCOBAR ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ELITE y diseño, en la cual la última letra "E", se encuentra invertida. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede

exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo contenido en ella, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRENDAS DEPORTIVAS (CAMISETAS, SHORTS, PUNTERAS). Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A029672-2

No. de Expediente: 2021200537

No. de Presentación: 20210330446

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA EUGENIA FERNANDEZ SACA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión ANDREA FERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029680-2

No. de Expediente: 2021199024

No. de Presentación: 20210327812

CLASE: 16, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA ROCIO MEJICANOS CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIG PARTY STORE, que se traducen como TIENDA GRAN FIESTA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que sobre las palabras BIG PARTY STORE TODO PARA FIESTAS, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMPAQUES. Clase: 16. Para: AMPARAR: DISFRACES. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE DECORACIÓN; GLOBOS, ENVOLTORIOS SORPRESA, MÁSCARAS, JUGUETES, SERPENTINAS, ARTÍCULOS DE BROMA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A029818-2

No. de Expediente: 2021198425

No. de Presentación: 20210326729

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de CHOCOLADEFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LINDT EXCELLENCE

Consistente en: las palabras LINDT EXCELLENCE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE. CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ. PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; SUSTITUTOS DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; HELADOS. SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR. MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRES, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO [AGUA CONGELADA]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. Diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013633-2

No. de Expediente: 2021198461

No. de Presentación: 20210326828

CLASE: 03,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gaz & Jo Intellectual Property Holdings Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JO'S LAUNDRY

Consistente en: la expresión JO'S LAUNDRY que se traduce al castellano como Lavandería. Sobre la palabra LAUNDRY no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES: PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO: BALSAMOS, LOCIONES Y GELES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTICULOS DE TOCADOR]; PRODUCTOS ANTIESTÁTICOS PARA USO DOMÉSTICO; TOALLITAS ANTIESTÁTICAS PARA SECADORA; ACEITES, LOCIONES, CREMAS Y GELES DE AROMATERAPIA PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES, ACEITES, LOCIONES, CREMAS, ESPUMAS Y GELES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; COSMÉTICOS EN FORMA DE CREMAS, GELES, LOCIONES; SUEROS, MASCARILLAS Y ESPUMAS: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR PARA USO DOMÉSTICO; PRODUCTOS BLANQUEADORES [LAVANDERÍA], CREMAS, GELES, LOCIONES. SUEROS, MASCARILLAS Y ESPUMAS FACIALES Y CORPORALES; EXFOLIANTES COSMÉTICOS CORPORALES; PREPARACIONES AROMATIZANTES; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DESENGRASANTES PARA USO DOMÉSTICO; DETERGENTES; DETERGENTES PARA LAVAR LOS PLATOS; ACONDICIONADORES DE TELA Y SUAVIZANTES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE SUELOS; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO; FRAGANCIAS PARA EL CABELLO: CREMAS, LOCIONES, GELES, LÍQUIDOS PARA EL CABELLO [DE USO COSMÉTICO]; POMADAS PARA EL CABELLO; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR, TOALLITAS HIGIÉNICAS HÚMEDAS: PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA PULIR: POPURRIS AROMATICOS: DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARILLAS Y RECAMBIOS PARA DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARILLAS; AEROSOL PERFUMADOS Y DESODORIZANTES PARA TEJIDOS: PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA; PULVERIZADORES PERFUMADOS PARA AMBIENTAR HABITACIONES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013635-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO JUAREZ, ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veinte, en San Miguel, departamento de San Miguel, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de ochenta y dos años de edad, hijo de VALENTINA JUAREZ, siendo el causante originario de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero ocho - dos seis cero seis tres ocho - cero cero uno -cero; de parte de la señora ROSA PATRICIA JEREZ MORENO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadonidense número cinco tres dos dos ocho cinco uno nueve nueve, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los señores MILTON OMAR JUAREZ JEREZ, EIRA LIZETTE JUAREZ DE MENDOZA, MYRIAM ASTRID JUAREZ DE ESPINOZA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y de la señora ROSA JEREZ DE JUAREZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con catorce minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029061-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ. Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer CARLOS OSMÍN PORTILLO COREAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, comerciante, soltero, con documento único de identidad número 02272989- 0, originario de Usulután, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julio Coreas y Rosa Aminta Portillo, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del niño CARLOS OSMIN PORTILLO MEJÍA, de seis meses

de edad, de este domicilio, representado legalmente por su madre, la señora Yenci Lourdes Mejía Martínez, hijo del causante; la niña EMELY SOFÍA PORTILLO RIVERA, de ocho años de edad, de este domicilio, representada legalmente por su madre, la señora Sandra Patricia Rivera, hija del causante; y la joven ROCÍO VICTORIA PORTILLO PINEDA, de trece años de edad, de este domicilio, representada legalmente por su madre, la señora Rocío Veraly Pineda Ortega, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS DANIEL PORTILLO MORENO, hijo del causante, y ROSA AMINTA PORTILLO, madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes CARLOS OSMIN PORTILLO MEJÍA, EMELY SOFÍA PORTILLO RIVERA y ROCÍO VICTORIA PORTILLO PINEDA, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. —

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029082-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de enero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA REYES CANALES VIUDA DE SORIANO, quien falleció en el Hospital Paravida, a las trece horas y veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte del señor CARLOS ALBERTO SORIANO CANALES, en su concepto de hijo de la Causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y siete minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029096-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 300-AHI-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora REGINA HERRERA ALVARADO, quien fue de 84 años de edad, ama de casa, de este domicilio, quien falleció a las 13 horas del día 08 de agosto de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ ALVARADO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con DUI número 001193706-4; y NIT 0210-200281-102-7; b) MARIO ERNESTO MEDRANO DUEÑAS, mayor de edad, agricultor, de este, con DUI número 04932717-2 y NIT 0210-141293-104-0; y c) ZULEYMA CAROLINA ALVARADO DUEÑAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con DUI número 04222510-9 y NIT 0202-251189-103-6; en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ALICIA HERRERA, como hija sobreviviente de la causante REGINA HERRERA ALVARADO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029101-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada KAREN PATRICIA AREVALO VARGAS, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO TORRES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, negociante, casado, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y falleció el día tres de julio del año dos mil veinte, portador de su Documento Único de Identidad No. 02593095-3 y Número de Identificación Tributaria: 1004-100363-101-6; sin haber

dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA ELENA PEREZ DE TORRES, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 04287253-2, y Número de Identificación Tributaria No. 0702-260890-105-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintidos de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029102-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, en su calidad de representante procesal de José Luis Arcia Pinzón y Vicente Arcia Pinzon, en calidad de hijos sobrevivientes sobre la herencia intestada que dejó a su defunción el causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1565-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y un minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Canuto de los Reyes Pinzón Hernández conocido por Canuto Pinzón y por Canuto Pinzón Hernández, quien fuera de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, originario del domicilio Coatepeque, jurisdicción de Santa Ana, siendo este su último domicilio, quien fue hijo de Concepción Hernández y de Gregoria Pinzón, quien falleció a las ocho horas del día diez de febrero de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas y un minuto del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029103-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Luis Alonso Mejía conocido por Luis Alonso Mejía Pleitez y Luis Alonso Pleitez Mejía, con Documento Único de Identidad número 01761248-6 y con Número de Identificación Tributaria 0616-231035-001-3, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil veinte, hijo de Transito Mejía, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras Amparo Evelisa Guillen de Mejía, de setenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00445005-3, con Número de Identificación Tributaria 0210-200346-107-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y Sonia Evelyn Mejía Guillen, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02042381-2, con Número de Identificación Tributaria 0614-081065-113-8, en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Licenciado JOSE EFRAIN MEJIA.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas diez minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029159-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día once de noviembre del año dos mil doce, que defirió el causante GERMAN CERON SANCHEZ conocido por GERMAN CERON, quien fue de setenta años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Lucía Cerón conocida por Lucía Cerón Cruz, Lucila Cerón y por Lucila Cerón Cruz, y Reyes Sánchez conocido por Reyes Sánchez Pérez y por Reyes Sánchez Girón (fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora SONIA ELIZABETH CERON BOLAÑOS, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Emilia Amanda Bolaños de Cerón y María Ester Cerón de Santos, cónyuge e hija del causante, representada por su Procuradora Licenciada ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas diez minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029160-3

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA LIDIA MORA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veinte, siendo el municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, JUANA CRISTINA MORA HERNANDEZ, YOLIN DE LA PAZ HERNANDEZ MORA, FLORA DEL CARMEN MORA DE BOLAINAZ, MARIA DEL ROSARIO MORA HERNANDEZ y FRANCISCO ROBERTO MORA, como cónyuge e hijos de la causante, en su orden; confiriéndose a los

aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029172-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVILA DEL CARMEN LIZAMA VIUDA DE ESPINAL, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo hija de la señora Rosa Emilia Lizama Quintanilla, conocida por Rosa Emilia Lizama, y de padre desconocido, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día dos de agosto del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01529235-3, y con número de Identificación Tributaria: 1109-140752-102-9; de parte de las señoras MARITZA YAMILETH ESPINAL LIZAMA, conocida por MARITZA YAMILET ESPINAL DE SARA VIA, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03157830-3, y con número de Identificación Tributaria: 1109- 191281-102-3; y VERONICA DEL CARMEN ESPINAL LIZAMA, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04976947-1, y con número de Identificación Tributaria: 1217-081189-109-4; ambas en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante. Art. 988 No. 1 CC.

Confírase a las aceptantes declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029182-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor RODOLFO ALFREDO CEREGHINOROSALES, quien falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y cinco años, soltero, originario de San Marcos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julio Cesar Mayora Cereghino y Edna Josefa Rosales de Cereghino conocida por Egna Josefa Rosales, con Número de Identificación Tributaria 06122-290264-102-5, de parte de la señora BRENDA KAREN CEREGHINO DE MORAN, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 02237940-9 y Número de Identificación Tributaria 0608-010971-101-8, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDNA JOSEFA ROSALES DE CEREGHINO conocida por EGNA JOSEFA ROSALES, como madre del causante en mención, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 02237940-9 y Número de Identificación Tributaria 0608-010971-101-8.- Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029186-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejara el señor: PORFIRIO NAPOLEON MARQUEZ GUEVARA conocido por PORFIRIO MARQUEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Pacun de la jurisdicción de la Ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, de parte del señor MILTON BLADIMIR MARQUEZ CARBALLO, este en su calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029187-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora DOMINGA GUTIERREZ VIUDA DE GRANADOS, quien fue de 84 años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Lislique, departamento de La Unión y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 02669750-8, hija de Martina Gutiérrez, (ya fallecida) falleció el día 21 de agosto del año 2021, en el Cantón Laguna Caserío, Los Palacios, del municipio de Corinto, departamento de Morazán, de parte de JOSE RUBEN GUTIERREZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04167873-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-231074-101-7; ANA MARIA GUTIERREZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número: 00854026-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-290372-101-2; PURIFICACION HERNANDEZ GUTIERREZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número: 00757972-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-030158-

001-5; SANTOS GUTIERREZ HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01134974-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-150360-102-0; CESARIA GRANADOS DE BENITEZ, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: 00292325-4; y tarjeta de identificación tributaria número: 1409-150151-102-0; y de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01134974-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-150360-102-0; y FELIPE GUTIERREZ, de cincuenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02944470-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1409-200163-001-3; en calidad de hijos de la causante.

Confiérase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A029205-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTHA VIRGINIA GUILLEN conocida por MARTHA VIRGINIA GUILLEN MEJIA y por MARTHA VIRGINIA GUILLEN DE MOYA, al fallecer el día quince de julio del año dos mil doce, en Comunidad La Tierra Prometida, Pasaje La Familia, casa número diez, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo este, su último domicilio; de parte de la señora JANCY MABEL GUILLEN, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MARIO MOYA CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029225-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte del señor RENE IVAN PERDOMO ALVARENGA de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután; con Documento Unico de Identidad número: cero dos ocho ocho cero uno cero siete- dos; y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- uno siete cero ocho siete cinco- uno cero uno- ocho; como hijo de la causante POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA ALICIA PERDOMO VIUDA DE DIAZ, al fallecer a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de Febrero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica Terminal y Anemia Severa, en la Colonia Jardines de la Constancia, polígono "J" Número DOS del municipio de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, con Documento único de identidad número cero dos millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y uno- seis; era hija de la señora Josefina Perdomo y del señor José Apolonio Ramos., ya fallecidos.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor. RENE IVAN PERDOMO ALVARENGA y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029226-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA LIDIA SOLANO DE BERMÚDEZ, al fallecer el día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor UBEN DIMAS BERMÚDEZ ARIAS, en calidad de cónyuge de la causante. Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029231-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante MARVIN IVAN ZEPEDA ROMERO, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, en kilómetro veintiséis, Autopista Aeropuerto Monseñor Romero, Cantón La Esperanza, Olocuilta, siendo su último domicilio la Ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por parte del señor IVAN ZEPEDA GRANDE, como heredero testamentario del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029259-3

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ISAÍAS GUZMAN FRANCO, quien falleció el día quince de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y tres años, soltero, comerciante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cinco uno cero ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos uno cero siete ocho-uno cero uno-dos, de parte de los señores HIPOLITA FRANCO DE GUZMAN, de setenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho cero cero-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cinco cero dos cuatro cuatro-cero cero uno- uno; y PEDRO GUZMAN RAMOS, de setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho dos ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero dos cuatro tres-cero cero uno- cero, ambos en concepto de padres del causante;

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintidós.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. A029262-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor Ignacio Marín, de setenta y siete años de edad, masculino, jornalero, originario y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Inés Marín, conocida por María Inés Marín Pineda, Inés Marín, María Inés Marín y María Marín, falleció a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día primero de marzo del dos mil tres, por parte de Marina Marín de Rodríguez NIT número 0412-250658-101-2 en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora Juana Ochoa de Marín en su calidad de cónyuge.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A029273-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las diez horas y quince minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por Facundo Alberto Guerra Rodas, quien falleció en Holy Cross Germantown Hospital, Germantown, Maryland, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas con treinta y tres minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria Hipoxica, Covid-19, Diabetes Mellitus, siendo de 77 años de edad, casado, jardinero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último lugar de domicilio en Barrio San Sebastián, Quinta Calle Oriente, y Décima Avenida Norte, Casa Número Dieciséis, Armenia, Sonsonate; de parte de Luis Edgardo Guerra Navarro y Daisy Yanira Guerra Navarro, herederos legatarios testamentarios del causante Facundo Alberto Guerra Rodas.

Se nombró interinamente a los herederos declarados administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIERREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A029293-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y trece minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA NELIS LOBO DE GONZALEZ, conocida por MARIA NELIS LOBOS, MARIA NELY LOVOS, MARIA NELYS LOVOS, MARIA

NELIS LOVOS y por MARIA NELLY LOVOS ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos siete mil seiscientos treinta y cinco-ocho, en la sucesión que dicha causante dejó al fallecer a las dos horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veinte a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, en la Clínica Médica Familiar Eliseo Mendez de la ciudad de El Tránsito San Miguel, siendo la jurisdicción de Concepción Batres del departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora María Esther Romero, y del señor Cleotilde Lobo; de parte de la señora EDITH GONZALEZ LOVOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Concepción Batres, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno uno seis uno cinco-nueve, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno cero cuatro-dos ocho cero nueve siete siete-uno cero dos-cero; como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ADALBERTO GONZALEZ LOBOS, y ARTEMIO GONZALEZ APARICIO, en calidad de hijo el primero y como cónyuge sobreviviente de la misma causante el segundo.

En consecuencia confiérasele a la aceptante dicha señora EDITH GONZALEZ LOVOS y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013462-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día veintitrés de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO PAREDES CALLES, quien fue de treinta y dos años de edad, Empleado, Soltero, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno-cuatro-Cero once mil quinientos cincuenta y tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno cinco-uno cero cero cuatro cuatro cinco-cero cero uno-cinco; fallecido el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARIA INES PACAS, de setenta y un años de edad. Doméstica, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis tres cinco cuatro cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno uno-cinco cero cuatro cinco cero-cero cero uno-cinco; como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA JEANNETTE

PAREDES PACAS, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cinco cuatro cero seis cinco unos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-dos nueve cero cuatro siete cero-uno dos ocho-cero; en calidad de hija del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013476-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas y veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO MORALES REYES CONOCIDO POR ALFREDO MORALES, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día uno de noviembre del dos mil trece, en el cantón Monteca, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores JULIA REYES VIUDA DE MORALES, LUIS ARMANDO MORALES REYES e IRMA DOLORES MORALES REYES, la primera en concepto de CONYUGE y los dos restantes como HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013507-3

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CLEOFES ELIA DURAN RIVAS conocida por MARIA CLEOFAS ELIA DURAN RIVAS, MARIA CLEOFES ELIA DURAN, MARIA CLEOFAS ELIA DURAN, MARIA ELIA DURAN y por ELIA DURAN, quien falleció el día diez de julio de dos mil veinte, a la edad de ochenta y tres años, de oficios domésticos, soltera, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de cabañas su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno cero cinco seis siete nueve-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cinco cero cuatro tres siete-uno cero cuatro-ocho, de parte de los señores ANDRES DURAN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno dos uno siete nueve-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis cero uno seis tres-cero cero dos-dos; JUAN FRANCISCO DURAN, de cuarenta y ochos de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, CON Documento Único de Identidad número cero tres cero seis seis siete siete ocho-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero seis siete tres-uno cero tres-cinco; CORNELIA REYNA DURAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Roque, Naranjo, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero tres seis nueve dos cuatro uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis cero cinco siete siete-uno cero cuatro-cero; y RUTILIA DURAN, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco seis tres ocho nueve ocho-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero uno cinco nueve-uno cero dos-dos, en calidad de hijos de la causante;

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B013509-3

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre del

corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RICARDO ALBERTO POLANCO BERGANZA conocido por RICARDO ALBERTO POLANCO VERGANZA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, empresario, fallecido el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los jóvenes MARÍA FERNANDA Y RICARDO ALFREDO ambos de apellidos POLANCO ORELLANA, como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013522-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Javier de Jesús Juárez González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marta Alicia González de Flores, quien fue de cincuenta y un años de edad, salvadoreña, doméstica, portadora de su Documento Único de Identidad número 02930109-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-250668-101-0, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y el día once de octubre de dos mil veintiuno en el expediente HI-79-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Bernardo Flores Rivera, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00985061-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-130379-103-4; quien actúa en calidad de representante legal de los adolescente Emerson Alexander Flores González, trece años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-240907-101-0 y Xiomara Yamileth Flores González, diez años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-260810-101-8; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICENCIADA TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. B013531-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez con treinta y cuatro minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día siete de julio de dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de San Salvador que dejó el señor ARTURO EDGARDO MARTINEZ RIVAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Colón departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores: Candelaria Rivas y Ernesto Martínez, aceptación que realizan los señores: KARINA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ, quien es conocida por KARINA DEL CARMEN MARTINEZ, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, ama de casa y del domicilio Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, NELLY MARTINEZ GONZALEZ quien es conocida por NELLY MURILLO, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, CINTHIA LORENA MARTINEZ CACERES, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ANA ISABEL MARTINEZ CACERES quien es conocida por ANA ISABEL PREUDHOMME, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, JANET ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, TELMA SUSANA MARTINEZ GONZALEZ, quien es conocida por THELMA SUSANA RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ELENA GERALDINE MARTINEZ CACERES, en calidad de hija del causante de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Allen, Estado de Texas, Estados Unidos de América, MARIA MAGDALENA MARTINEZ PORTILLO, en calidad de hija

del causante de las siguientes generales: mayor de edad, Licenciada en ciencias jurídicas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, ERNESTO ARTUTRO MARTINEZ PORTILLO, en calidad de hijo del causante de las siguientes generales: mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad y MARGARITA PORTILLO DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge superviviente del causante de las siguientes generales: mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrense el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cuarenta y seis minutos día trece diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013534-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer la señora MARÍA GUDIÉL, el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ELMER ROBERT SANTAMARÍA GUDIÉL conocido por ELMER ROBERT GUDIÉL SANTAMARÍA, en calidad de hijo de la causante; y GLADIS GUDIÉL SANTAMARÍA, en calidad de hija y cesionario del derecho que le correspondía a Sonia Esperanza Gudiel Santamaría, como hija de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. B013543-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Melbin Peña Portillo, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de José Peña y Betsabe Portillo, falleció a las dieciocho horas quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, NIT número 0401-270465-001-6, por parte de los señores Melvin Jonathan Peña Portillo NIT número 0614.041090-176-3, Tania Yomira Peña Portillo NIT número 0614-210597-204-1, Icela Jassmin Peña Portillo NIT número 0614-090306-111-0 y Cruz Portillo de Peña NIT número 0416-030472-101-6 en su calidad de hijos los primeros tres y en su calidad de cónyuge la última.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013544-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUCAS SIGFREDO AGUILAR CHICAS, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA CHICAS DE AGUILAR, en calidad de madre sobreviviente del causante;

Confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas trece minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013545-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, 1195, y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ALVAREZ DE GUZMAN, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte los señores JOSE FERNELI ALVAREZ, GERMAN ENRIQUE GUZMAN ALVAREZ, ADONAY ALEXANDER GUZMAN ALVAREZ, RIGOBERTO GUZMAN ALVAREZ, JOSE CECILIO GUZMAN ALVAREZ, JOSE CRISTINO GUZMAN ALVAREZ y CONCEPCION GUZMAN ALVAREZ, han acreditado vocación sucesoria, en concepto de HIJOS de la referida causante,

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013546-3

LICENCIADA DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GILBERTO GUARDADO ESCOBAR, conocido por JOSE GILBERTO GUARDADO, quien falleció a la edad de ochenta años, casado, agricultor, el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero dos siete uno cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis uno uno cuatro cero-cero cero tres- siete, de parte de la señora PAZ FIDELINA RIVAS DE GUARDADO, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres seis cero uno cero - ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -cero ocho cero dos cuatro tres-uno cero uno- cuatro, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores, José Samuel Guardado Rivas, Hisai Guardado Rivas, María Elena Guardado Rivas y Marta Lilian Guardado de Herrera, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B013550-3

OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por el Licenciado OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA, quien actúa en calidad de apoderado general judicial de la señora ANA CECILIA BARATTA GALAN, y que por resolución de las quince horas y quince minutos del seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA CECILIA BARATTA GALAN, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno siete tres seis nueve-dos, y Número de identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno dos cero cuatro cinco

uno-cero cero dos-nueve, la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA GALAN CASTRO DE BARATTA, conocida por MARIA JULIA GALAN DE BARATTA, MARIA JULIA GALAN, MARIA JULIA GALAN CASTRO y JULIA CASTRO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, casada con Mario Augusto Baratta, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Rosa Galán, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero: cero uno cinco cinco tres cero cero uno-cero. La aceptante comparece en calidad de hija de la causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos en especial al señor MARIO ALFREDO BARATTA CASTRO, en la siguiente dirección: Colonia Costa Rica, Calle Puntarenas, número 313, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (J2), a las quince horas y cincuenta minutos del seis de enero de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. A029694-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal al público,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Juan José López Velásquez, en su calidad de titular, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco seis seis dos ocho- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- doscientos treinta mil seiscientos setenta y uno- ciento uno-cero; solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, identificado catastralmente con mapa sector 0806-U01- parcela 366, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUA-

DRADOS, cuyas distancias y colindancias es la siguiente: Partiendo del vértice NORPONIENTE, que es donde se inicia la presente descripción, tiene los siguientes rumbos LINDERO NORTE, tiene una distancia de nueve punto cero cinco metros, se llega al vértice nororiente, colinda en este tramo con Juan Francisco Rivera, antes, hoy de María Elva Molina Mendoza, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos, tramo uno, distancia de catorce punto veintidós metros, tramos dos, distancia de seis punto cincuenta y dos metros, se llega al vértice suroriente, colinda en estos dos tramos con Juan Ángel Reyes, pared y cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR, está formado por un tramo con rumbo noroeste, distancia de once punto diecisiete metros, se llega al vértice surponiente, colinda en este tramo con Pablo Santos, antes, hoy de José Enrique Santos López, calle Marcelino Duran, de cinco punto cincuenta metros de ancho de por medio. LINDERO PONIENTE, formado por tres tramos, tramo uno, noreste distancia de cinco punto cincuenta y un metros, tramo dos noreste, distancia de dos punto setenta y dos metros, tramo tres noreste, distancia de once punto cero un metros, se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en estos tres tramos con Félix Escobar, antes, hoy de Billy Yeimy Escobar Zavaleta, pared de por medio.- Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio. El inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra hecha de dos porciones de inmuebles los cuales hoy forman un solo cuerpo, la primera al señor Rene Sixto Velásquez Córdova, (fallecido), en ese entonces de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad Número cero tres uno cuatro ocho cinco dos cuatro- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- cero sesenta mil cuatrocientos treinta y cinco- ciento uno- seis; según Testimonio de Escritura Pública de compraventa de inmueble, otorgada a mi favor, en la Villa de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, a las diecinueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana Guadalupe Hernández Leiva; y la segunda al señor Tomas López Velásquez, en ese entonces de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos cero siete tres cuatro- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero seis- doscientos once mil doscientos sesenta y ocho- ciento uno- tres; mediante escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la Villa de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, a las trece horas con treinta minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho, que dicha posesión material data desde hace más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS; no es inscribible por carecer de antecedente con esa formalidad. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa en la suma de Un Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.- Entre líneas: cero. Vale.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A029040-3

LA INFRASCrita SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Jaime Ernesto Quintanilla Henríquez, mayor de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero cuatro tres siete cero seis – uno, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno dos uno dos seis dos – cero cero cuatro – siete, actuando en Representación de la FUNDACIÓN JUNTA CONSTRUCTORA Y CONSERVADORA DEL TEMPLO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CONOCIDO POR TEMPLO DON RÚA O TEMPLO MARÍA AUXILIADORA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero cuatro tres siete – cero cero uno – tres, manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de la FUNDACIÓN JUNTA CONSTRUCTORA Y CONSERVADORA DEL TEMPLO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CONOCIDA POR TEMPLO DON RÚA O TEMPLO MARÍA AUXILIADORA, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en antes Barrio San Miguelito, Jurisdicción de San Salvador y ahora Barrio San Miguelito, Primera Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, Sin Número, Municipio y Departamento de San Salvador; con la siguiente descripción técnica: esta descripción técnica se inicia en la intersección de los ejes de la Primera Avenida Norte y la Veinticinco Calle Poniente, de este punto se mide hacia el Oriente, sobre el eje de la Veinticinco Calle Poniente, una distancia de veintidós punto sesenta y seis metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cero cero segundos Este, se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de siete punto cero cero metros para llegar al vértice nor-oriente de la parcela, que es el mojón uno, que se describe así: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor-oriente que es el mojón uno, se mide un tramo recto con rumbo Sur cero siete

grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de ochenta y cuatro punto cero seis metros para llegar al vértice sur-oriente, que es mojón dos, linda con dos terrenos, el primero propiedad de Magdalena Pacheco de Durán, y el segundo propiedad de Omnisport, S.A. de C.V., LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur-oriente que es el mojón dos, se miden dos tramos rectos así: Tramo número uno: Rumbo Norte ochenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia de once punto cero cinco metros se llega al mojón tres; y tramo número dos: Rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de tres punto setenta y un metros para llegar al vértice sur-poniente que es el mojón cuatro, linda con terreno propiedad de Ana Josefa Rodríguez, Mario Alberto Portillo Rodríguez, Roberto Carlos Portillo Rodríguez e Iris Yamileth Portillo Rodríguez, con la Veintitrés Calle Poniente de por medio de ancho variable. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur-poniente que es el mojón cuatro, se miden cuatro tramos así: Tramo número uno: Recto con rumbo Norte cero un grado cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de tres punto cincuenta y siete metros se llega al mojón cinco, y tramo número dos: Recto con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este, distancia de tres punto diez metros se llega al mojón seis; tramo número tres: Recto con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este, distancia de sesenta y nueve punto noventa y siete metros se llega al mojón siete, y tramo número cuatro: curvo de deflexión derecha de radio de cinco punto cero cero y longitud de curva de siete punto ochenta y ocho metros, los cuales corresponden a una cuerda de siete punto cero nueve metros y rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este para llegar al vértice nor-poniente que es el mojón ocho, linda con terreno propiedad de la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, con la Primera Avenida Norte de por medio de ancho variable. LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor-poniente que es el mojón ocho, se mide un tramo recto con rumbo Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cero cero segundos Este, distancia de diez punto sesenta y seis metros para llegar al vértice nor-oriente que es el mojón uno, donde se inició la descripción técnica, linda con dos terrenos, el primero propiedad de María Alba Luz Monterrosa de Argueta, y el segundo propiedad de Ramón Galdámez Martínez, ambos con la veinticinco calle poniente de por medio de ancho variable. Según Certificación de Denominación Catastral emitida el día veinte de abril de dos mil veinte, por el Centro Nacional de Registros, tiene una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, parcela número doscientos sesenta y seis y Mapa cero seis uno cuatro U cero ocho, consta que No existe dato registral inscrito, siendo la poseedora del inmueble, la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel. La porción de terreno descrita no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra persona, no se encuentra en proindivisión

con nadie, no pertenece al estado ni es ejidal, este inmueble lo valúa en la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, conocida por Templo Don Rúa o Templo María Auxiliadora, la ha adquirido desde mayo de mil novecientos sesenta y dos, por donación y por descuido involuntario, el documento de donación se extravió, que adquirió la posesión y la ha ejercido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe. Según visita realizada por la Gerencia de Catastro de esta Municipalidad al inmueble en mención, informa que es poseído por la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, que no es propiedad municipal, ni estatal, tampoco de persona jurídica. Por lo tanto con base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se avisa al público para los fines de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A029146-3

LA INFRASCRITA SINDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Jaime Ernesto Quintanilla Henríquez, mayor de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cero cuatro tres siete cero seis – uno, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno dos uno dos seis dos – cero cero cuatro – siete, actuando en Representación de la FUNDACIÓN JUNTA CONSTRUCTORA Y CONSERVADORA DEL TEMPLO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CONOCIDO POR TEMPLO

DONRÚA O TEMPLO MARÍA AUXILIADORA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero ocho cero cuatro tres siete – cero cero uno – tres, manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de la FUNDACIÓN JUNTA CONSTRUCTORA Y CONSERVADORA DEL TEMPLO SAN MIGUEL ARCÁNGEL, CONOCIDA POR TEMPLO DONRÚA O TEMPLO MARÍA AUXILIADORA, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Miguelito, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, ahora Barrio San Miguelito, Tercera Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, sin Número, Municipio y Departamento de San Salvador; con la siguiente descripción técnica: esta descripción técnica se inicia en la intersección de los ejes de la Tercera Avenida Norte y la Veinticinco Calle Poniente, de este punto se mide hacia el Oriente, sobre el eje de la veinticinco Calle Poniente, una distancia de diez punto ochenta y tres metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cero cero segundos Este, se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide una distancia de siete punto diez metros para llegar al vértice sur-poniente que es el mojón cuatro, de la parcela que se describe así: AL PONIENTE: partiendo del vértice sur-poniente que es el mojón cuatro, se miden dos tramos rectos así: Tramo número uno: Rumbo Norte veinticuatro grados cero ocho minutos catorce segundos oeste, distancia de cuatro punto cero nueve metros se llega al mojón cinco; y tramo número dos: Rumbo Norte cero ocho grados once minutos veintitrés segundos Este, distancia de catorce punto treinta y nueve metros para llegar al vértice nor-poniente que es el mojón uno; linda con terreno propiedad de la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, con la tercera avenida norte de por medio de ancho variable. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor-poniente que es el mojón uno, se mide un tramo recto con rumbo Sur ochenta y dos grados cero nueve minutos cero seis segundos Este, distancia de veintiuno punto trece metros para llegar al vértice nor- oriente que es el mojón dos; linda con terreno propiedad de Ángel Rufino Navarrete Burgos. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor-oriente que es el mojón dos, se mide un tramo recto con rumbo Sur cero siete grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros para llegar al vértice sur-oriente que es el mojón tres; linda con terreno propiedad de Armando López Mendoza. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur-oriente que es el mojón tres, se mide un tramo recto con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de diecinueve punto veintiocho metros para llegar nuevamente al vértice sur-poniente que es el mojón cuatro, donde inició la descripción técnica; linda con terreno propiedad de la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, con la Veinticinco Calle Poniente de por medio de trece punto sesenta y nueve metros de ancho. Según Certificación de Denominación Catastral emitida el día veinte de abril de dos mil veinte, por el Centro Nacional de Registros, tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO

PUNTOCINCUNTA Y UN METROS CUADRADOS, parcela número ciento noventa y tres y Mapa cero seis uno cuatro U cero ocho, consta que No existe dato registral inscrito, siendo la poseedora del inmueble, la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel. La porción de terreno descrita no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga o derecho real que le pertenezca a otra persona, no se encuentra en proindivisión con nadie, no pertenece al estado ni es ejidal, este inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, La Fundación Junta Constructora y Conservadora Del Templo San Miguel Arcángel, conocida Por Templo Don Rúa o Templo María Auxiliadora, la ha adquirido desde mayo de mil novecientos setenta, por donación y por descuido involuntario, el documento de donación se extravió, que adquirió la posesión y la ha ejercido de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe. Según visita realizada por la Gerencia de Catastro de esta Municipalidad al inmueble en mención, informa que es poseído por la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, que no es propiedad municipal, ni estatal, tampoco de persona jurídica. Por lo tanto con base a lo que establece el artículo 3 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Se avisa al público para los fines de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A029147-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ABEL ENRIQUE MALDONADO VIVAS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis dos cero siete siete uno -nueve, con Número de Identificación Tributaria cero uno tres uno siete cinco cinco dos -uno y XENIA NATALY MONTENEGRO DE MALDONADO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en primero y segundo ciclo, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos ocho seis tres nueve -cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno -dos siete uno dos ocho seis -uno cero uno- tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza urbano, situado en Colonia San José, Barrio El Centro, Jurisdicción de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial

de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide once punto sesenta metros, colinda con Daniel Frageder Tejada Chacón, calle de por medio; AL SUR, mide veintidós punto catorce metros, colinda con Jesús Anacleto Guevara Menjivar, cerco de púas de por medio; AL PONIENTE, mide once punto cincuenta y dos metros, colinda con Jesús Tejada, río Metayate de por medio; Y AL NORTE, mide veintidós punto ochenta y tres metros, colindando con Jesús Anacleto Guevara Menjivar, cerco de por medio. La porción antes descrita cuenta con una zona de protección del río, el cual es de la descripción siguiente: de una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, se inicia la descripción del terreno destinado al área de protección: AL ORIENTE, mide de once punto treinta y ocho metros, colinda con propiedad de Abel Enrique Maldonado Vivas y Xenia Nataly Montenegro de Maldonado, cerco de púas de por medio; AL SUR, mide cuatro punto ochenta y seis metros, colinda con Jesús Anacleto Guevara Menjivar, cerco de por medio; AL PONIENTE, mide once punto cincuenta y dos metros, colinda con Jesús Tejada, río Metayate de por medio; Y AL NORTE, mide cuatro punto noventa y siete metros, con la cual se llega al vértice nor oriente antes mencionado que es donde dio inicio la presente descripción, colinda este tramo con Jesús Anacleto Guevara Menjivar y lo adquirieron por Compra que le hicieron al señor Jesús Anacleto Guevara Menjivar, quien ejerció la posesión material por más de veinte años consecutivos, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley. - El inmueble en referencia lo valoran los Titulantes en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chaltenango, diez de enero de dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A029219-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ISABEL CABALLERO DÍAZ, actuando en su calidad de apoderado General Judicial del señor: LEÓNIDAS RAMOS VENTURA, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de San Gerardo, Departamento

de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos, Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinticuatro grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y seis grados veinte minutos treinta segundos Este y una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y un grado cuarenta y un minutos catorce segundos Este y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cinco con rumbo Norte sesenta grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este y una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramos seis con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo siete con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de Tres punto noventa y ocho metros; Tramo ocho con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando en estos tramos con Sergio Portillo, con calle de por medio y Leónidas Ramos Ventura, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur diecisiete grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de dos punto treinta metros; colindando en este tramo con Eleodoro Amaya, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y dos grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta grados treinta minutos treinta segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta metros; Tramo tres con rumbo Sur veinte grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cuatro con rumbo Sur diecisiete grados veintinueve minutos treinta segundos Este y una distancia de quince punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con René Sandoval, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice sureste; LINDERO PONIENTE: Esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramos dos con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y siete metros colindando en estos tramos con Altילו Cruz, con Carretera

Longitudinal del Norte de por medio, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por el señor LEÓNIDAS RAMOS VENTURA, fue adquirido por el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante dos Escrituras Públicas de compraventa la primera otorgada por el señor José Abel Gómez Castro, en Ciudad Barrios y la segunda otorgada por el señor Enrique Gómez en Ciudad Barrios.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B013539-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ISABEL CABALLERO DÍAZ, actuando en su calidad de apoderado General Judicial del señor: LEÓNIDAS RAMOS VENTURA solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo dos con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramos tres con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro con rumbo Sur veintitrés grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de trece punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con David Alfaro, con calle de por medio y Leticia Canales, con calle de por medio llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y un minutos veintiún segundo Oeste y una distancia de quince punto

ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; colindando en esos tramos con María Cruz, con lindero de cerco de púas y Dora Cruz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados doce minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con Leónidas Ramos Ventura, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo tres con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco con rumbo Norte cero seis grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo seis con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero dos metros; colindando en estos tramos con Madai Hernández, con lindero de cerco de púas y Doris Hernández, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por el señor LEÓNIDAS RAMOS VENTURA, fue adquirido por el precio de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante dos Escrituras Públicas de compraventa, la primera otorgada por la señora María Argelia del Cid Ramos, en San Miguel y la segunda otorgada por el señor Valentín del Cid, en Ciudad Barrios.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B013540-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199013

No. de Presentación: 20210327798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CANDIDA YANIRA LOPEZ DE CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MAURITA

Consistente en: la palabra MAURITA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A: LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y COCHES-VAGONES RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALBERGUE EN ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, MARKETING / MERCADOTECNIA, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORITA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL INCLUYENDO CARNES, PESCADOS Y MARISCOS, ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; ASÍ COMO IDENTIFICARÁ UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013496-3

No. de Expediente: 2021201298

No. de Presentación: 20210331939

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLORENCE ANDREA ZABLAH GADALA MARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CASA .F y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013535-3

No. de Expediente: 2021201300

No. de Presentación: 20210331941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLORENCE ANDREA ZABLAH GADALA MARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión STUDIO .F y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013536-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198777

No. de Presentación: 20210327393

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DISFRUTEMOS ESTE MOMENTO OTRA VEZ

Consistente en: la expresión DISFRUTEMOS ESTE MOMENTO OTRA VEZ. La marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina FANTA, inscrita y vigente al número 70 del Libro 10 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y PREPARACIONES PARA HACERLAS; AGUAS MINERALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013460-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, del día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, en la

Sala de Recepciones María José No. 2, ubicada en la 2ª. Calle Oriente, Barrio El Centro, frente al Juzgado de Paz, Jocoro, Morazán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintisiete de febrero de dos mil veintidós a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1- Integración del Quórum de Presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren, por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión.
- 5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre del 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6- Aplicación de los resultados del Ejercicio 2021.
- 7- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria; y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4° Av. Norte y Calle Dr. Gustavo Guerrero n° 3, Barrio San Sebastián, Jocoro, Morazán."

En la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DR. JUAN AGUSTÍN MATA GÓMEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. MARCOS JOSÉ MARTÍNEZ MELGAR,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. ALVARO JOSÉ ESPINOZA CABRERA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A029075-3

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta y Trigésima de la modificación al Pacto Social del Banco, del Artículo ciento cuarenta y siete-A de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a JUNTA GENERAL ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA a celebrarse el día Jueves 24 de febrero de 2022 a partir de las 08:00 horas, en el Hotel Real InterContinental, ubicado en Bulevar de Los Héroes y Avenida Sisimiles, Municipio y Departamento de San Salvador. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA a partir de las 10:00 horas del mismo día, en el lugar indicado para la primera convocatoria. Los documentos relacionados con el desarrollo de la Junta General Ordinaria de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en la página WEB del Banco www.primerbanco.com.sv para que puedan enterarse de su contenido; y podrán solicitar por escrito a la alta gerencia, explicación de los puntos incluidos en la Agenda antes o durante la celebración de la Junta General. En caso de que la información solicitada por los accio-

nistas esté declarada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con carácter de reservada, o que al ser conocida esta pudiere perjudicar los intereses de la entidad, de los depositantes o de otros interesados, ésta podrá ser denegada, manifestándole al solicitante los motivos de la denegatoria.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Integración de Quórum;
- II. Presentación: de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de diciembre de 2021; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 e informe del Auditor Externo del mismo ejercicio; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- III. Aplicación de Resultados del Ejercicio;
- IV. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones del Año 2022;
- V. Redención de Capital Social de Acuerdo a Disposiciones Legales;
- VI. Exclusión de Socios de Acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación del Pacto Social;
- VII. Aumento de Cuenta de Patrimonio: -Reservas Voluntarias- Otras Reservas;
- VIII. Traslado de Reserva Voluntaria a Reserva de Saneamiento de Cartera COVID-19;
- IX. Elección del Auditor Externo, del Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los accionistas del Banco, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados. En SEGUNDA CONVOCATORIA por falta de quórum necesario para realizarla en la primera, se considerará legalmente instalada, con cualesquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de votos.

San Salvador, 11 de enero de 2022.

LIC. MIGUEL ÁNGEL SERVELLÓN GUERRERO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTASMAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGESA, S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en razón de no haberse podido llevar a cabo la Junta en primera o segunda convocatoria, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria por tercera vez, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, en la siguiente dirección: en las oficinas Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda se la Sesión para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria es la siguiente:

- I. Verificación de quórum.
- II. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- III. Aumento del capital social. Si se aprobare el aumento del capital social, se acordará la modificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en lo que corresponda.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- IV. Destino de las utilidades acumuladas hasta el día 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia de tratarse de tercera convocatoria, conforme al artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, dicha sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, existiendo resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

Santa Tecla, La Libertad, 14 de diciembre de 2021.

MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD
MAGESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B013506-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A., por este medio convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día jueves 17 de febrero del año 2022, a las 9:00 am., en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador.

El Quórum de asistencia en Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de Quórum necesario para hacerlo, la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, el día viernes 18 de febrero del año 2022, a las 9:00 am, en Hotel Barceló Salón Bristol II, ubicado en Boulevard El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador, siempre y cuando las condiciones y las circunstancias por la Pandemia por COVID-19 u otras razones lo permitan, de lo contrario se realizaría en modo virtual a través de la plataforma Zoom desde las oficinas centrales, a partir de las 10:00 am.

El Quórum de asistencia en Segunda Convocatoria será constituida por cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año 2021.
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio del año 2021.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año 2021.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente para el ejercicio del año 2022; y fijación de sus Emolumentos.
- VI. Aplicación de Resultados.

San Salvador, 05 de enero del año 2022.

EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B013527-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo

trece de febrero de dos mil veintidós, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

La Asamblea se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que se expresan en las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2021.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los Veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada en la segunda Av. Nte. y Primera C. Pte. n.º 13, Ilopango, San Salvador.

En la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,
DIRECTORA PRESIDENTE.

ARQ. VÍCTOR MANUEL SOLÓRZANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

FRINED ARACELY ALFARO DE RIVAS,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. B013537-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ALMACENES DE DESARROLLO, S.A., CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día Lunes 21 de febrero de 2022 en la 57 Avenida Norte # 130 Edificio SOGESA, San Salvador, a las 15:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de ciento cuarenta mil una acciones (140,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2021.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.
4. Informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de suplente.
7. Elección de Junta Directiva para el período 2022-2025 y fijación de sus emolumentos.
8. Aplicación de resultados.
9. Cualquier otro asunto que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria el día Martes 22 de febrero de

2022, a la misma hora y lugar. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 6 de enero de 2022.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE -REPRESENTANTE LEGAL-.

3 v. alt. No. B013547-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Colonia Escalón, Calle El Mirador Edificio WTC, Torre 1 Local 101, se ha presentado el propietario de Certificado a Plazo No. 2218 a nombre de Armando Antonio Sosa Lopez, por la cantidad de \$7,000.00 (Siete Mil 00/100 dólares).

Solicitando la reposición de este por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VLADIMIR DOÑO MIRANDA,
BANCO PROMERICA,
COORDINADOR OPERATIVO
AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. A029069-3

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ANA GLORIA GUEVARA DE MEJIA conocida por ANA GLORIA GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor PEDRO

FRANCISCO MEJIA COLORADO, para que se le autorice cobrar la suma de US\$259.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 2 de mayo de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 25 de agosto de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A028464-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2003036864

No. de Presentación: 20030045200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO, en su calidad de APODERADA de PHARMA VITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra SIAx y diseño, el cual no tiene traducción al castellano.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013463-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021199012

No. de Presentación: 20210327797

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CANDIDA YANIRA LOPEZ DE CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como: M y diseño, que servirá para: IDENTIFICARÁ UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A: LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y COCHES-VAGONES RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALBÉRGUE EN ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, MARKETING/MERCADOTECNIA, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORITA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL INCLUYENDO CARNES, PESCADOS Y MARISCOS, ADITIVOS PARA REALIZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; ASÍ COMO IDENTIFICARÁ UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013498-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021201352

No. de Presentación: 20210332056

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO ORELLANA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO GEAS y diseño, que servirá para: AMPARAR EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029036-3

No. de Expediente: 2021199687

No. de Presentación: 20210328965

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA LIZZETTE MARTINEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KB KOFFEE BREAK y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras KB y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos KOFFEE BREAK Bistró & Frappé Bar Frappé Lovers que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029224-3

No. de Expediente: 2021201176

No. de Presentación: 20210331674

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Airbnb, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AIRCOVER

Consistente en: la palabra AIRCOVER, la palabra air se traduce como aire y cover como cubierta, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS, A SABER SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A INQUILINOS Y PROPIETARIOS EN RELACIÓN CON PROPIEDADES DE ALQUILER A CORTO PLAZO Y ESTANCIAS A CORTO PLAZO; SERVICIOS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS QUE BRINDAN COMPENSACIÓN A INQUILINOS Y PROPIETARIOS QUE HAYAN INCURRIDO EN COSTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON EL ALQUILER DE PROPIEDADES RESIDENCIALES

O VACACIONALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UN PROGRAMA DE REEMBOLSO PARA PROPORCIONAR UNA GARANTÍA PARA EL REEMBOLSO DE LOS COSTOS INCURRIDOS POR LOS PROPIETARIOS AL ALQUILAR SUS PROPIEDADES, A CAMBIO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS DE SEGUROS DISPONIBLES QUE CUBREN A LOS PROPIETARIOS DE PÉRDIDAS FINANCIERAS RELACIONADAS CON PROPIEDADES DEL ALQUILER; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS DE VIAJEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS PARA INQUILINOS; SERVICIOS AL CLIENTE, A SABER, RESPUESTA A CONSULTAS DE CLIENTES PARA TERCEROS EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS; RECOPIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS PARA TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013468-3

No. de Expediente: 2021199015

No. de Presentación: 20210327800

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CANDIDA YANIRA LOPEZ DE CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAURITA

Consistente en: la palabra MAURITA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECIALMENTE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE RESTAURANTES RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y COCHES-VAGONES RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALBERGUE EN ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013474-3

No. de Expediente: 2021199044

No. de Presentación: 20210327841

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA BEATRIZ MUNGUIA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra FF FACE FITNESS y diseño que se traducen al idioma castellano como CARA APTITUD FISICA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS ESTÉTICOS, DE HIGIENE Y DE BELLEZA FACIAL Y CORPORAL, SERVICIOS DE SPA Y SAUNA, SALONES DE BELLEZA TODOS DESTINADOS A PERSONAS, MASAJES, SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013475-3

No. de Expediente: 2021199316

No. de Presentación: 20210328273

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESTEBANA

MARIA MORAN AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Spookword y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE CALIGRAFÍA; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINA QUE NO SEAN CON FINES PUBLICITARIOS; EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INCLUYENDO ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO SOBRE EDUCACIÓN O FORMACIÓN], COACHING [FORMACIÓN] Y ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS INCLUYENDO PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE REDACCIÓN INCLUYENDO REDACCIÓN DE GUIONES QUE NO SEAN PUBLICITARIOS, REDACCIÓN DE GUIONES TELEVISIVOS Y CINEMATOGRAFICOS, REDACCIÓN DE TEXTOS, REPORTAJES; SUMINISTRO DE COMENTARIOS DE USUARIOS CON FINES CULTURALES O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013494-3

No. de Expediente: 2021199315

No. de Presentación: 20210328272

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

XCODE CLOUD

Consistente en: la expresión XCODE CLOUD, se traduce al castellano la palabra Cloud como: nube. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y

SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE PROBLEMAS DE HARDWARE, SOFTWARE, Y SERVICIOS DE ESCRITORIO DE AYUDA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREACIÓN ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y DE MAPEO; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013495-3

No. de Expediente: 2021199627

No. de Presentación: 20210328847

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Conecta MKT, y diseño. Sobre los elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE MARKETING, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE REDES SOCIALES, PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE SITIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013505-3

No. de Expediente: 2021199626

No. de Presentación: 20210328846

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GESTEM Business y diseño, en donde la palabra Business se traduce al castellano como Negocios. Sobre los elementos denominativos de uso común individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TALLERES DE FORMACIÓN EMPRESARIAL, PROGRAMAS DE FORMACIÓN EMPRESARIAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013508-3

No. de Expediente: 2021199431

No. de Presentación: 20210328460

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CD CARTERA DIGITAL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES MÓVILES Y SITIOS WEB. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013510-3

No. de Expediente: 2021199433

No. de Presentación: 20210328462

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CD CARTERA DIGITAL y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su

conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER: DESARROLLO DE SOFTWARE RELATIVO A LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MONETARIOS Y BANCARIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES MÓVILES Y SITIOS WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013517-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201326

No. de Presentación: 20210332016

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BEIJING DEEPCOOL SCI-TECH CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DEEPCOOL y diseño, se traduce al castellano como: ProfundoFresco, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; ALMOHADILLA DE MOUSE; SOPORTES DISEÑADOS PARA LAPTOPS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; CABLES ELÉCTRICOS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CAUDALÍMETROS; COMPUTADORAS; TECLADOS DE COMPUTADORAS; MOUSE [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; AUDÍFONOS; MICROFONOS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]; SOPORTES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A029059-3

No. de Expediente: 2021200637

No. de Presentación: 20210330620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANFOR

Consistente en: la palabra LANFOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013448-3

No. de Expediente: 2021200636

No. de Presentación: 20210330619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh

México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZOXYTEB

Consistente en: la palabra AZOXYTEB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013449-3

No. de Expediente: 2021200801

No. de Presentación: 20210330957

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Taco Bell Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHALUPA BAJA

Consistente en: las palabras CHALUPA BAJA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. COMIDA MEXICANA PREPARADA. A SABER, TORTILLAS RELLENAS CON CARNE, QUESO, VEGETALES Y SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013450-3

No. de Expediente: 2021200800

No. de Presentación: 20210330956

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Taco Bell Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TACO VOLCANO

Consistente en: las palabra TACO VOLCANO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. COMIDA MEXICANA PREPARADA, A SABER, TORTILLAS RELLENAS CON CARNE, QUESO, VEGETALES Y SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013451-3

No. de Expediente: 2021200798

No. de Presentación: 20210330954

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Taco

Bell Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHEESARITO

Consistente en: la palabra CHEESARITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. COMIDA MEXICANA PREPARADA, BURRITOS; TORTILLA ENROLLADA ALREDEDOR DE CARNE, ARROZ, QUESO, VEGETALES Y SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013452-3

No. de Expediente: 2021198410

No. de Presentación: 20210326683

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ST. JACK'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISTK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BASIKOS
St. Jack's

Consistente en: la expresión BASIKOS ST. JACK'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013453-3

No. de Expediente: 2021200955

No. de Presentación: 20210331261

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Duck Global Licensing AG (Duck Global Licensing SA) (Duck Global Licensing Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIRST DATE FLOWERS

Consistente en: las palabras FIRST DATE FLOWERS que se traducen al idioma castellano como first= primera, date= cita y flowers es flores, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADOR MULTIUSO; LIMPIADOR DE INODORO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013454-3

No. de Expediente: 2021198496

No. de Presentación: 20210326881

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OROWEAT y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra OROWEAT y tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013455-3

No. de Expediente: 2021198529

No. de Presentación: 20210326974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIOSIDUS S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOMONAR

Consistente en: la palabra BIOMONAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013456-3

No. de Expediente: 2021201174

No. de Presentación: 20210331672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASPEN GLOBAL INCORPORATED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMSELEX

Consistente en: la palabra EMSELEX, que servirá para: AMPARAR. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013457-3

No. de Expediente: 2022201569

No. de Presentación: 20220332398

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KN K4

Consistente en: la expresión KN K4, donde la letra "N" se encuentra en dirección contraria, y diseño, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, AUTOS DEPORTIVOS, FURGONES [VEHÍCULOS], CAMIONES, AUTOBUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013458-3

No. de Expediente: 2021198628

No. de Presentación: 20210327111

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de JDV MARKCO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

del Valle
FRESH

Consistente en: la expresión Del Valle FRESH y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013459-3

No. de Expediente: 2022201568

No. de Presentación: 20220332397

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANDAX

Consistente en: la palabra LANDAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS OFTÁLMICOS; PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013461-3

No. de Expediente: 2021200799

No. de Presentación: 20210330955

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO

BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRAZY BELL BOX

Consistente en: las palabras CRAZY BELL BOX, la palabra crazy se traduce como loco, bell como campana y box como caja, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; PAPAS FRITAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN. PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. COMIDA MEXICANA PREPARADA, A SABER, TORTILLAS RELLENAS CON CARNE, QUESO, VEGETALES Y SALSAS; NACHOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013464-3

No. de Expediente: 2021197395

No. de Presentación: 20210324768

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de UPHARVEN, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GlutActive

Consistente en: la palabra GluActive, que se traduce al castellano como Glut Activo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y

SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013465-3

No. de Expediente: 2021201455

No. de Presentación: 20210332189

CLASE: 16, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESCUBRE LA VIDA

Consistente en: las palabras DESCUBRE LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE PLÁSTICO PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; BOLSAS PARA COCINAR EN MICROONDAS Y EN HORNO; BOLSAS (SOBRES, BOLSITAS) DE PAPEL O DE PLÁSTICO PARA EMBALAR; HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD, DE PAPEL O DE MATERIAS PLÁSTICAS, PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA SÁNDWICHES; BOLSAS DE ALMACENAMIENTO; BOLSAS PARA CONGELAR; MATERIALES DE FÉCULA O ALMIDÓN PARA EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA ALMACENAR ALIMENTOS; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O DE COCINA; CAJAS Y RECIPIENTES DE VIDRIO Y PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO O DE COCINA; RECIPIENTES PARA ALMA-

CENAR ALIMENTOS DE VIDRIO RESISTENTE AL CALOR CON TAPAS/CIERRES, PLATOS QUE PUEDEN UTILIZARSE EN EL HORNO (Y PARA SERVIR LA COMIDA EN LA MESA); JUEGOS DE BOTES; PLATOS DE PLÁSTICO, BOLES DE PLÁSTICO, TAZAS DE PLÁSTICO, CIERRES DE PLÁSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013466-3

No. de Expediente: 2021198411

No. de Presentación: 20210326684

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SCRIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE INCLUYENDO BOLSOS DE DEPORTE, BOLSOS PARA COMIDA; MALETAS INCLUYENDO MALETAS CON RUEDAS, MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES, MOCHILAS ESCOLARES CON RUEDAS, CARTERAS ESCOLARES, PORTAFOLIOS ESCOLARES; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013467-3

No. de Expediente: 2021198498

No. de Presentación: 20210326883

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OROWEAT & DISEÑO (EMPAQUE MANTEQUILLA), que servirá para: AMPARAR: PAN CONTENIENDO MANTEQUILLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013469-3

No. de Expediente: 2021200905

No. de Presentación: 20210331182

CLASE: 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

FEDERICO TORRES MARIN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras bb better balance y diseño, la palabra better se traduce al idioma castellano como mejor, que servirá para: AMPARAR: CARNE PARA HAMBURGUESAS DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; CARNE DESHEBRADA DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; CARNE PICADA DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; ALBÓNDIGAS DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; SALCHICHAS DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; JAMONES DE RES, POLLO, CERDO, PAVO; EMBUTIDOS CURADOS Y SECOS (SALAMI, PEPPERONI, CHORIZO, SALCHICHÓN) DE RES, POLLO, CERDO, PAVO, SUBSTITUTOS DE LÁCTEOS, QUESO, YOGURT, PECHUGAS DE POLLO, PAVO; NUGGETS DE RES, POLLO, CERDO, PAVO, PESCADO; SALMÓN; FILETES DE RES, POLLO, CERDO, PAVO, PESCADO; COMIDA PREPARADA A BASE DE RES, POLLO, CERDO, PAVO. Clase: 29. Para: AMPARAR: HOT DOGS, PIZZA, TACOS, BURRITOS, FAJITAS DE RES, POLLO, CERDO, PAVO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL), GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, DISEÑO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, MARKETING, PUBLICIDAD, EN PARTICULAR SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA, SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN CONCRETO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON UNA FINALIDAD PUBLICITARIA Y DE VENTAS, SERVICIOS DE VENTAS AL MAYOREO Y MENUDEO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE INCLUYENDO SU COMERCIALIZACIÓN ELECTRÓNICA DE TODA CLASE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013470-3

No. de Expediente: 2021198497

No. de Presentación: 20210326882

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OROWEAT & DISEÑO (EMPAQUE MULTIGRANO), que servirá para: AMPARAR: PAN CONTENIENDO SEMILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013471-3

No. de Expediente: 2021198495

No. de Presentación: 20210326880

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión OROWEAT & DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013472-3

No. de Expediente: 2021199019

No. de Presentación: 20210327804

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BSN Medical GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOBST

Consistente en: la palabra JOBST, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; FÉRULAS ORTOPÉDICAS; SOPORTES ORTOPÉDICOS; VENDAJES ORTOPÉDICOS; CALCETERÍA ORTOPÉDICA; VENDAJES DE COMPRESIÓN; VENDAJES DE SOPORTE; PRENDAS DE COMPRESIÓN MÉDICAS; MEDIAS DE COMPRESIÓN; CALZAS DE COMPRESIÓN; CALCETINES DE COMPRESIÓN; MEDIAS DE SOPORTE; CALZAS DE SOPORTE; CALCETINES DE SOPORTE; GUANTES PARA FINES MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PARA VESTIRSE Y DESVESTIRSE PARA PRENDAS DE COMPRESIÓN MÉDICAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

No. de Expediente: 2021199047

No. de Presentación: 20210327847

CLASE: 05.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013473-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TINAROUX

Consistente en: la palabra TINAROUX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

No. de Expediente: 2021199046

No. de Presentación: 20210327843

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013478-3

VALCAS

Consistente en: la palabra VALCAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013477-3

No. de Expediente: 2021199052

No. de Presentación: 20210327857

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPIRARE

Consistente en: la palabra SPIRARE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013479-3

No. de Expediente: 2021199055

No. de Presentación: 20210327860

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESPILANEX

Consistente en: la palabra RESPILANEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013480-3

No. de Expediente: 2021199045

No. de Presentación: 20210327842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUO-AMOX

Consistente en: la palabra DUO-AMOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013481-3

No. de Expediente: 2021199056

No. de Presentación: 20210327861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIPOLIPOL

Consistente en: la palabra HIPOLIPOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO CON RECETA MÉDICA. HIPOCOLESTEROLEMIANTE, INHIBIDOR SELECTIVO Y COM-

PETITIVO DE LA HMG-COA REDUCTASA. ADYUVANTE DE LA DIETA PARA REDUCIR LOS NIVELES DE C-TOTAL, C-LDL, APOB, C-NOHDL Y TG Y ALMENTAR EL C-HDL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013482-3

No. de Expediente: 2021199398

No. de Presentación: 20210328421

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FXi

Consistente en: la expresión FXi, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013483-3

No. de Expediente: 2021199397

No. de Presentación: 20210328420

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FXi by Flexi

Consistente en: la expresión FXi by Flexi, que se traduce al castellano como FXi por Flexi, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013484-3

No. de Expediente: 2021199399

No. de Presentación: 20210328422

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fxi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013485-3

No. de Expediente: 2021199400

No. de Presentación: 20210328423

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fxi BY FLEXI y diseño, se traduce al castellano como: Fxi por Flexi, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013486-3

No. de Expediente: 2021199401

No. de Presentación: 20210328424

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Ondas, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUC-

TOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013487-3

No. de Expediente: 2021199562

No. de Presentación: 20210328742

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MEZCAL CONTRALUZ, SAPI DE CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONTRALUZ

Consistente en: la expresión CONTRALUZ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013488-3

No. de Expediente: 2021199586

No. de Presentación: 20210328787

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

StormWash Plus

Consistente en: las palabras StormWash Plus, que se traducen al castellano como TormentaLavar Más, que servirá para: AMPARAR: LAVAPLATOS; MÁQUINAS DE LAVAR PLATOS PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013489-3

No. de Expediente: 2021197266

No. de Presentación: 20210324549

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Beats

Electronics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021199313

No. de Presentación: 20210328270

CLASE: 30.

Beats Studio Buds

Consistente en: las palabras Beats Studio Buds, que se traducen al castellano como Late Estudio Capullo, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES; ALTAVOCES; BOCINAS PARA AUDIO; CASCOS DE AUDIO; MICRÓFONOS; CABLES DE AUDIO; CARGADORES, CABLES DE CARGA, Y ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; ESTUCHES PORTÁTILES PARA AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; ESTUCHES PROTECTORES PARA AURICULARES INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CON FORMAS PARA CONTENER REPRODUCTORES DE AUDIO, AURICULARES, AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES Y ALTAVOCES DE AUDIO; ACCESORIOS PARA AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO, A SABER, CORREAS, CORDONES PARA EL CUELLO, CABLES Y BANDAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTROLAR Y ACTUALIZAR AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO.

Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MELHER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MELHER'S INSTANT

Consistente en: la expresión MELHER'S INSTANT, que se traduce al castellano como MELHER'S INSTANTE. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término INSTANT, que se traduce al castellano como INSTANTE, individualmente considerado, por ser de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2016150114

No. de Presentación: 20160229746

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de Kerry Group plc, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KERRY

Consistente en: la palabra KERRY, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013492-3

Inc., dba Pearl Izumi USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEDAL TO ZERO

Consistente en: las palabras PEDAL TO ZERO, se traduce al castellano como: PEDAL A CERO, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, A SABER, ZAPATOS, PANTUFLAS, ZAPATILLAS DE CICLISMO, ZAPATILLAS DE TRIATLÓN; PRENDAS DE VESTIR, A SABER, PANTALONES, PANTIS, BERMUDAS CORTAS, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO JERSEYS DE CICLISMO, CAMISAS, CAMISETAS, CHALECOS, SUÉTERES, CHAQUETAS, TRAJES DE CALENTAMIENTO, CALCETINES, CALENTADORES DE PIERNAS, CALENTADORES DE RODILLAS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], CALENTADORES DE BRAZO, ROPA DEPORTIVA, A SABER, CUBIERTAS DE ZAPATOS DE CICLISMO, CUBIERTAS DE ZAPATOS DE TRIATLÓN, TRAJES DE LLUVIA IMPERMEABLES, ANORAKS, CAMISOLA SIN TIRANTES, BLUSAS TIPO TANK (SIN CUELLO NI MANGAS, CON O SIN TIRANTES), PANTALONCILLOS CORTOS PARA CICLISMO, ROPA INTERIOR, BRAGAS, PANTALONES DE CALENTAMIENTO, FALDAS, COMBINACIÓN FALDA-SHORT, PULÓVER, ROPA IMPERMEABLE, BABEROS DE CICLISMO, SOSTENES DEPORTIVOS, BLUSAS RECORTADAS, PASAMONTAÑAS, VESTIMENTA POR CAPAS, A SABER, TOPS, FONDOS Y LENCERÍA; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, VISERAS EN CUANTO A ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, GORRAS, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013493-3

No. de Expediente: 2021199018

No. de Presentación: 20210327803

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELNADURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DashAmerica,

No. de Expediente: 2021198627

No. de Presentación: 20210327110

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CJ

Cheiljedang Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bibigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE RES, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, CARNE DE CERDO, PESCADO INCLUYENDO FILETES DE PESCADO, PESCADO NO VIVO, PESCADO EN CONSERVA; ALIMENTOS A BASE DE PESCADO; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO FRIJOLES EN CONSERVA, LEGUMINOSAS Y LOS FRUTOS SECOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; TOCINO; PREPARACIONES PARA HACER CALDO; CALDOS; CONSOMÉ; CONCENTRADOS DE CALDO; CONCENTRADOS DE CONSOMÉ; BULGOGI; CROQUETAS; CUAJADA; NUECES PROCESADAS; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA; JAMÓN; KIMCHI; BEBIDAS DE ÁCIDOS LÁCTICOS; ALGAS NORI [PORPHYRA] EN CONSERVA; GELATINAS DE CARNE; ENCURTIDOS; BOLAS DE MASA GUISADA A BASE DE PATATA; SALCHICHAS; ACEITE DE SÉSAMO PARA USO ALIMENTICIO; MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; PREPARACIONES PARA HACER SOPA; SOPAS; ACEITE DE SOJA PARA USO ALIMENTICIO; TOFU; HAMBURGUESAS DE TOFU; PREPARACIONES DE SOPAS VEGETALES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; BOCADILLOS A BASE DE ALGAS; ALGAS NORI [PORPHYRA] PROCESADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS INCLUYENDO FIDEOS DE ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO PAN MOLIDO, TORTAS [PASTELES]; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS INCLUYENDO SALSA DE SOJA; HIELO; BIBIMBAP [ARROZ MEZCLADO CON TERNERA Y VERDURAS]; GALLETAS; ADEREZOS PARA ENSALADA; FERMENTOS PARA MASAS; BOLAS DE MASA GUISADA A BASE DE HARINA; AROMATIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; PLATOS LIOFILIZADOS CUYO INGREDIENTE PRINCIPAL ES EL ARROZ; SIROPE DE MELAZA; TORTITAS DE KIMCHI; ADOBOS; COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS; PIMIENTA; PIZZAS; TARTAS SALADAS; SÁNDWICHES; PUDINES; ARROZ; ROLLOS DE ARROZ PREPARADO EN HOJAS DE ALGAS; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; ROLLITOS DE PRIMAVERA; PAPILLAS; MANDU [BOLAS DE MASA HERVIDA AL ESTILO COREANO]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013499-3

No. de Expediente: 2021199016

No. de Presentación: 20210327801

CLASE: 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CANDIDA YANIRA LOPEZ DE CARDONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Maurita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO INCLUYENDO ALIMENTOS A BASE DE PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, INCLUYENDO PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO BATIDOS DE LECHE Y BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; CALDOS Y CONCENTRADOS DE CALDO; MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS INCLUYENDO CRUSTÁCEOS QUE NO ESTÉN VIVOS, MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ INCLUYENDO REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS INCLUYENDO COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS, PIZZAS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA INCLUYENDO GALLETAS, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS;

AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ADOBOS, ABLANDADORES DE CARNE PARA USO DOMÉSTICO, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; AROMATIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORITA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, VERDURAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL INCLUYENDO CARNES, PESCADOS Y MARISCOS, ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013500-3

No. de Expediente: 2021198774

No. de Presentación: 20210327390

CLASE: 09, 14, 16, 18, 21, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como TOTTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; NÁUTICOS; GEODÉSICOS; FOTOGRAFÍCOS; CINEMATOGRAFÍCOS; ÓPTICOS; GAFAS INCLUYENDO GAFAS DE SOL; BOLSOS PARA GAFAS; CADENAS PARA GAFAS; CORDONES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; LENTES PARA GAFAS; INSTRUMENTOS DE PESAR DE MEDIDA, SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ELECTRICIDAD; BATERÍAS SOLARES; CARGADORES DE BATERÍAS; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; AUDÍFONOS; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORA; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; FUNDAS PARA PORTÁTILES; FUNDAS PARA CELULARES; FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; BOLSOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; BOLSAS PARA PORTÁTILES, TABLETAS, ORDENADORES Y CELULARES; MALETINES PARA ORDENADORES Y PORTÁTILES; EXTINTORES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO O DE BIOSEGURIDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CROMOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, CUADERNOS, LIBROS; REVISTAS; FOLLETOS; FOTOGRAFÍA; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; LÁPICES; BOLÍGRAFOS; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); COLCHONETAS Y ALMOHADILLAS DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES Y ALMOHADILLAS DE PAPEL O CARTÓN PARA MASCOTAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; ANILLOS PARA PARAGUAS; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ANTEOJERAS; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE CARTERAS Y ARMAZONES PARA BOLSAS DE MANO; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS; ARREOS;

GUARNICIONES DE ARREOS; ASAS DE MALETA; BANDOLERAS DE CUERO; EMPUÑADURAS DE BASTÓN; BASTONES INCLUYENDO BASTONES DE PARAGUAS; BAÚLES DE VIAJE; BAÚLES DE EQUIPAJE; BILLETAS; BOLSAS DE CAMPAMENTO; BOLSAS DE CUERO VACÍAS PARA HERRAMIENTAS; BOLSAS DE MONTAÑISMO; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS, ENVOLTURAS Y BOLSITAS DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSOS PARA LA COMPRA, BOLSITOS DE MANO; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE PLAYA; BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS ESCOLARES; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CANGUROS PORTA-BEBÉS; CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE BOLSILLO Y CARTERAS ESCOLARES; CINCHAS DE CUERO; CORDONES DE CUERO; CORREAJE MILITAR; CORREAS DE ARNÉS; CORREAS DE CUERO; CORREAS DE ESTRIBO; CUERO ARTIFICIAL; ESTUCHES DE CUERO O CARTÓN CUERO; ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA; ESTUCHES DE VIAJE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; ESTUCHES PARA LLAVES; FULARES PORTA-BEBÉS; FUNDAS DE CUERO PARA RESORTES; FUNDAS DE PARAGUAS; FUSTAS; GAMUZAS QUE NO SEAN PARA LIMPIAR; MALETAS INCLUYENDO MALETAS DE MANO; MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES Y MOCHILAS PORTA-BEBÉS DE CUERO, MOLESQUÍN CUERO DE IMITACIÓN; MONEDEROS; MONEDEROS DE MALLA; MORRALES INCLUYENDO MORRALES COMEDEROS, MORRALES DE CAZA, MORRALES CON RUEDAS Y MORRALES ESCOLARES; PORTAFOLIOS ESCOLARES, PORTAFOLIOS PARA PARTITURAS, PORTAMONEDAS; PORTA TRAJES; REVESTIMIENTOS DE CUERO PARA MUEBLES; SOMBRERERAS DE CUERO; SOMBRILLAS; TARJETEROS, CARTERITAS, TIROS DE ARREOS, ASAS DE VALIJA, VALIJAS INCLUYENDO VALIJAS DE MANO, VÁLVULAS DE CUERO, TULAS INCLUYENDO TULAS PARA MASCOTAS; RIÑONERAS; COLLAR PARA MASCOTAS; CORREAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CORREAS PARA CAMINATAS DE MASCOTAS Y CORREAS ESPECIALIZADAS; ARNÉS PARA MASCOTAS; BOZALES; MORRALITOS PARA MASCOTAS; BOLSOS PARA CARGAR MASCOTAS; ROPA PARA MASCOTAS, CAPAS PARA MASCOTAS, CHALECO PARA MASCOTAS, CHAQUETAS PARA MASCOTAS; PAÑUELOS PARA MASCOTAS; PROTECTOR DE PATAS PARA MASCOTAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: LONCHERAS; TERMOS; BOTELLONES; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; CESTAS PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO; BOLSA ORGANIZADORA PLEGABLE (CESTA PARA EL HOGAR); RECIPIENTES PORTÁTILES MULTIUSOS PARA USO DEL HOGAR; BOLSAS AISLANTES DE USO DOMÉSTICO PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; BOLSAS AISLANTES DE MATERIALES TEXTILES PARA EL ALMUERZO; ALIMENTADORES AUTOMÁTICOS PARA ANIMALES; BEBEDEROS PORTÁTILES; COMEDEROS PORTÁTILES, TAZONES; COMEDEROS DISPENSADORES ACTIVADOS POR CONTACTO CON EL ANIMAL; CAJAS HIGIÉNICAS PARA GATOS; BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA GATOS; CUCHARAS PARA SERVIR ALIMENTOS PARA PERROS Y GATOS DE USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS PARA RECOGER EL EXCREMENTO DE LAS MASCOTAS DE USO DOMÉSTICO. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO ROPA INTERIOR Y EXTERIOR, ROPA CASUAL; MASCARILLAS (PRENDAS DE VESTIR) CALZADO Y SOMBRERERÍA. SE EXCLUYEN ROPA DE PLAYA, CALZADO PARA DEPORTE Y PRODUCTOS DESTINADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS;

SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AL POR MAYOR Y AL DETAL; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; VENTAS POR INTERNET; ADMINISTRACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN ASUNTOS DE FRANQUICIAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ASESORÍA, ADMINISTRACIÓN, ASISTENCIA Y DIRECCIÓN EMPRESARIAL; PUBLICIDAD COMERCIAL; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013501-3

No. de Expediente: 2021199314

No. de Presentación: 20210328271

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SHAREPLAY

Consistente en: la palabra SHAREPLAY, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROVEER ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTOS.

TO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, DE TELÉFONOS MÓVILES, DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), DE REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, DE RELOJES INTELIGENTES, DE LENTES INTELIGENTES, DE TELEVISIONES, DE DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DE DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y DE REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; LENTES INTELIGENTES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES 3D; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES,

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; CREACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SUMINISTRO, BÚSQUEDA, NAVEGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROVISTA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES DE ACUERDO CON LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, DE CONSUMO Y NEGOCIOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES; COMPILACIONES DE DIRECTORIOS PARA PUBLICACIÓN EN INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS, INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; TIENDA MINORISTA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN; A SABER, SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES A CONTENIDO DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, PROVISTO A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA PREGRABADOS DESCARGABLES POR UNA TARIFA O SUSCRIPCIÓN PREPAGA, A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATELITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; PROVISIÓN Y TRANSFERENCIA EN CONTINUO DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATELITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATELITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; ENLAZAR (LIGAR) A LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATELITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIO CONFERENCIA Y SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROVISIÓN DE ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATELITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE; FACILITACIÓN EN EL ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, PROGRAMAS DE MÚSICA Y VIDEO Y AUDIO EN LÍNEA; COMUNICACIÓN POR COMPUTADOR; SER-

VIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, COMPETICIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; PROVISIÓN DE PROGRAMAS CONTINUOS DE TELEVISIÓN, RADIO, AUDIO, VIDEO, PODCAST Y WEBCAST; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR CABLE INCLUYENDO PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO NO DESCARGABLE, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN DE ARTE Y CULTURA, PROVISIÓN DE GUÍAS INTERACTIVAS PARA BUSCAR, SELECCIONAR, GRABAR Y ARCHIVAR PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, IMÁGENES EN MOVIMIENTO, PROVISIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL OFRECIDO POR MEDIO DE SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, NOTICIAS, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y ARTE Y CULTURA POR MEDIO DE SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; INFORMACIÓN DE ESPARCIMIENTO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, HORARIOS, REVISIONES Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, COMPETENCIAS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES, POR MEDIO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES DE COMPUTADORA PARA PUBLICAR Y COMPARTIR REVISIONES, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES RELACIONADAS CON PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, EN VIVO ACTUACIONES, COMPETENCIAS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; CARGA, ALMACENAMIENTO, COMPARTIMIENTO, VISUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS, REVISTAS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA POR MEDIO DE PROVISIÓN DE UN SITIO WEB; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES INFORMATIVOS, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; SUMINISTRO CONTENIDO DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES

POR MEDIO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES DE COMPUTADORA. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS, Y JUEGOS DE ORDENADORES Y DE VIDEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA; INCLUYENDO DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREACIÓN DE ÍNDICE DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS WEB Y OTROS MEDIOS DISPONIBLES EN INTERNET Y EN OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; PROVISIÓN A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013502-3

No. de Expediente: 2021199141

No. de Presentación: 20210327985

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DID Door in Door

Consistente en: la expresión DID Door in Door cuya traducción al idioma castellano es Hizo de Puerta en Puerta, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR: REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013511-3

No. de Expediente: 2021199080

No. de Presentación: 20210327922

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

Insta View

Consistente en: las palabras Insta View cuya traducción al idioma castellano es Insta Vista, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013512-3

No. de Expediente: 2021198645

No. de Presentación: 20210327133

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODE-

RADO de ARMACONDE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra imke y diseño, que servirá para: AMPARAR: INODOROS, APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS, LAVAMANOS Y PEDESTALES PARA LAVAMANOS [NO MUEBLES]; GRIFERIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013513-3

No. de Expediente: 2021199117
No. de Presentación: 20210327961
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FULL CONVERT DRAWER

Consistente en: las palabras FULL CONVERT DRAWER, que se traducen al castellano como CAJÓN DE CONVERSIÓN COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR: REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013514-3

No. de Expediente: 2021198644
No. de Presentación: 20210327131
CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ, en áu calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AURA

Consistente en: la palabra AURA, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI), A SABER, RESPIRADORES PARA USO DEL PERSONAL MÉDICO Y SANITARIO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013515-3

No. de Expediente: 2021198643
No. de Presentación: 20210327130
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AURA

Consistente en: la palabra AURA, que servirá para: AMPARAR: RESPIRADORES QUE NO SEAN DE RESPIRACIÓN ARTIFICIAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013516-3